

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993



**“DISEÑO DE LOS REQUISITOS Y TRAMITES QUE DEBEN REALIZAR
LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO
DE SAN SALVADOR, PARA INSCRIBIRSE ANTE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA SEGÚN LA LEY DEL IVA”.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTAN:

ANA MARIA BENAVIDES DE DÍAZ
KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS
EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS.

LIC. EUGENIO TEVEZ CASTILLO
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR NOVIEMBRE DE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO EUGENIO TÉVEZ CASTILLO
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS.

ANA MARIA BENAVIDES DE DIAZ, Agradezco a **Dios** Todopoderoso, por permitirme culminar con éxito, nuestro trabajo de investigación, el cual nos servirá como requisito para poder por fin ser Licenciadas, le agradezco por tenerme con vida y poder realizar mi sueño de ser una profesional, y por cuidarme hasta este momento.

A MIS PADRES, que aunque ya no los tengo conmigo, desde el cielo estarán orgullosos de que su hija haya realizado este paso tan importante para su vida, y hasta donde ellos están les dedicaré mi título, que espero sea muy pronto.

A MI FAMILIA, por estar pendientes de mis estudios y apoyándome moralmente, para desearme éxitos en la realización de los mismos.

A MI ESPOSO, Nelson Treminio Díaz Sáenz, por que me apoyó incondicionalmente económicamente y moralmente, para realizar mi carrera, ya que sin su apoyo hubiera sido imposible que lograra finalizar mis estudios, y le digo que a pesar de todo LO AMO, y espero que regrese pronto, para que nuestra familia pueda de nuevo estar unida.

A MIS HIJOS, porque fueron el motor que impulso mi deseo de superación, y por ellos es que he luchado para poder de alguna forma y en algún momento retribuirles el tiempo que dejé de brindarles por dedicarlo a mis estudios.

AL DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO, Lic. Eugenio Tévez Castillo, por la asesoría que nos brindó en todo momento, por su accesibilidad y disponibilidad de tiempo que nos proporcionó en todo el transcurso del trabajo de graduación.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS, por tenerme paciencia, por apoyarme y por permitir que juntas realizáramos esta investigación.

KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, agradezco primeramente a **DIOS** todo poderoso, por haberle dado la fortaleza a mis padres y a mi de salir adelante ante tantas dificultades y hacer posible que haya podido culminar con mis estudios; gracias por brindarme una familia que con tanto sacrificio y esfuerzo luchamos por salir adelante, gracias Señor, por tu infinita misericordia, por haber guiado cada uno de mis pasos y por todos los favores recibidos en mi familia.... Un mil de gracias.... Padre amado.

A MIS PADRES, Pascual Landaverde y Dora Alicia Chicas de Landaverde, que con tanto esfuerzo y sacrificio se han dedicado a formarnos tanto en lo académico como en lo personal, gracias papá, por haberse esforzado y dedicarse a trabajar para ofrecernos todo lo mejor de usted, gracias por su amor y sacrificio que contribuyó en gran medida en mi formación. Gracias mamá, porque ha sido un ejemplo a seguir, es una mujer digna de admirar y ha sido mi fortaleza porque después de Dios que me fortalece esta usted que siempre ha estado conmigo, apoyándome y dándome animo para seguir adelante, usted además de ser mi madre, ha sido mi amiga, mi concejera y mi apoyo; Papá, mamá, gracias infinitas por todo su amor y sacrificio, que Dios le pague todo lo que han hecho por mi y por mis hermanos... que Dios les Bendiga y nos permita estar siempre juntos... te amo mamá, te amo papá... eternamente agradecida.

A MIS HERMANOS, Herberth Armando, Katia Cecibel y Bethania Jimena; por haber confiado en mí y por haberme mostrado su apoyo incondicional, gracias hermanos por haberme acompañado siempre y por estar siempre allí para brindarme una mano cuando lo necesité, gracias por su comprensión y ayuda mostrada en mi formación tanto personal como académica, que Dios nuestro señor derrame muchas bendiciones en cada uno de ustedes y los guarde de todo peligro para que nos permita estar juntos dentro de una familia que amamos.

A MI AMIGO, Werner Rafael García Díaz, por mostrarme su apoyo incondicional y por haber confiado en mí en todo momento, gracias por estar a mi lado siempre que lo necesité, por sus consejos y ánimos para conmigo y por toda su ayuda mostrada.

AL DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO, Lic. Eugenio Tévez Castillo, por su dedicación y disponibilidad de tiempo, por guiarnos en nuestro trabajo de investigación y por compartir sus conocimientos del área Tributaria con nosotros.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS, por confiar en mi y haberme permitido realizar la investigación juntas y por colaborar grandemente en este éxito.

A todos ustedes, gracias por compartir este momento tan especial de mi vida...Bendiciones...

EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, A DIOS PADRE, por protegerme, cuidarme, permitirme culminar una de mis metas y jamás desampararme.

A MIS PADRES: Teresa de Jesús Palacios, por estar conmigo en todo momento, por enseñarme a ser fuerte, paciente y sobre todo a confiar en Dios.

Julio Antonio Valencia, por forjar mi carácter y por amarme a su manera.

A MIS HERMANOS: Mari, por ser mi amiga, confidente y apoyarme en mis decisiones y sobre todo por ser mi Hermana querida.

William, por apoyarme siempre, confiar en mí en todo momento y jamás permitir que abandonara mis ideales.

Isaac, por quererme tal como soy y recordarme que siempre tengo que sonreír a pesar de los momentos de angustia.

Alberto, por darme un toque de seriedad a mi vida. Te quiero.

Julio, por ser el amigo, concejero y hermano a la vez. Por recordarme que se debe ayudar a quien lo necesite sin esperar nada a cambio.

A MIS SOBRINOS Jonathan, Chucito y Julito; por transmitirme la alegría y dar felicidad a mi vida.

A MIS AMIGOS: A mis amigos: Alma, Yesenia, Carolina y Salvador; por hacer de mi estadía en la Universidad un lugar diferente y compartir mi felicidad y tristezas a lo largo de nuestra amistad.

A MI ASESOR DE TESIS: Lic. Eugenio Tevez Castillo, por guiarnos a lo largo de esta investigación y hacer que uno de nuestros sueños se hiciera realidad, gracias Licenciado... que Dios lo bendiga a usted y a su familia.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Karina y Ana Maria, por realizar juntas este triunfo.

A MI ABUELITA TANCHO, por darme una buena madre y se que desde el cielo está orgullosa de mí por haber logrado una de mis metas.

A MIS TÍOS, TÍAS, PRIMOS, ABUELOS Y DEMÁS FAMILIA que me apoyo y a todas las personas que en algún momento de mi carrera me brindaron palabras de ánimo para culminar victoriosa..... Las llevo dentro de mi corazón.

A todos..... Gracias por triunfar conmigo.

INDICE

	Pagina
INTRODUCCION	i
 CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.	
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Enunciado del Problema.....	2
1.3 Delimitación del Problema.....	2
1.3.1 Delimitación Espacial y Temporal de la Investigación.....	2
1.4 Justificación.....	3
1.5 Objetivos.....	4
1.5.1 Objetivo General.....	4
1.5.2 Objetivos Específicos.....	4
1.6 Marco de Referencia.....	5
1.6.1 Marco Histórico.....	5
1.6.2 Marco Doctrinario Conceptual.....	11
1.6.3 Marco Jurídico de la Investigación.....	17
1.7 HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN.....	27
1.7.1 Hipótesis General.....	27
1.7.2 Hipótesis Específica.....	27
1.7.3 Operacionalización de Hipótesis.....	27
1.8 Procedimiento Metodológico.....	29
1.8.1 Tipo de Investigación.....	29
1.8.2 Población, Muestra y Unidades de Observación.....	29

1.8.2.1 Población.....	29
1.8.2.2 Muestra.....	29
1.8.2.3 Unidades de Observación.....	29
1.8.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos.....	30
1.8.3.1 Procedimiento de la Ejecución.....	30

CAPITULO II

ORIGEN HISTORICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL SALVADOR.

2.1 Generalidades en Torno al Impuesto al Valor Agregado.....	31
2.2 Características Generales del Impuesto.....	35
2.3 Desarrollo Histórico del Impuesto al Valor Agregado.....	36
2.4 Antecedentes Históricos del IVA en América Latina.....	39
2.5 Primera Normativa Aplicada al IVA.....	43
2.6 Análisis Evaluativo del Sistema Impositivo en el Registro de Contribuyentes en El Salvador 1960-1983.....	53

CAPITULO III

MARCO NORMATIVO REGULATORIO SOBRE EL IVA EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA.

3.1 Definiciones.....	57
3.2 Normativa Concerniente al IVA.....	62
3.2.1 Constitución de la República.....	62
3.2.2 Código Tributario.....	64
3.2.3 Reglamento de Aplicación del Código Tributario.....	74
3.2.4 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).....	75

3.2.5 Reglamento de la Ley del IVA.....	78
3.2.6 Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos.....	79
3.2.7 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.....	79
3.2.8 Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco (Ley del NIT).....	80
3.2.9 Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas.....	80
3.2.10 Código de Comercio.....	80
3.2.11 Código Penal.....	81
3.3 Aplicación del IVA en El Salvador.....	81

CAPITULO IV

REQUISITOS NECESARIOS PARA SER INSCRITO COMO CONTRIBUYENTE DEL IVA.

4.1 Legislación Pertinente a los Requisitos para Declarar como Contribuyente del IVA.....	87
4.2 Exclusión como Contribuyente del Impuesto.....	90
4.3 Documentos que deben presentar los Pequeños Comerciantes para realizar el Trámite de Inscripción según la Ley del IVA.....	91
4.4 Documentos que deben presentar los Profesionales para realizar el Trámite de Inscripción según la Ley del IVA.....	93
4.5 Requisitos de Inscripción de Personas Jurídicas.....	95
4.6 Inscripción, Reposición o Modificación de Datos, NIT, de Asociaciones y Fundaciones y Similares.....	96
4.7 Modificación de Datos Básicos del Registro o Reposiciones de Tarjetas IVA y NIT de la Sociedad.....	97
4.8 Consecuencias Jurídicas de la no Inscripción.....	99

CAPITULO V

TRAMITES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION COMO CONTRIBUYENTE DEL IVA.

5.1 Institución encargada de realizar la Inscripción.....	104
5.2 Tramite de Inscripción.....	107
5.3 Elaboración de Documentos exigidos por la Ley del IVA.....	108
5.3.1 Adquisición y Legalización de Libros de IVA.....	108
5.4 Derecho a solicitar comprobante de Crédito Fiscal por las compras efectuadas y otros documentos que afecten dicho Crédito.....	111
5.5 Obligación de emitir y entregar las respectivas facturas, comprobantes de Credito Fiscal y demas documentos exigidos por la Ley necesarios para el funcionamiento de la empresa por parte del Contribuyente.....	112
5.6 Registro de Operaciones en los respectivos Libros de IVA.....	112
5.7 Elaboración y Presentación de la Declaración del IVA.....	112
5.8 Informe Mensual de Retenciones, Recepciones y Anticipo a Cuenta.....	114
5.9 Comprobación de Hipótesis.....	115
5.10 Análisis de encuestas realizadas a los pequeños comerciantes y profesionales del Municipio de San Salvador, para determinar si existe o no un problema de desconocimiento por parte de ellos, en el sentido si califican o no para inscribirse ante la Administracion Tributaria según la Ley del Iva	117

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.....	128
-----------------------	-----

6.2 Recomendaciones.....	132
BIBLIOGRAFIA	134
ANEXOS	

INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación tiene como objeto demostrar la existencia de un problema que afrontan los pequeños comerciantes y profesionales del Municipio de San Salvador, debido al desconocimiento de los requisitos y trámites que deben realizar, para inscribirse ante la Administración Tributaria, según lo establecido por la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Consideramos que esta investigación es de gran interés y aporte para el área tributaria, ya que tomamos como parámetro un problema real que enfrentan personas que constituyen un pilar fundamental en la recaudación de impuestos, es decir, los pequeños comerciantes y profesionales. Colegimos que es un problema real, porque afecta notablemente la economía del país y por ende a la población en general, ya que dichos ingresos suplen necesidades a los que el país enfrenta.

El contenido de la investigación se basa en seis capítulos fundamentales, en los cuales se pretende desarrollar de una manera ordenada, lógica y coherente la investigación trazada por nuestro grupo de trabajo, en ese sentido mencionaremos de una forma somera el objeto de cada capítulo.

El Capítulo I que constituye el planteamiento, delimitación y enunciado del problema, tiene como objeto primordial, presentar el problema causa de nuestra investigación, así como también delimitar el espacio temporal y territorial en el que llevaremos a cabo dicha investigación.

En el Capítulo II, hace referencia al Origen histórico del Impuesto al Valor Agregado en El Salvador. Este capítulo tiene como objetivo identificar el origen del Impuesto al Valor Agregado; por lo que se desarrollara todo lo concerniente al aspecto histórico, como y cuando nace dicho impuesto, porque surge y como ha sido el efecto e impacto en la economía del consumidor final en el país.

También se hace notar algunas diferencias que existen tanto en el Impuesto de Timbre como el IVA, ya que son Impuestos que se cobran en múltiples etapas, la gran diferencia radica en que el Timbre va generando el fenómeno denominado “Efecto de Cascada”, es decir que el impuesto pagado pasa a formar parte del costo en cada operación de compraventa.

En cada etapa intermedia en que se comercializa el producto, el impuesto de Timbre se adicionaba al costo, aumentando el precio del bien y por eso la tasa nominal del impuesto de timbre que era del 5%, debido al efecto cascada, se elevaba a veces a tasas superiores al 15%.

El impuesto al Valor Agregado aunque es un impuesto al consumo, no forma parte del costo, ni debe ser considerado un gasto en cada etapa del proceso de comercialización, según se estipula en el Art.70 de la Ley del IVA, éste es pagado por el consumidor final, a una tasa única vigente, que para su primera aprobación constituía el 10% pero actualmente la tasa del impuesto es del 13%.

Con respecto al Capítulo III, el cual constituye el marco normativo regulatorio sobre el IVA, en la legislación salvadoreña, siendo el objetivo de este apartado identificar la normativa que regula el IVA, en el cumplimiento de su ejercicio tributario, partiendo desde la Constitución de la República de El Salvador, como Ley primaria que determinara la creación en materia de

impuestos, así como las leyes tributarias y en especial la Ley del IVA, creadas con el fin de regular la recaudación de dichos impuestos.

En el Capítulo IV, se mencionan los documentos necesarios para declarar como contribuyente del IVA, con la finalidad de dar a conocer de primer orden al comerciante o profesional si aplica o no para inscribirse ante la Administración Tributaria, así como las consecuencias jurídicas de no hacerlo y las sanciones tributarias que debe enfrentar por evadir la responsabilidad como contribuyente.

El Capítulo V, da a conocer el trámite necesario para la inscripción como contribuyente del IVA. Este apartado desarrolla el trámite que debe realizar el Sujeto Pasivo para inscribirse como contribuyente del IVA; así como el ente específico gubernamental donde realizara estos pasos e instituciones relacionadas con la documentación necesaria para ser sujeto de inscripción; así como la vigencia y secuencia de los mismos; además hace referencia a la comprobación de la Hipótesis planteada al inicio de la investigación, esta pudo ser comprobada a través de la investigación de campo realizada en la zona céntrica del Municipio de San Salvador.

En relación al Capítulo VI, este contiene las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación realizado.

Al final de esta interesante investigación se encuentran los formatos de formularios con la finalidad de que el lector los conozca y se familiarice con los mismos, todo ello con el afán de brindar una completa y detallada investigación y así resolver dudas y vacíos que susciten por parte del interesado en el área tributaria.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

1.1 Planteamiento del problema.

El desconocimiento por parte de los pequeños comerciantes y profesionales de los requisitos, trámites y procedimientos para inscribirse según lo establecido por la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que de ahora en adelante denominaremos Ley del IVA, se origina básicamente con la entrada en vigencia de la mencionada Ley que es a partir del año 1992 y posteriormente con la entrada en vigencia del Código Tributario del año 2001, a partir del surgimiento de éstos cuerpos normativos, generó dudas en cuanto a la necesidad de inscribirse o no, ya que con anterioridad a dichas leyes, éstos se dedicaban a dichas actividades sin mayor inconveniente.

Debido al aumento de las actividades realizadas por los pequeños comerciantes y profesionales, la promulgación de nuevas leyes tributarias; y aunado a la falta de orientación y divulgación de cómo funcionaría el desarrollo del nuevo impuesto, surge por parte de éstos una serie de inquietudes tales como:

- ¿Si las actividades realizadas constituyen Hecho Generador para fines de impuesto? (Art.13 Código Tributario)
- ¿Si se califica o no para ser considerado sujeto pasivo? (Artículo 30 Código Tributario).

- ¿Si es considerado excluido del impuesto en base al artículo 28 de la ley del IVA?
- ¿Si existe o no obligación de inscribirse?
- Si existe la obligación, ¿Que documentación deben presentar?
- ¿Adónde ir y que trámites realizar?

Las actuaciones antes descritas generaron en alguna medida el incumplimiento a la normativa creada para mejorar las actividades realizadas por la sociedad, ya que la Administración Tributaria no estaba preparada para brindar capacitación suficientemente adecuada para el cumplimiento de la Ley del IVA, pero no obstante el comerciante fue paulatinamente mejorando su actuación ante la exigencia de la Ley, sin embargo siempre quedan dudas, puesto que no conocen un mecanismo que facilite el proceso de inscripción, pues éstos no tienen claridad en cuanto a la aplicación de la Ley creada en 1992, es decir a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.

1.2 Enunciado del Problema.

¿EN QUE MEDIDA AFECTA A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES, EL DESCONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y TRAMITES DEL PROCESO DE INSCRIPCION, ANTE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA?

1.3 Delimitación del Problema.

1.3.1 Delimitación Espacial y Temporal de la Investigación

Delimitación Espacial.

Para el desarrollo de la presente investigación se hace necesario ubicar el ámbito socio-geográfico de la actuación; dentro del cuál serán estudiados los

requisitos y trámites que deben realizar los pequeños comerciantes y profesionales para inscribirse según lo establecido en la Ley del IVA, por lo que realizaremos nuestra investigación en el Municipio de San Salvador.

Delimitación Temporal.

Tomando en cuenta que el Código Tributario tiene su entrada en vigencia a partir del año 2001, donde se retoma algunas disposiciones legales establecidas por la Ley del IVA, delimitaremos nuestra investigación en el período 2005 -2008, tomando en cuenta las reformas y las actualizaciones pertinentes para el caso.

1.4 Justificación

Se considera importante realizar la investigación sobre los requisitos, trámites y procedimientos de inscripción que regula la Ley del IVA, para proporcionar una guía práctica que les facilite conocer si aplican o no, como contribuyentes de dicho impuesto, además saber a que instancia acudir para legalizar sus operaciones comerciales y profesionales en relación al mismo.

Reuniendo dicho estudio las características fundamentales de Actualidad, Trascendencia, Factibilidad y Novedoso, que a continuación se detallan cada una de ellas.

- **Actualidad:** ya que se puede observar que hay muchos comerciantes y profesionales que desconocen si son sujetos de inscripción, las consecuencias legales de no hacerlo y los trámites que deben realizar para legalizarse como contribuyentes. En vista de esta situación se considera necesario proporcionarles información al respecto.

- **Trascendencia:** se considera trascendente, ya que el desconocimiento sobre los requisitos y trámites de inscripción generan evasión de impuestos, afectando la economía del Estado, así mismo los comerciantes y profesionales se exponen a conflictos jurídicos, como el cierre de sus negocios y hasta sanciones penales.
- **Factibilidad:** Ya que se cuenta con la disponibilidad y accesibilidad del Ministerio de Hacienda, profesionales del área tributaria, Contadores, Abogados, consultas de libros, revistas, tesis, etc.
- **Novedosa:** Porque se considera que a la fecha no hay una guía en específico respecto a facilitar la información a los comerciantes y profesionales sobre los requisitos y trámites de inscripción en la Ley del IVA. Es importante aclarar que existen investigaciones que se relacionan al tema en estudio, pero de forma superficial y no detallada.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General:

Investigar los requisitos y trámites de inscripción de los pequeños comerciantes y profesionales de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

1.5.2 Objetivos Específicos:

- Medir el nivel de conocimiento que tienen los pequeños comerciantes y profesionales sobre el proceso de inscripción ante la Ley del IVA.
- Informar a los pequeños comerciantes y profesionales, si califican o no para que inscribirse como contribuyente según lo establecido por la Ley del IVA.

- Señalar la instancia específica a donde deben acudir los pequeños comerciantes y profesionales, además de los trámites que deben realizar para inscribirse según la Ley del IVA.

1.6 Marco de Referencia

1.6.1 Marco Histórico

Desde la antigüedad, el Tributo ha sido una de las principales fuentes de ingreso para todas las naciones, por esta razón es necesario que, al referirnos al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contemplar algunos de los aspectos considerados con la historia.

En el año IX en Roma se instaura un Tributo General en Compraventas, así también en la edad media existió una serie de Tributos similares, tales como el Maltote Francés y la Alcabala Española y cuya aplicación fue extendida a América por la Real Cédula en 1591. El impuesto tipo Valor Agregado, como forma de tributo ha sido adoptado por la mayoría de países en el mundo y ha tenido un gran éxito.

El país que primero la aplicó fue Francia en el año 1954, este método de recaudación fue perfeccionándose, en 1960 lo adopta la Comunidad Económica Europea, fue instituido posteriormente en Finlandia en 1966, Portugal lo aplica igualmente en el mismo año, le siguen Dinamarca en 1967, Suecia en 1969, Noruega en 1970.

En América lo adoptan los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) entre los países que lo aplicaron están Brasil 1966, Uruguay 1967, Ecuador 1970, Colombia 1965, Chile 1974, y este se continua aplicando en los países de América.

Antecedente en el Contexto Salvadoreño.

En El Salvador, en el año de 1972, se hizo por primera vez la propuesta de la implantación del impuesto del IVA, habiéndose encontrado fuertes oposiciones impulsadas por el sector de mayor poder económico del país, la Empresa Privada, obligando al gobierno de turno a posponer su eventual aprobación.

En 1984, el Gobierno hizo un segundo intento, considerando que era necesario sustituir la Ley del Papel Sellado y Timbres, vigente a esa fecha, por una Ley de Impuesto al Valor Agregado argumentando las razones siguientes:

- 1- La política Tributaria en El Salvador era muy antigua ya que era vigente desde 1915.

- 2- Existía una enorme cantidad de productos gravados con tasas diferenciadas desde el 2.5% hasta el 30%, además de estar afectados por reglamentaciones y adecuaciones que deberían someterse a examinar y depurarse.

La mayoría de esos impuestos indirectos deberían ser sustituidos por el impuesto al Valor Agregado, con tasas diferenciadas propuestas del 14% la máxima y la mínima del 5%.

Como resultado de este intento, se promulgó una nueva "Ley de Papel Sellado y Timbres" la cual no vario totalmente en su materia impositiva, si no mas bien en la ampliación de las tasas, ya que del 2.5% paso al 5% sobre ventas.

De igual forma que la anterior propuesta, la empresa privada fue el opositor mas grande del proyecto, secundada y apoyada esta vez por las organizaciones populares en apogeo, argumentando que dicho impuesto traería como consecuencia una mayor espiral inflacionaria y por consiguiente mayor pobreza a los sectores mas necesitados del país.

Fue hasta finales de 1991, cuando se crea la Unidad Normativa del IVA, con el objetivo de trabajar en la conformación de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contando para ello con un cuerpo de asesores extranjeros, funcionarios y técnicos nacionales; estos últimos pertenecientes a la Dirección General de Impuestos Internos.

Ya elaborado por la Unidad Normativa, se presenta el anteproyecto de la referida Ley y se Pública en los principales periódicos y medios de comunicación Social del país, lo cual pretendía, que las gremiales, instituciones y toda persona interesada planteara su punto de vista a dicha Ley; ya entrada en vigencia la ley se procedió a la elaboración del Reglamento y primeros instructivos, que tenían como finalidad dar a conocer las actividades específicas y principales obligaciones de los contribuyentes con respecto a sus operaciones y giros del negocio, de acuerdo al nuevo impuesto. Así mismo, se monto un amplio programa de divulgación de la Ley en todos los medios de comunicación social del país, por parte de esa Dirección General, a través de los funcionarios y personal técnico que impartirían seminarios y charlas sobre su aplicación.

Las reacciones de protesta y de rechazo no se hicieron esperar, y como resultado de ello la tasa original propuesta por el Ministerio de Hacienda, que inicialmente fue del 15% se modificó al 12% y aprobada finalmente a una tasa del 10%, producto de la fuerte oposición de encontrada en los diferentes sectores económicos y sociales del país.

La Ley del IVA, entro en vigencia el 01 de Septiembre de 1992, con una tasa del 10% por medio del Decreto Legislativo N° 296, aprobado el 27 de Julio de 1992.

Con la aprobación de dicha Ley, el Gobierno busco modernizar el Sistema Tributario, derogando la Ley del Papel Sellado y Timbres y otros impuestos al consumo, pretendió además alcanzar los objetivos básicos siguientes:

1. Aumentar las recaudaciones Fiscales.
2. Evitar el alto grado de evasión fiscal.
3. Permitir emplear a una mayor base de Contribuyentes.
4. Distribuir equitativamente la carga Tributaria.
5. Facilitar la Recaudación de mayores ingresos en combinación con otros impuestos.
6. Fomentar las exportaciones.
7. Incentivar la inversión.

De acuerdo con las afirmaciones del Ministerio de Hacienda, la Ley del IVA permite reducir el monto del impuesto a pagar en las etapas intermedias de la transacción de un bien final, ya que existe mayor transparencia en su aplicación.

Tanto el Impuesto de Timbre como el IVA, son Impuestos que se cobran en múltiples etapas, la gran diferencia radica en que el Timbre va generando el fenómeno denominado “Efecto de Cascada”, es decir que el impuesto pagado pasa a formar parte del costo en cada operación de compraventa.

En cada etapa intermedia en que se comercializa el producto, el impuesto de Timbre se adicionaba al costo, aumentando el precio del bien y por eso la tasa nominal del impuesto de timbre que era del 5%, debido al efecto cascada, se elevaba a veces a tasas superiores al 15%.

El impuesto al Valor Agregado aunque es un impuesto al consumo, no forma parte del costo, ni debe ser considerado un gasto en cada etapa del proceso de comercialización, según se estipula en el Art.70 de la Ley del IVA, éste es pagado por el consumidor final, a una tasa única vigente, que para su primera aprobación constituía el 10% pero actualmente la tasa del impuesto es del 13%.

Este fenómeno es así porque en la cadena de ventas, cada uno de los intermediarios paga al Fisco únicamente la diferencia que se obtenga entre el impuesto cobrado en el momento de realizar la venta menos el impuesto pagado cuando efectuó la compra. De esta forma el comerciante recupera el impuesto pagado contra el impuesto cobrado a los consumidores, por lo tanto al recuperar el impuesto, no puede ser considerado como un costo ni un gasto, sin embargo el consumidor final paga únicamente la tasa vigente, es decir; se mantiene el 13% de tasa nominal como tasa efectivamente pagada por el consumidor final.

Como resultado de la aplicación del IVA según el Ministerio de Hacienda, se logra una mayor protección al consumidor, al evitar que pague impuestos sobre impuestos, como lo hacía con la Ley del Papel Sellado y Timbres.

La distribución equitativa del impuesto consiste en que cada Comerciante o Contribuyente esta obligado a pagar al Fisco el impuesto por el Valor Agregado y margen de utilidad adicionado al producto, y el consumidor final esta obligado a pagar la tasa nominal establecida en la Ley del IVA.

Las Leyes que regulan el Impuesto al Valor Agregado han sufrido constantes reformas entre las más relevantes se pueden mencionar:

❖ **Reformas del Código Tributario del 2005-2008.**

- Según Decreto Legislativo número 648, del 17 de marzo de 2005, el cual contiene: La Emisión del Comprobante de Retención, la Consignación del

nombre, denominación o razón social, número de identificación Tributaria o en su defecto del DUI, del adquirente de los bienes o del prestatario de servicios; en las operaciones cuyo monto sea igual o mayor a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, autorización del correlativo de los Documentos a utilizar en el acto de la inscripción, etc.

- Según Decreto Legislativo N° 183, de fecha 14 de diciembre de 2006, en el cual se adiciona a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su Art. 62 número 1), literal a), tres incisos de la siguiente manera:

"En las transferencias de medicamentos y especialidades farmacéuticas perecederos para uso y consumo humano, el referido plazo podrá ser ampliado hasta dos años; en tal caso, se entenderá extendido el plazo de la caducidad de las facultades de fiscalización y liquidación oficiosa por dos años, contando desde el período tributario al que pertenecen las operaciones originales ajustadas; asimismo, los contribuyentes deben llevar un registro detallado de los productos vendidos y de las devoluciones de los mismos. El registro deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Número de lote de producción o número del documento que ampara la importación, en su caso.
- ✓ Nombre y presentación del producto.
- ✓ Fecha de vencimiento.
- ✓ Fecha de entrada y salida de inventarios.
- ✓ Número del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la transferencia, el cual deberá contener, además de los requisitos propios de ese tipo de documento, la descripción apropiada del producto, debiendo señalar el número del lote y fecha de vencimiento.
- ✓ Fecha del Comprobante de Crédito Fiscal, y Nombre del código de cliente.

Al momento de aceptarse la devolución, en la Nota de Crédito debe relacionarse, además del número del Comprobante de Crédito Fiscal con el cual se relaciona la misma, el número del lote del medicamento o especialidad farmacéutica devuelta y una descripción apropiada del producto objeto de la devolución. Lo anterior es sin perjuicio de que tales operaciones también deben respaldarse mediante las aplicaciones contables, afectando en los libros contables legales y auxiliares, la cuenta de inventario de producto vencido y su correspondiente anotación en el registro de control respectivo.

Tales devoluciones también deberán respaldarse con las respectivas actas que deben levantarse y suscribirse por las autoridades sanitarias respectivas al momento de la destrucción del producto vencido, las que deberán contener en forma descriptiva el detalle de cada uno de los medicamentos o especialidades farmacéuticas destruidas y su correspondiente lote de producción.

1.6.2 Marco Doctrinario Conceptual.

El marco doctrinario y conceptual de la presente investigación esta enfocado a sustentar doctrinariamente y definir algunos conceptos de derecho Tributario así como otros términos que por estar relacionados a los anteriores pueden dar lugar a equívoco, entre los conceptos más relevantes o más usuales en la presente investigación están los siguientes:

➤ Administración Tributaria

Deberá entenderse que se hace referencia al Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones respectivas, responsables de la administración y recaudación de impuestos.

➤ **Bienes Muebles**

Son manifestaciones materiales, elementos u objetos que pueden ser movidos o trasladados, para fines de la materia, vamos a entender por cosas *muebles* a las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por si mismas o sea que solo se muevan por una fuerza externa; según lo establecido por el Art. 5 Ley IVA.

➤ **Bienes Muebles Corporales.**

Comprende cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro, por si mismo o por una fuerza o energía externa.

Para los efectos de la ley del IVA, el dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, los títulos valores y otros instrumentos financieros se consideran bienes muebles incorporales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 literal d) de la misma ley.

➤ **Comerciante.**

Según Manuel Osorio, comerciante es el individuo que teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia o por medio de personas que ejecutan actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual; cabe mencionar que en materia tributaria es necesario que el comerciante realice el Hecho Generador de la obligación tributaria para tener la capacidad de contribuyente.

➤ **Contribuyente:**

Son quienes realizan, o respecto de los cuales se verifican el Hecho Generador de la obligación tributaria.

➤ **Desconocimiento:**

No saber algo o no conocer determinada situación; no tener ni idea de algo o

no estar enterado de alguna cosa, también aparece en estas entradas analfabetismo, anonimia, maniqueísmo, prejuizar, sombra.

➤ **Hecho Generador:**

Es el presupuesto establecido por la Ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria, según art. 4 de la Ley del IVA, constituye hecho generador del impuesto, la transferencia del dominio a título de bienes muebles corporales.

➤ **Impuesto:**

Es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo generador esta constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

➤ **Inscripción:**

Acción y resultado de inscribir o inscribirse, es decir que es el acto por el cual se hace constar la realización de determinado proceso para adquirir dicha calidad (inscrito, inscripción).

➤ **Infracción.**

Es considerada como toda acción u omisión que implique la violación de Normas Tributarias o el incumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza contenida en el Código Tributario y en las leyes a fines, ya sea en su carácter sustantivo o formal.

Para Manuel Osorio, es la trasgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado.

➤ **Multa.**

Pena pecuniaria que se impone por una falta, o exceso o por contravenir a

los que con ésta condición se ha pactado.

➤ **Obligación**

Viene del latín obligatio. Obligare que significa amarrar, atar, vincular, ligar.

Justiniano dice que obligación es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se encuentra en la necesidad de procurar a otra persona el beneficio de un hecho o de una abstención determinada y susceptible generalmente de estimación pecuniaria.

Según *Alessandri y Somarriva*, obligación es un vínculo jurídico establecido entre dos o mas personas, por virtud de una de ellas se encuentra en la necesidad de realizar en provecho de otra una prestación.

Para *Manuel Osorio*, obligación, es el deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto y a cuyo incumplimiento por parte del obligado como consecuencia una sanción curativa.

➤ **Obligación Tributaria:**

Es el vínculo jurídico de derecho público que establece el estado en el ejercicio del poder del imperio, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen. (Según Art. 16 Código Tributario).

➤ **Obligaciones Formales:**

Son aquellas que se encuentran en la legislación tributaria y que no implican un desembolso de dinero, si no más bien están orientadas a la forma de presentación de la información, se puede mencionar entre otras las siguientes:

1: obligación de inscribirse

2: obligación de declarar

3: obligación de informar

➤ **Obligaciones Sustantivas:**

Son aquellas contempladas en la legislación tributaria que implican un desembolso de dinero, entre las que se mencionan las siguientes:

- Pagar el impuesto computado
- Enterar el anticipo a cuenta del impuesto
- Pagar retenciones correspondientes.

➤ **Prestación de Servicios.**

Se considerara prestación de servicios toda operación sujeta al impuesto que, de acuerdo con esta ley, no tenga la consideración de entrega, adquisición intracomunitaria o importación de bienes.

En particular se consideraran prestaciones de servicios todas aquellas operaciones onerosas, que no consisten en la transferencia de dominio de bienes corporales.

➤ **Profesional:**

Es toda persona que puede brindar un servicio o elaborar un bien, garantizado el resultado con una calidad determinada, es aquel que posee un conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para asumir en condiciones optimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada profesión.

➤ **Requisito.**

Circunstancia o condición necesaria para algo. Son todos los documentos que solicita la empresa para cumplir con lo establecido en los contratos.

➤ **Registro.**

Es un tipo de dato estructurado formado por la unión de varios elementos bajo una misma estructura, estos elementos pueden ser, o bien datos elementales o bien otras estructuras de datos. A cada uno de esos elementos se le llama campo.

➤ **Registro Tributario:**

Es una herramienta creada por la Superintendencia de Administración Tributaria a fin de agilizar el comercio nacional y establecer controles efectivos.

➤ **Sanción Tributaria.**

Pena para un delito o falta. Castigo o pena para aquellos individuos que obran en contra de la Administración Tributaria y de la Recaudación de Tributos.

Para efectos del Código Tributario y demás Leyes Tributarias, se entenderá por Sanción la medida pecuniaria, comiso, cierre temporal o arresto, que impone la Administración Tributaria o el Juez competente en el caso de cierre temporal de establecimiento por infracción a las disposiciones contenidas en este Código o en las Leyes Tributarias específicas.

Para Couture, es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

➤ **Sujeto Activo.**

Es el Estado como ente público acreedor del tributo. Es el que tiene la facultad o el derecho de exigir el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer.

➤ **Sujeto pasivo.**

Es el obligado al cumplimiento de las normas tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

➤ **Transferencia.**

Psicoanalíticamente, implica la actualización de deseos inconscientes en una relación interpersonal, es una repetición de prototipos infantiles vividos con sensación de actualidad. En sentido más amplio, fuera del psicoanálisis, designa un desplazamiento de valores, derechos, entidades a otros.

También podemos decir que es aquella que resulta de todos los actos, convenciones o contratos en general que tengan por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de los bienes muebles corporales.

➤ **Tributos.**

Son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

➤ **Valor Agregado.**

Se refiere a todos aquellos beneficios adicionales al producto en sí, que vienen incluidos dentro de una oferta.

1.6.3 Marco Jurídico de la Investigación.

Antes de referirnos a la legislación Salvadoreña, pertinente en la presente investigación, consideramos necesario hacer una breve mención acerca de como eran regulados los Tributos, y como funcionaba la Ley que en aquel momento regulaba dicha situación; es así como empezamos a referirnos a la

Ley de Timbre. (*Stamp Act*, en inglés) que fue impuesta por Inglaterra a sus colonias norteamericanas en 1765, consistía en un impuesto sobre todo papel legal, para trámite burocrático e incluso a las editoriales. La idea de la Corona era solventar con estos ingresos los gastos producidos por la Guerra de los Siete Años contra Francia y la defensa de las colonias.

Esto era común en la metrópoli y en otros países europeos, pero desconocido en América, los colonos se organizaron para resistir esta medida, por considerarla abusiva y también por no haber tomado parte en la decisión de la misma. Aparece el reclamo de representación en el parlamento inglés.

Los sectores más afectados por ésta Ley eran los comerciantes, hombres de negocios, abogados, periodistas y clérigos lo que impulsó un boicot que paralizó el comercio con la metrópoli e impidió que se pusiera en práctica la Ley del Timbre, este boicot fue exitoso ya que en marzo de 1766, el Parlamento anuló la ley porque comprendió que era imposible sostenerla contra una oposición tan unida y porque el boicot afectaba los intereses de los mercaderes y fabricantes ingleses. Pero, como el Parlamento no quería renunciar a su derecho de fijar impuestos en las colonias, votó la Ley Declaratoria, que sostenía su legítimo derecho a obligar a las colonias a aceptar su legislación.

Para los políticos británicos que hubieron de buscar nuevas fuentes de ingresos para recuperar los inmensos gastos producidos por la Guerra de los Siete Años, las colonias de Norteamérica parecían la solución ideal, tanto por razones políticas como por razones económicas.

Siendo colonias ricas y prósperas, y sin haber tenido que hacer frente a fuertes impuestos en ningún momento de su historia, los británicos pensaron que los americanos no se opondrían a pagar un impuesto para asegurar su

defensa. Argumentaron que los colonos americanos se habían beneficiado indudablemente de la expulsión de los franceses de Canadá, y que ahora, en un momento de clara necesidad, no iban a dudar en ayudar a la Madre Patria.

De hecho, con la única excepción de William Pitt, un popular líder de la oposición parlamentaria, no hubo ningún político británico prominente que se opusiera al Derecho Británico de gravar con impuestos a sus colonias Americanas. La única dificultad para llevar a cabo el proyecto era encontrar una manera de forzar a los colonos a pagar esos impuestos, de forma que no pudieran evitarlos, pues era ya común que aquellos evadieran los cargos aduaneros por medio del soborno y el contrabando.

El surgimiento de los tributos como Hacienda Pública tiene sus inicios a mitad del siglo XIX los cuales se constituían como recurso permanente del Estado, no obstante lo anterior, los griegos durante el siglo XII hacían referencia a los aspectos financieros de Estado; pero fue en la edad media cuando se da una organización de Hacienda Pública basada en las posesiones privadas del Rey y los derechos feudales, como por ejemplo algunas ciudades con comercio desarrollado fueron objeto de imposiciones particulares, dándose así las primeras convocatorias para contribuir a los gastos del Estado, fundamentalmente las guerras.

Con el advenimiento de la edad moderna y la configuración de los Estados nacionales surgen los gobiernos centralizados, los cuales se basaban en una exigencia de burocracia. Ante la inevitable consolidación de los tributos como parte de la Hacienda Pública y como recurso permanente del Estado surgen las primeras doctrinas orientadas a la defensa de los impuestos indirectos de los que se predecían considerables ventajas.¹

¹ Manual de Derecho Financiero, Kuri, Saldaña, Arévalo, Orellana, Morales Pág. 37-38-39.

En El Salvador los tributos tienen sus inicios en el siglo XVI en la época de la colonia, en ese entonces los conquistadores eran los encargados de fijar los tributos que cada uno de ellos debería de recibir de los pueblos indígenas, teóricamente en proporción a lo que cada conquistador había hecho en la conquista. Entre las contribuciones durante la época de la colonia, se tenía el terraje, que consistía en las contribuciones que los indígenas efectuaban en especie por el uso y explotación de las tierras y sus cultivos. Los pueblos indígenas en especial los pipiles adoptaron la obligación de pagar tributos a los españoles, pero los tributos ya eran pagados por los indígenas antes de la conquista, a un soberano indígena cacicazgo o cacique.

El pago del tributo se hacía en productos agrícolas y en productos de hechura artesanal especializada, como cerámica, ropa, tela, etc. Después de la pacificación de La región, los pueblos pipiles pagaron tributo a sus encomenderos españoles con cacao, algodón, matas de maíz, chile, frijol, pescado y sal. Luego surgió un impuesto especial para la corona llamado la Primicia; el cual tuvo su desarrollo a mediados del primer siglo de la colonia, así mismo surgieron otros tributos como el diezmo, el cual consistía en una contribución del diez por ciento sobre el valor de la cosecha.

Con los movimientos independentistas del país, se modificó el concepto de los Tributos y las necesidades del Estado de proveerse de ingresos públicos para el financiamiento de gastos de legitimación, funcionamiento e inversión.² Ante tal situación, nace mediante Decreto Legislativo # 284, Publicado en el Diario Oficial número 147 de fecha 25 de junio de 1915, la Ley de Papel Sellado y Timbres, en la que se establecían dos impuestos:

- a) El Papel Sellado que gravaba los actos, contratos y obligaciones y

² Barbera Santiago I. Historias de El Salvador Tomo I Pág. 51-53

b): El Impuesto de Timbres que gravaba con una tasa del 5% las mercaderías vendidas y los servicios prestados, los que debían hacerse constar por medio de facturas, recibos o cualquier otro documento análogo.³

El pago del impuesto se efectuaba a través de estampillas adquiridas en la Administración Tributaria, las cuales eran adheridas en las formulas anexas a la declaración de este impuesto; el total de estampillas pegadas respondía al monto total del impuesto resultante a pagar en consideración al volumen de ventas.⁴

La Ley de Papel Sellado y Timbres, durante su aplicación sufrió sucesivas reformas con el propósito de adecuarla a las necesidades de aplicación e información para el Estado, lo cual hizo de mucha complejidad para el contribuyente su armonización en el régimen fiscal. Dicho problema tubo como consecuencia el surgimiento de un impuesto bajo Decreto Legislativo # 296 publicado en el Diario Oficial # 143 de fecha 31 de julio de 1992, la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tenia como objetivo nivelar el régimen fiscal salvadoreño y así evitar la acumulación de la tasa aplicable sin incrementar la magnitud y mejorar los niveles de recaudación de impuestos.

La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios originalmente establecía una tasa imponible del 10%; pero debido a las necesidades de financiar sus diferentes unidades presupuestarias, el Estado, mediante Decreto Legislativo # 370, publicado en el Diario Oficial # 114 de fecha 21 de junio de 5 1995, establece un incremento en la tasa imponible del 10% al 13%.⁵ Posteriormente se hace

³ Ley de Papel Sellado y Timbres

⁴ Manual de Derecho Financiero Kuri, Saldaña, Arévalo, Orellana, Morales Pág. 352

⁵ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

necesario corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes tributarias vigentes, y a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que aumenten la recaudación fiscal; el Estado mediante Decreto Legislativo # 230 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial numero 241 Tomo 349 de fecha 22 de diciembre de 2000, emite el Código Tributario, marco legal que entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2001, convirtiéndose en un instrumento que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrolla los derechos de los administrados, mejora las facultades de fiscalización y control por parte de la Administración Tributaria y garantiza un adecuado flujo de recursos financieros del Estado, además de pretender la unificación, simplificación y racionalización de las diferentes leyes tributarias, dentro de las nuevas medidas, se establece una herramienta de control que busca garantizar con una seguridad razonable, el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, obligándolos a nombrar un auditor, el que tiene que poseer el grado académico de licenciatura en Contaduría Pública o ser Contador Público Certificado, autorizados por el Consejo de la Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, para que emitan un dictamen e informe fiscal sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes bajo el contexto y alcances del Código Tributario⁶, leyes tributarias y sus respectivos reglamentos y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Dada una pequeña reseña histórica-legal del contenido de la presente investigación, pasaremos a mencionar la legislación pertinente que respaldara a la misma; en tal sentido mencionamos, de manera ordenada según la jerarquía ya sabida por nosotros, a la Constitución de la República,

⁶ Código Tributario Primera Edición

aprobada por la Asamblea Constituyente por Decreto 38, de fecha 15 de Diciembre de 1983 y que entro en vigencia el 20 de Diciembre del mismo año⁷,

➤ **Legislación Primaria.**

El presente trabajo de investigación tratara sobre el desconocimiento de los requisitos, trámites y documentos que deben realizar y presentar respectivamente los pequeños comerciantes y profesionales a la hora del proceso de inscripción, lo que conduce de una manera indirecta a la evasión; en ese sentido, la presente investigación facilitara una forma de hacer llegar mas Impuestos a la Hacienda Publica.

En cuanto a los artículos oportunos a la investigación, podemos mencionar los siguientes:

✓ Art.223, Hacienda Publica, formada por su.

1º Sus fondos y valores líquidos.

2º Sus créditos activos

3º Sus bienes muebles y raíces

4º Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan.

✓ Art.230, este establece que para la percepción, custodia y erogación de los fondos públicos, habrá un servicio general de tesorería; esta facultad y

⁷ Decreto 38 D.C.S/N, del 15 de Diciembre de 1983, Publicado en el Diario Oficial nº 234, Tomo 281, Del 16 de Diciembre de 1983.

derechos es concedida al Ministerio de Hacienda, y sus respectivas dependencias llamadas Direcciones Generales.

- ✓ Art. 131, este describe, cuáles son las atribuciones de la Asamblea Legislativa y el ordinal 6º dice: decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos en relación equitativa.
- ✓ Art.231, éste confirma lo anterior diciendo que no pueden imponerse contribuciones si no en virtud de una ley y para el servicio público. (Principio de Legalidad Tributaria).

De acuerdo a lo antes mencionado, se puede determinar que corresponde únicamente a la Asamblea Legislativa la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes que determinan impuesto a favor de la Hacienda Pública.

➤ **Legislación Secundaria.**

En cuanto a la legislación secundaria respecto a la problemática en estudio se pueden criticar por lo menos los siguientes instrumentos jurídicos.

✓ *Código tributario*

El cual contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria, siendo ésta su finalidad; tales como lo establece en su artículo 1.

Este Código se aplicará a las relaciones jurídico- tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, exceptuando las relaciones tributarias establecidos en las legislaciones Aduaneras y Municipales.

✓ *Reglamento de Aplicación del Código Tributario.*

Este desarrolla con carácter general y obligatorio los alcances del Código Tributario, así como el desarrollo y ejecución del mismo para su correcta aplicación. (Art.1).

✓ *Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.*

En esta ley se establece un impuesto que se aplicará a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación el auto consumo de servicios de acuerdo con las normas que se establecen en la misma (Art. 1).

✓ *Reglamento de la ley del IVA.*

Este reglamento regula con carácter general y obligatorio la ley del IVA, para la correcta aplicación de la misma. (Art. 1 Reglamento).

✓ *Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos.*

Esta ley se regula las funciones básicas de la Dirección General de Impuestos Internos, las cuales son: Aplicar y hacer cumplir las leyes referente a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control le estén asignados por la ley y en general la asistencia al contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones en su caso; el registro y control de contribuyente, el pronunciamiento de resoluciones en su distinto grado, etc. (Art. 3 Ley).

✓ *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.*

El art. 36 de este reglamento, se encuentran regulada atribuciones del Ministerio de Hacienda una de las cuales se relaciona directamente con el control de los impuestos, específicamente; la contenida en el numeral 2, que se refiere a dirigir, armonizar y ejecutar la política tributaria y proponer al órgano ejecutivo, previa iniciativa del Presidente de la República, las disposiciones que afectan al sistema tributario.

✓ *Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco (Ley del NIT).*

El art. 1 de esta ley establece que todas las personas naturales y jurídicas que están obligadas al pago de impuestos, deben estar inscritas en el registro y control especial de contribuyentes al Fisco. (NIT). En consecuencia para inscribirse como contribuyente del IVA, es indispensable estar inscrito al registro antes mencionado. (NIT).

✓ *Código de Comercio.*

En su artículo 2 establece quienes son comerciantes, clasificándolos en comerciante individual (personas naturales titulares de una empresa mercantil) y comerciante social (las sociedades, sociedades, cooperativas) y asociaciones cooperativas que de las regula la ley general de asociaciones cooperativas.

Y en el art. 3 describe que son actos de comercio, tales como los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales, los actos realizados en masa por estas mismas empresas.

1.7 Hipótesis y Operacionalización.

1.7.1 Hipótesis General.

Los pequeños comerciantes y profesionales no se inscriben ante la Administración Tributaria, por que desconocen sobre los requisitos y trámites que debe realizar para ser considerado como contribuyente de la Ley del IVA.

1.7.2 Hipótesis Específica.

Los pequeños Comerciantes y Profesionales se inscribirán fácilmente ante la Administración Tributaria, si cuentan con la suficiente información necesaria para realizar dicho procedimiento ante la Ley del IVA.

1.7.3 Operacionalización de Hipótesis.

Los pequeños comerciantes y profesionales no se inscriben ante la Administración Tributaria, por que desconocen sobre los requisitos y trámites que debe realizar para ser considerado como contribuyente de la Ley del IVA.

Variable Independiente.

Los pequeños comerciantes y profesionales no se inscriben ante la Administración Tributaria

Variable Dependiente.

Por que desconocen sobre los requisitos y trámites que debe realizar para ser considerado como contribuyente de la Ley del IVA

Indicadores

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">• <i>Existe un porcentaje considerable de pequeños comerciantes y profesionales no inscritos en la Ley del IVA.</i> | La falta de inscripción se debe al desconocimiento de los requisitos y tramites del proceso de inscripción por parte de los comerciantes y profesionales. |
| <ul style="list-style-type: none">• <i>No existe suficiente conocimiento del funcionamiento de la Ley del IVA.</i>• <i>Los pequeños comerciantes y profesionales se enfrentan a conflictos jurídicos por no estar inscritos.</i> | Radica en la falta de orientación específica en cuanto al funcionamiento y aplicación de la Ley.
Les afecta en su funcionamiento ya que se hacen acreedores a multas, suspensiones y cierre de negocios, etc. |

1.8 Procedimiento Metodológico.

1.8.1 Tipo de Investigación

La investigación a realizar cubrirá los niveles descriptivo, explicativo y predictivo.

Con lo anterior se tratara de explicar los requisitos y tramites que deben realizar los pequeños comerciantes y profesionales del municipio de San Salvador, para inscribirse ante la Administración Tributaria y así darle solución a este problema.

La investigación será de tipo bibliográfica para poner en práctica los aspectos teóricos.

Se recopilara, sistematizara y procesara información bibliográfica.

1.8.2 Población, Muestra y Unidades de Observación

1.8.2.1 Población:

La problemática a estudiar acerca de los requisitos y trámites que deben realizar los pequeños comerciantes y profesionales del municipio de San Salvador, para inscribirse ante la Administración Tributaria, según la Ley del IVA; tiene como población y universo a los pequeños comerciantes y profesionales del municipio de San Salvador.

1.8.2.2 Muestra:

La muestra a estudiar son los pequeños comerciantes, profesionales y el Ministerio de Hacienda.

1.8.2.3 Unidades de Observación:

Se utilizaran las siguientes unidades de observación:

Los pequeños comerciantes que y profesionales que presten sus servicios y que no estén inscritos y aquellos que se relacionen a esta problemática

1.8.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos

Para realizar la presente investigación se realizara el método Hipotético Deductivo, ya que plantea el procedimiento lógico deductivo que se tiene que seguir respectivamente para operacionalizar las variables del sistema de las Hipótesis planteados en el trabajo de investigación.

Para la recolección de la información Bibliográfica se utilizara la técnica de la investigación documental y su respectivo instrumento: la ficha bibliográfica. Una vez recolectada la información tanto la de carácter bibliográfico se procederá a sistematizarla para analizarla para intentar explicar el comportamiento del fenómeno que se estudia.

En este proceso se utilizara el método analítico utilizando técnica como el análisis de contenido y su instrumento la ficha de trabajo.

1.8.3.1 procedimiento de la Ejecucion.

Los procedimientos de ejecución para realizar la investigación serán los siguientes:

- 1- Elaboración de instrumento para la investigación empírica.
- 2- Visitar los distintos negocios donde se entrevistarán a los Pequeños Comerciantes y Profesionales.
- 3- Visitar el Ministerio de Hacienda, para obtener información pertinente sobre los requisitos y trámites del proceso de inscripción.
- 4- Elaboración de cuadros y gráficos estadísticos.
- 5- Redacción del informe de investigación según el proyecto capitular.
- 6- Aplicación de normas de presentación de forma y contenido.
- 7- Presentación y evaluación del trabajo final de la investigación
- 8- Incorporación de observaciones respectivas al informe final de la investigación.
- 9- Finalmente defensa de la tesis.

CAPITULO II

ORIGEN HISTÓRICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL SALVADOR

2.1 Generalidades en torno al Impuesto al Valor Agregado.

Antes de conocer el origen del impuesto, no hay que perder de vista, que dentro del proceso de evolución que ha venido sufriendo el impuesto sobre las ventas, es que se han dado nuevas tendencias.

Los antecedentes más remotos del impuesto a las ventas habrían de hallarse en el antiguo Egipto, 3300 años antes de J.C., en donde cualquier tránsito de mercadería que fuera desde un puerto de importación a otro de exportación o desde un lugar de producción a un lugar de consumo, difícilmente escapaba a la pretensión fiscal de tomarle alguna parte del valor de la mercadería⁸.

Se cita que en una forma rudimentaria, Grecia y Roma ensayaron el impuesto sobre el giro de los negocios, que los anglosajones llamaron turnover tax.

De Juano, cita al autor Emile Largüier, quien manifiesta que la Centésima Rerum Venalium⁹, aplicada en Roma, por el Emperador Augusto, alcanzaba el 1% sobre el giro de los negocios y cuya recaudación se destinaba a cubrir

⁸ De acuerdo al autor Manuel De Juano, en su obra "Curso de Finanzas y Derecho Tributario", Volumen II, página 192, segunda edición, revisada, ampliada y actualizada, Ediciones Molachino, Rosario, 1971,

⁹ Se menciona la centésima rerum venalium, aplicada en Roma por Augusto a las contribuciones en la Roma antigua, en su principio sólo se imponían en caso de emergencia, estas contribuciones sólo se cobraban en las provincias y no a las ciudades romanas, ya que la consideraban como una ofensa.

los gastos militares. Este tributo se aplicaba sólo a las mercaderías vendidas en remate, pero como este método era el usual de comerciar en Roma, prácticamente el gravamen afectaba a todas las mercaderías, excepto a los artículos destinados al consumo doméstico.

Se afirma que el impuesto fue aplicado durante el imperio de Nerón (años del 54 al 68 después de Cristo), y también cuando ocupó el trono el Emperador Constantino, e introducido en el Sistema de Impuestos del Imperio Bizantino, donde fue adoptado por el Emperador de Oriente Justiniano (años 527 a 565 después de Cristo).

Posteriormente los impuestos al giro de los negocios (turnover tax) se desarrollaron en las ciudades comerciales italianas, francesas, alemanas, holandesas y españolas. Después de la guerra¹⁰ de 1914 a 1918 se generaliza este impuesto y se expande rápidamente con eficacia en Francia,

¹⁰ La gran GUERRA: (1914-1918) .Esa guerra se desarrollo por las Rivalidades y Alianzas: Desde la antigua guerra Franco-Prusiana, el sentimiento nacional francés había quedado frustrado por la pérdida de territorios. Alemania busco alianzas que lo protejan de Francia en caso de revancha. Esta rivalidad, genero varios "pactos" y alianzas entre estados europeos. En 1882 se creo un acuerdo defensivo "Antifracia" entre Alemania, el Imperio Austro-Húngaro e Italia, se llamaron "LA TRIPLE ALIANZA". En 1909 Francia se unía con Rusia y G.B, llamándose "LA TRIPLE ENTENTE". Entre estas alianzas, un conflicto entre 2 países, podía desencadenar un conflicto continental. En 1914, un incidente fue la "chispa" final. Un bosnio, asesino al heredero del trono Austro-Húngaro, y esa fue la excusa para que los austriacos ataquen Serbia. Así se sucedieron las declaraciones de Guerra y toda Europa quedo divida en "la triple alianza" y la "triple entente". El desarrollo del capitalismo, creo desigualdades entre las potencias. Los centros de comercio mundial, fueron G.B, Francia, Alemania y EE.UU. Sus industrias se abastecían de materias primas de países periféricos. En este intercambio se veían favorecidos los países centrales ya que sus productos valían más que la materia prima. Los países tenían diferentes nivele de industrialización: G.B y Francia se industrializaron primero, pero EE.UU y Alemania lideraron el comercio en la segunda mitad del siglo 19'. Alemania se expandió, no con el libre cambio, sino a partir de una intervención estatal. (<http://www.monografias.com/trabajos24/historia-mundial/historia-mundial.shtml?monosearch>)

Alemania, Italia, Rusia, Estados Unidos, Luxemburgo, Canadá, Bélgica, Argentina, Nueva Zelanda, Brasil, Bolivia, etc.

En un comienzo el impuesto se aplicaba a la generalidad de las transacciones; esto encarecía notablemente el consumo, puesto que se producía el nefasto efecto en cascada, lo que implicaba que el tributo se pagaría varias veces con motivo de las transferencias del producto, con perjuicio de la capacidad contributiva del adquirente, lo más moderno que ha surgido es el tipo valor agregado¹¹, que es la última variante del impuesto a las ventas; este impuesto se legisla de diferente manera, de acuerdo a la orientación que cada país donde se va a imponer estima conveniente, de acuerdo a la actividad económica que se desea gravar, es por esto que de un país a otro cambia considerablemente el ámbito de aplicación del impuesto, así como las modalidades, formas de implementación, procedimientos y demás.

Pero no obstante el hecho que se den diferencias en cuanto a la implementación del impuesto, éste en términos generales recae sobre la venta de mercaderías, prestación de servicios, importación e internación, salvo las exenciones que en la misma Ley se establecen o derivan de Convenios Internacionales ratificados por el país de que se trate.

Puede afirmarse que en la aplicación del impuesto básicamente existen dos modalidades:

¹¹ El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen sobre las ventas que se aplican al valor que se aumenta a un producto o servicio cada vez que cambia de manos. El IVA recae sobre: Las ventas habituales de bienes muebles , Alquiler y Subalquiler de bienes muebles e inmuebles , Servicios en general ,Importaciones definitivas ,Arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles .

- a) El sistema de imposición múltiple, el cual consiste en gravar en cada etapa o proceso de comercialización un determinado bien; se dice que esta modalidad de aplicar el impuesto se dio en Alemania, Italia y Bélgica, entre otros.
- b) En el año 1930, la mayoría de países unificaron la manera de aplicar el impuesto, en una sola etapa o proceso de comercialización o producción, por lo que se puede decir que desde ese año el método de gravar una sola etapa fue el que predominó, teniendo vigencia en los países de Holanda, Noruega, Francia, etc.; entre los países que todavía tiene esta modalidad se pueden mencionar a Australia y la mayoría de los Estados Norteamericanos.

Este impuesto se ha implementado en la mayoría de países del mundo por constituir un tributo de amplia base, control efectivo por parte de la Administración y una buena recaudación tributaria que suple de los recursos necesarios para cumplir con los fines que el Estado se hubiera propuesto.

La forma de Impuesto al Valor Agregado, es un típico Impuesto a las Ventas¹², se ha adoptado a nivel mayorista en Francia desde 1955, en Alemania desde 1968, en Suecia y Holanda desde 1969, Luxemburgo y Noruega desde 1970, Bélgica desde 1971, en Italia e Inglaterra desde 1973. En América han sancionado el impuesto al Valor Agregado, entre otros, Ecuador, Canadá, Brasil, Uruguay, Argentina, Chile, Bolivia, Perú, Colombia, Panamá, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y últimamente en nuestro país El Salvador.

¹² De acuerdo a Villegas, pág. 122,

2.2 Características Generales del Impuesto

A continuación se pretende ahondar acerca de las generalidades que presenta el impuesto en estudio; en principio vale mencionar que el motivo de la sustitución del Impuesto de Timbres que era un impuesto en cascada, plurifásico¹³, acumulativo, por el IVA, que al igual que el de timbre es un impuesto al consumo moderno y menos dañino a la economía. Decimos que es moderno, por que en los países de Latinoamérica especialmente en Chile, ha dado muy buenos frutos y El Salvador al igual que Venezuela eran los únicos países que no habían implementado el IVA.

Se dice también que es un impuesto de aplicación universal debido a que se aplica en forma general con pocas exenciones.

Entre las generalidades que se pueden mencionar del IVA, encontramos:

- a) *Es un impuesto general a las ventas*, gravando en cada etapa o proceso de comercialización de los bienes o servicios el Valor Agregado que se genera en cada una de esas etapas; la característica estructural que tiene el impuesto permite conocer la carga tributaria incluida en el precio final de un producto, esto es así porque no tiene el efecto en cascada del timbre y con una tasa del 13% puede en cualquier momento conocerse que porcentaje del precio es impuesto; en mayor o menor medida, ésta característica es afectada por la existencia de exenciones;

¹³ Es un impuesto plurifásico, ya que se grava en todas las etapas pero en cada una de ellas se paga el valor que se agrega, pues en la etapa anterior se pagó el resto. Grava más de una transferencia del bien, servicio o insumo. Este impuesto grava bienes y servicios únicamente el mayor valor que se va incorporando en cada etapa.

- b) *Es un impuesto indirecto* pues grava manifestaciones mediatas o presuntas de capacidad contributiva;
- c) *Es un impuesto real*, pues no considera las condiciones personales o subjetivas de los sujetos pasivos, tomando en consideración exclusivamente las operaciones que constituyen los hechos generadores en sí;
- d) *Es un impuesto sobre el tráfico mercantil*, ya que desde un ángulo jurídico, se establece sobre las operaciones que realizan las empresas, no obstante sus titulares son los destinatarios legales de la obligación;
- e) *Económicamente representa un impuesto al consumo*¹⁴, ya que incide en última instancia sobre el consumidor final; y
- e) *Es un impuesto plurifásico*, pues se aplica sobre todas las etapas que integran el proceso de producción y distribución de un bien o servicio.

2.3 Desarrollo Histórico del Impuesto Al Valor Agregado.

En el año 1919 se presenta una propuesta a los países que integran el Viejo Continente que para ese momento, se encontraba proyectada la integración de los países en lo que en la actualidad constituye la Comunidad Económica Europea.

¹⁴ El impuesto al Consumo el cual debe ser clasificado como un impuesto indirecto, ya que es una prestación dineraria exigida por Estado en ejercicio de su poder de imperio, por realizar el hecho generador del tributo. La característica principal del tributo radica en el principio de legalidad, el cual nos explica que no se puede cobrar un tributo sin una Ley que la establezca previamente; "*Nullun Tributum Sine Legem*".

En abril de 1951 se firmo en Paris el primer Tratado que inicio la integración de los países Europeos con un acuerdo que regulaba la extracción, producción y comercialización del carbón y el acero.

El primer país que aplico este tipo de tributos fue Francia en el año de 1954, en América Latina el primero que presentó un esquema de imposición sobre los consumos generales adoptando las características del Impuesto al Valor Agregado fue Brasil en el año 1967, el que se denominaba Impuesto a la Circulación de Mercaderías, el cual gravaba al bien que recibiría el consumidor final en todas las etapas de producción y distribución.

En 1960 se comenzó a trabajar y sentar bases sobre la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y en el año 1961 se firma el Tratado de Monte Video.

Ya en el año de 1963, la Comunidad Económica Europea (C.E.E.) adopta un amplio impuesto similar al Impuesto al Valor Agregado, para operaciones comerciales entre países integrantes, la cual perseguía el principio de neutralidad para todos los países miembros y su fin era lograr un impuesto base y unificado para todo bloque, donde sus integrantes hayan logrado una armonización y una misma carga tributaria, para una justa comercialización de los productos independientemente de la etapa del proceso de producción en que se graven los bienes y servicios; al comienzo no se unificaron las alícuotas ni las exenciones, esto era facultad de cada uno de los integrantes de C.E.E.

Para comienzos de la década de los 70's, se introduce un nuevo punto y es el de los Impuestos Indirectos, básicamente determina la uniformidad de la técnica del Impuesto al Valor Agregado.

La etapa que prosiguió y fue desde el año 1980 hasta el año 1994, la reorganización y unificación ya es a nivel global. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, desde 1993 hasta 1996 no lograron consensuar un acuerdo en lo que a bases imponibles y alícuotas se refiere para la comunidad en conjunto, en aquellos tiempos las operaciones con terceros países estaban sujetas a ajustes en fronteras para importaciones y exportaciones en lo que al IVA se refería.

A partir del 1 de enero de 1993, y según la Directiva 91/680, los países miembros adoptaron una tasa general en el tributo no inferior al 15% y pudiendo optar por dos tasa reducidas, como mínimo el 5%. Durante este tiempo el nivel de recaudación fue bajo, coexistían demasiados puntos sin ajustar, como 12 tipos de monedas, sistemas de información diferentes en cada país; lo que permitía una incorrecta fiscalización del impuesto exigiendo la integración del sistema de registros para contribuyentes y requiriendo en forma inmediata una integración y códigos comunes.

Cuando nos referimos a la Integración Económica, se trata de dejar en claro que lo que se intenta lograr es un bloque común, un verdadero mercado común que contemple el traslado, ingreso y egreso de bienes, servicios, personas y capitales. Uno de los factores que se ajusto en este tipo de mercado común fue la Política Tributaria, por medio de la cual se comercializa los bienes y servicios en las mismas condiciones, bajo un nivel de precios equilibrados, donde la competencia se hace mas pareja a la hora de competir en los distintos tipos de mercados.

En 1949 esta propuesta fue presentada en Japón, la cual fue derogada. En 1955 Francia sustituye un impuesto acumulativo en etapas múltiples por un Impuesto al Valor Agregado, el cual fue sometido a vastas modificaciones en cuanto a características que presentaba el mismo.

Es importante destacar que el Impuesto al Valor Agregado, por ser un Impuesto Indirecto, no toma directamente la capacidad contributiva del contribuyente de hecho, como lo hace el Impuesto Sobre la Renta o el Patrimonio, sino que toma a estas manifestaciones en forma aislada de la capacidad contributiva, son fácilmente trasladables y quien soporta la carga tributaria es el consumidor final, convirtiéndose en el tributo de mayor recaudación y de mayor facilidad en cuanto a la fiscalización.

En la actualidad, más de un centenar de países del mundo poseen este gravamen y en América Latina esta implementado en la totalidad de sus países, adoptado y luego adaptado a cada realidad y necesidad del país.

2.4 Antecedentes Históricos del IVA en América Latina.

El Impuesto al Valor Agregado es la forma en la que se ha generalizado el impuesto al consumo a todo el Continente, siendo el gravamen de mayor recaudación de los países que lo han adoptado.

En 1970 los primeros países de América Latina que adoptaron este tipo de tributo fueron Brasil y Uruguay y desde 1970-1980 fueron nueve los países que incluían impuestos similares y eran: Argentina, Chile, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Perú y Panamá.

En el año de 1980 fue adoptado por Colombia, Guatemala, Haití, República Dominicana, Granada y México. En 1987 Jamaica presentó un proyecto de reforma tributaria para acceder a este tipo de tributo. En 1989 Venezuela inicia un programa a largo plazo para la implementación del impuesto debido a su política y estructura, era necesaria una reestructuración general en el sistema tributario.

El inicio del Impuesto Sobre las Ventas en el Continente Americano fue adoptando generalmente una estructura en “cascada”, lo que con el paso de los años las diversas modificaciones y adaptaciones que surgieron debido a las necesidades de cada país logro configurar otra forma de aplicación.

Cada uno de los países antes mencionados, han tenido una estructura diferente en el momento de implementar este tipo de impuesto, lo que ha producido un efecto económico y estructural distinto en cada país.

El objeto de implementar este tipo de impuestos es debido a que una gran parte de los países que lo incorporaban intentaban cubrir necesidades fiscales de los gobiernos, traducidas entre otras en el incremento de la recaudación, siendo este impuesto lo mas neutral y elástico posible, sustituyendo las formas actuales existentes que no arrojaban los resultados esperados en cuanto a la recaudación general como fuente de recurso del Estado.

➤ **Mercado Común del Sur (MERCOSUR)**

En lo que respecta a la Integración Internacional de la cual participamos, la Argentina integra el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)¹⁵, el cual es un modo de integración que derivó según el Tratado de Asunción en perseguir

¹⁵ Tal como lo transcribe el diario de la Cámara de Diputados de la nación, en la discusión parlamentaria número 49, del 11 de diciembre de 1973, pág. 4 Mercedes 4781, quien toma la palabra en esta oportunidad Es el diputado Sr. Palacios Dehesa, y se refiere a la ventana que presenten la implementación del impuesto al valor agregado al sistema tributario nacional, en referencia a una integración del país en el futuro.

fines comunes¹⁶ a todos los Estados integrantes, hace mención a la importancia de la armonización fiscal en forma gradual centrandos los cambios que en la política económica, monetaria y fiscal, lo cual requirió ajustes metabólicos para los países integrantes del MERCOSUR.

Para el año 1985 se comenzaba con tratativas entre Argentina y Brasil donde comenzaron la integración, creando una comisión mixta de alto nivel, desde el año 1991 hasta el año 1994, fue un período de transición, a fines de 1994 se logra conectar un Mercado de Libre Comercio, también en el mismo año se negocia el arancel externo común que entraba en vigencia para terceros países a partir del primero de enero de 1995.

En este período se lleva acabo aumentos arancelarios y una reducción en el reintegro de exportaciones dispuestos por el Ministerio de Economía y debido a un ajuste llevado a cabo por el Fondo Monetario Internacional, lo que conlleva a tener acuerdos con los demás integrantes del grupo, tal como lo dispone el Tratado de Asunción.

Basándose en lo que respecta al MERCOSUR y en particular en Argentina el componente, del tratado de Asunción en su artículo 7 dice que: **"(...) en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado parte gozarán, en otros**

¹⁶ Según el Tratado de Asunción en su artículo I se establece "(...) los estados partes deciden constituir un mercado común, que deber estar conformado al 31 de diciembre de 1994, en el que se denominará mercado común del sur (MERCOSUR). Este mercado común implican un la libre circulación de bienes, servicio y fractura productiva entre los países, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial, con relación a terceros estados agrupaciones de Estados con la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre las Estados partes y el compromiso de los Estados partes de armonizar las obligaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.(...)"

Estados partes, del mismo tratamiento que se refiera al producto nacional (...)".

Debido a las diferentes políticas establecidas por los países miembros la integración nunca ha podido llegar a un fin plenamente exitoso. La fusión de los mercados nacionales se perseguían mediante la eliminación de barreras aduaneras para lograr la libre circulación de Bienes y Servicios, refiriéndose a la circulación y libre competencia, lo que se refiere a Bienes y Servicios entre los países que forman parte del mismo, contrario, la libre circulación de factores amplía el campo que abarca la integración, de que un producto puede estar favorecido y no necesariamente fue producido en uno solo de los países integrantes del MERCOSUR si no se puede llevar parte de insumo y factores que sean apartadas dentro de territorio del mismo.

Si bien se trata de una armonización tributaria, como uno de los pilares fundamentales de este paso para cada uno y para el conjunto de los países que forman parte del Tratado, según Hugo González Cano, esta armonización puede darse de dos maneras, las cuales pueden ser uniformación o compatibilización.

El primero de los términos se refiere al mecanismo más conocido y utilizando una práctica por la Comunidad Económica Europea (C.E.E), y es la que intenta igualar las cargas tributarias que recaen sobre la misma materia imponible y en igualdad de circunstancia y condiciones.

El segundo de los casos es el de compatibilización y es menos severo en su aplicación respecto al anterior, ya que se basa en una modificación de elementos constitutivos de un tributo y así éste abarca una aplicación común para todos los países integrantes del grupo particular se trata de adecuar los

diferentes tipos de estructuras que mantengan los tributos de cada país y de acuerdo a ello se comenzaron a neutralizar los impuestos. No es necesario llevar a cabo un proceso de unificación, sino que se compensan las desigualdades hasta prestaciones de servicios que se produce en su mercado interno en forma independiente de donde se haya efectuado el contrato para el domicilio de los contratantes.

2.5 Primera Normativa aplicada al IVA.

Antes de profundizar en lo que respecta a la primera normativa aplicada a la ley del IVA, consideramos pertinente mencionar una síntesis que proporcione una mayor claridad en cuanto al funcionamiento de la **Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales**, y la **Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)**, estableciendo así diferencias entre dichas leyes, y específicamente lo referido al hecho generador y sujeto pasivo.

De lo anterior podemos colegir: que la **Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales** fue aprobada el 1° de Junio del mismo año y publicada en D.O. No. 147, Tomo 78 del 25 de Junio de 1915, esta ley, establecía un impuesto del 2% sobre las facturas de ventas de mercaderías o prestación de servicios y gravaba de manera acumulativa todas las transacciones en sus diversas fases, desde el productor e importador hasta la venta al minorista.

En 1962 surge la necesidad de llevar a cabo una revisión de los sistemas Impositivos adoptados hasta momento, reformándose principalmente aquellos impuestos dirigidos al consumo, aumentándose los impuestos a los artículos de lujo, automotores, electrodomésticos, etc.,

así como también, a los cosméticos importados. Este último derogado poco después, gracias al rechazo generalizado de todos los estratos sociales¹⁷.

Años más tarde, la Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales fue reformada por medio de D. L. No. 77 del 27 de Agosto de 1970, publicado en el D.O. No. 57, Tomo 228 de fecha 31 de Agosto del mismo año, que reformó el numeral 32 del artículo 13 de la referida Ley e introdujo otras modificaciones a efecto de armonizar su contexto¹⁸. En 1986, por medio de D. L. No. 284 del 31 de Enero del mismo año, esta ley fue reformada nuevamente; el cambio más importante lo constituye el aumento de la tasa a un 5% sobre las ventas de mercaderías o por la prestación de servicios, dicha modificación fue publicada en D. O. No. 33, Tomo 290 del 19 de Febrero de 1986¹⁹.

En la década de los 90's, toda esta legislación fue analizada y reformada, sustituyéndose en julio de 1992, la Ley de Papel Sellado y Timbres por la **Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**, mejor conocida como **Ley del IVA**.

Con la ley del IVA se fijó una tasa del 10% para gravar la transferencia, Importación, internación, exportación y consumo de bienes muebles corporales o prestación y autoconsumo de servicios.

¹⁷ Zepeda, Oscar Adalberto. Pág. 177

¹⁸ Linqui Velásquez, Andrés Mauricio, "Teoría, Contabilidad y Examen de los Impuestos Indirectos", Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", tesis de grado, 1981.P. 66.

¹⁹ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Art. 173. D.L. 296 del 30 de Julio de 1992; publicado en D.O. No. 143, Tomo No. 316 del 31 de Julio de 1992.

Años más tarde, la tasa se incrementó al 13% sobre la base imponible del Impuesto,²⁰ manteniéndose vigente este porcentaje hasta la fecha.

La Ley del IVA ha venido sufriendo constantes reformas, de las cuales las más relevantes han sido las emitidas en 1999, que incluyen:

- La eliminación del Comprobante de Crédito Fiscal por compra de víveres efectuados por empresas que no se dediquen al rubro de la alimentación.
- La eliminación del reclamo del Crédito Fiscal por la construcción de bienes inmuebles por sub-contratos.
- Aceptación parcial por parte de los contribuyentes del informe de Auditoria realizado por los auditores fiscales designados por la Administración Tributaria.
- La derogatoria de las exenciones de las mercaderías tales como granos básicos, frutas en estado natural, leche fluida y medicinas.
- La imposición de una multa, para los negocios que emitan Comprobantes de Crédito Fiscal por venta de alimentos a contribuyentes cuyo giro no sea la venta de comida en restaurante, equivalente al 10% del monto de la transacción o un mínimo de mil colones.
- La adición de una serie de disposiciones cuyo propósito era controlar el mantenimiento de los registros contables y auxiliares en el lugar que se

²⁰ D.L. No. 370, del 8 de junio de 1995, D.O. No. 114, Tomo No. 327, del 21 de junio de 1995.

había notificado se tendrían, por medio de una multa equivalente al 0.5% del activo en giro del último ejercicio fiscal declarado, con un mínimo de mil colones cuando el activo no pudiera determinarse.

Con todo y estas reformas, la evasión fiscal se mantenía, y la necesidad de unificar la legislación impositiva se volvía imperante; el carácter dinámico y cambiante de la economía sugerían la creación de un sólo cuerpo que normara la tributación y que permitiera ampliar las bases para la recaudación, es así como a las puertas del nuevo siglo se aprueba el Código Tributario de El Salvador.

Una vez puntualizadas las fechas relevantes como origen a la ley del IVA, a continuación se mencionan algunas diferencias en cuanto al funcionamiento de las leyes antes mencionadas; por lo que se dice:

- Que el impuesto de timbres del 5% sobre facturas de venta de mercaderías y prestación de servicios, contenido en el Art. 5 N° 1 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, constituye en realidad una especie de impuesto general sobre ventas y servicios, que afecta de manera acumulativa todas las etapas de comercialización, de suerte que el monto de impuesto finalmente pagado depende del número de ventas de que ha sido objeto un producto, por lo que la tasa real y efectiva de tal impuesto es, en muchos de los casos, superior a la tasa nominal del 5%; con la entrada en vigencia de la ley del IVA esto cambió, ya que se estableció el 13% como tasa imponible del impuesto, sin importar el número de ventas que ha sido objeto el producto.
- ✓ Que el carácter dinámico y cambiante propio de la actividad comercial, determina que los tributos que recaen sobre la misma, deben poseer

estructuras flexibles y ágiles que permitan su pronta adecuación técnica, a fin de evitar distorsiones sobre la actividad productiva, características que no presenta el impuesto de timbres, el cual, desde sus orígenes, ha sido un impuesto que versa sobre documentos, por lo que no constituye un instrumento adecuado para las necesidades del país ni para la realidad económica de nuestros días;

- **La Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales, en su artículo 3 consideraba** sujeto pasivo a quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos q contengan actos o contratos objeto del impuesto, y por hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento.

En cambio para **Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el artículo 20**, serán Sujetos Pasivos o deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyentes o de responsables: a) Las personas naturales o jurídicas;

b) Las sucesiones;

c) Las sociedades nulas, irregulares o de hecho;

d) Los fideicomisos; y

e) Las asociaciones cooperativas.

Serán contribuyentes del impuesto quienes en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor, o en cualesquiera otras calidades realizan dentro de su giro o actividad en forma habitual, por si mismos o a través de mandatarios a su nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de los respectivos bienes muebles corporales, nuevos o usados, de conformidad a lo establecido en los Capítulos I y II del Título I de esta ley, respectivamente. Así mismo serán

contribuyentes quienes transfieran materias primas o insumos que no fueron utilizados en el proceso productivo. No son contribuyentes del impuesto quienes realizan transferencias ocasionales de bienes muebles corporales adquiridos sin ánimo de revenderlos. (Artículo 22 ley del IVA)

En cuanto a su Hecho Generador; en base a los artículos 4 y 16 de la mencionada ley, podemos decir que constituye Hecho Generador del impuesto, la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales, esto es en cuanto a la **Transferencia de Bienes Muebles Corporales; en cuanto a la prestación de servicios**, constituye Hecho Generador del impuesto a las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

Ante esto, y con la entrada en vigencia de la Ley del IVA, al Sujeto Pasivo "llámese Contribuyente" le surge la duda o la inquietud si existe o no la necesidad de inscribirse, ya que con la ley de Timbres el impuesto era generalizado.

En nuestro país existía un impuesto general sobre bienes y servicios, el cual se encontraba inmerso en la Ley de Papel Sellado y Timbres, conteniendo ésta un impuesto de naturaleza documentaria.

Por ello, para efectos de conocer los antecedentes del impuesto objeto de nuestro estudio, es necesario hacer referencia a la Ley antes mencionada.

Mediante Decreto No. 16 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, el 26 de febrero de 1824, se dictó la primera Ley Sobre el Impuesto de Papel Sellado. Sin embargo el Impuesto de Timbres Sobre Facturas de Ventas o Documentos que amparen la importación de bienes fue introducida en nuestro país el 15 de mayo de 1900; la Ley respectiva estableció un impuesto de cinco centavos de colón sobre facturas o notas de ventas de mercaderías; este impuesto era de cuota fija, ya que la deuda se estableció en una suma determinada de cinco centavos de colón.

El uno de junio de 1915 comenzó la vigencia de la Ley de Papel Sellado y Timbres, la cual estuvo vigente por casi 72 años, regulando lo relativo a la renta de dicho impuesto; se reformó como mínimo unas 77 veces, siendo la primera reforma en el año 1919 y la última en el año 1985. Esta ley, en el artículo 13 Numeral 32 establecía un impuesto de timbres del uno por millar sobre facturas o notas de ventas de mercaderías, según la tabla de escala gradual especificada en el mismo artículo, siempre y cuando excediera de veinte colones. En el mismo numeral se establecían variados impuestos a documentos que amparaban importaciones.

En el año de 1970, el mismo artículo 13 numeral 32 de esta ley, gravaba las facturas o cualquier documento que amparare la venta de mercaderías, con una tabla o tarifa de escala gradual equivalente al uno por ciento.

El gravamen se había ampliado a los servicios prestados por establecimientos industriales, comerciales, agrícolas o de servicios en general, manteniéndose varios impuestos a determinadas importaciones de bienes.

En esta época se introduce la autorización para el pago del Impuesto de Timbres sobre facturas en efectivo, por declaración jurada mensual, mediante el sistema acumulativo, prescindiéndose así del uso de la especie fiscal, siempre que las ventas anuales del negocio ascendieran a más de cien mil colones y el sistema contable ofreciera garantía para el interés fiscal.

Esta disposición vino a variar la tradicional forma de pago del impuesto de timbres, abandonando la especie fiscal y adoptando una forma de pago más acorde a la realidad de un impuesto a las ventas de un corte moderno como el impuesto que tenemos en la actualidad de tipo valor agregado; ésta es una de las justificaciones del por qué cambiar de un impuesto de timbres a un impuesto más moderno como el IVA.

En el año 1980, la tasa se incrementó al 2%, habiéndose ampliado para ese entonces la facultad de pago en efectivo del impuesto, por medio del sistema acumulativo para negocios con ventas anuales de más de cincuenta mil colones. Así también se introdujo un impuesto general sobre pólizas de importación de bienes, existiendo a la fecha, impuestos especiales de timbres sobre pólizas de seguros, recibos por honorarios y otros.

En el año 1983, la tarifa del 2% anterior sufrió un incremento del 3% sobre las ventas de mercaderías y servicios, estableciéndose que el incremento sería del 2% para los casos de venta de materia prima, materiales, envases, y productos utilizados en la producción industrial, con la cual se tuvieron dos tasas: una tasa general para las ventas de mercaderías del 5 %y otra del 4% para las materias primas. Este tratamiento dual provocó en la práctica el que se dieran varias interpretaciones con respecto a la ley, siendo que los conceptos de materias primas, materiales, envases y productos no eran precisos y se prestaban a muchas interpretaciones, debido a la desigualdad en el tratamiento tributario, queriendo muchos encontrarse en situación de privilegio.

Lo anterior dio origen a que en el año 1985 se derogara el tratamiento preferencial del 4%, quedando entonces una tasa general del 5%; sin embargo, la prestación de servicios y venta de productos con precio regulado por el Gobierno se gravaron de acuerdo a la tarifa del papel sellado (Art. 4 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, aproximadamente del UNO por millar)

La Ley de 1986 tuvo como objetivo primordial, la creación del impuesto del 5% calculado en forma porcentual sobre la venta de mercaderías y la prestación de servicios, eliminándose la tarifa de escala gradual que en forma tradicional se había utilizado, que representaba, aproximadamente el 5%.

Paulatinamente esta ley, mediante reformas sucesivas, generalizó el pago del impuesto de timbres sobre facturas en efectivo, por declaración jurada mensual, mediante el sistema acumulativo, eliminándose asimismo el tratamiento preferencial de papel sellado para algunos productos, permitiéndose así la sustitución del papel sellado por el timbre, limitándose el uso de papel sellado para los notarios en forma exclusiva.

Por lo que de acuerdo a lo antes mencionado de la última Ley de Papel Sellado y Timbres de 1986, puede concluirse que en El Salvador ya existía un impuesto general sobre bienes y servicios, el cual presentaba los siguientes rasgos fundamentales:

1. Debido a su naturaleza, si bien era un impuesto que económicamente afectaba de una manera general el tráfico mercantil, por gravar bienes y servicios, jurídicamente constituía un impuesto de carácter documentario, pues el hecho generador lo constituía la emisión de las facturas de ventas de mercaderías o prestación de servicios, así como la póliza de importación. Salvo las exenciones, el impuesto afectaba la totalidad de bienes y servicios existentes;
2. Respecto de su forma de pago, se había abandonado la tradicional forma de liquidar el impuesto a través del Papel Sellado o el Timbre y se había establecido el pago en efectivo por declaración jurada mensual, la cual debía ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al período mensual correspondiente. Esto obviamente, al igual que la forma peculiar

del hecho generador manifestado en el documento y no en la operación económica en sí, determinaba una transformación de la figura, ya que tradicionalmente, el impuesto debía ser cancelado no en efectivo sino mediante el uso de las especies fiscales respectivas (Papel sellado y Timbres);

3. Desde un ángulo económico, el impuesto de timbres sobre facturas, adolecía del efecto en cascada, por no corresponder la tasa nominal del 5% establecida en la ley a la tasa que realmente recaía sobre el precio final de los bienes y servicios. El impuesto se aplicaba sobre el valor total de cada una de las etapas de circulación económica del bien con lo cual la base de cálculo incluía el impuesto tributado en la etapa precedente; por ello al existir dos o más etapas, la tasa real del impuesto era hasta de un 15% o más. Este inconveniente, usual en muchos sistemas tributarios fue superado con los impuestos del tipo valor agregado, que como se verá, únicamente recaen sobre el mayor valor que adquieren los productos y servicios en las diferentes etapas de su ciclo económico; y
4. Aunado a lo interior, además de los defectos técnicos de que adolecía el Impuesto de Timbre y de su virtual transformación en el transcurso de su historia, debe notarse que en conjunto su estructura legal estaba desfasada, como producto de su adecuación a las cambiantes necesidades del Estado y a la influencia de técnicas tributarias modernas que no correspondían del todo a la naturaleza de este antiguo tributo. De la misma manera, en lo referente al derecho adjetivo, los procedimientos de liquidación y fiscalización no resultaban ser los más adecuados a un impuesto de naturaleza estrictamente documentaria. Tales aspectos, entre otros motivaron su sustitución por el Impuesto al Valor Agregado.

2.6 Análisis Evaluativo del Sistema Impositivo en el Registro de Contribuyentes en El Salvador 1960 – 1983.

El registro de contribuyentes es operado por el departamento de control de contribuyentes, departamento que es relativamente nuevo por haberse creado a fines del año 1979. Sus operaciones las inició con tareas de depuración y reorganización del archivo de expediente de contribuyentes a efecto de unificar los expedientes que anteriormente eran dominio de otras secciones y evitar la dualidad de controles. Pronto se comenzaron a ver resultados favorables de ese control, como la recuperación de cuentas morosas, en atención a ser estas oficinas en donde se tramitan la solvencia de impuestos indirectos exigidos a las personas naturales y jurídicas para la realización de actos legales y de comercio. Se han establecido además, registros para el seguimiento de la conducta tributaria del contribuyente, para identificar y controlar nuevo contribuyentes.

A esta manera corresponde el control del uso del sistema de pago de impuestos por acumulación mensual, lo que permite determinar los contribuyentes que no han presentado oportunamente sus declaraciones y efectuado el pago correspondiente. Igualmente es su responsabilidad el control de patentados para la venta de papel sellado y de Timbres, para quienes se han elaborado los instructivos pertinentes y además elabora los controles de las cuentas corrientes del contribuyente.

El proceso de control de contribuyentes debe cubrir la actualización entre dos etapas: Registro del contribuyente y eliminación o cierre del expediente.

El registro consiste en la apertura del expediente del contribuyente consignando pero los elementos de identificación libre localización suficientes según sea la persona natural o jurídica. A partir de su apertura se

continuaran asentada para los movimientos que en lo relacionado a su calidad contributiva suceda.

La etapa de eliminación o cierre del expediente del contribuyente consiste en sacar de inventario la cuenta, ante la constatación del término del giro del negocio, fusión del negocio, fecha de fallecimiento de la persona natural o disolución en el caso de una persona jurídica, trámite para el que es suficiente la partida de defunción en caso de personas naturales o escritura de disolución según la persona de que se trate, y levantamiento de las demás circunstancias señaladas, según el caso. Actualmente se mueven aproximadamente 9,000 expediente de contribuyentes en este departamento.

La incorporación del nuevo contribuyente al control se logra regularmente después de su localización, que se obtiene a través del trabajo de campo, cabe señalar que dicha labor es realizada como colaboración por el departamento de auditoría fiscal²¹ quien traslada la información básica obtenida de la empresa de contacto, en labor de campo o por referencia. Por referencia se entiende que son los indicios obtenidos a través de periódicos, por lista de asociaciones de profesionales, denuncia de los agentes de

²¹ En el departamento de auditoría fiscal forma parte de la estructura administrativa con jurisdicción precisa en un impuesto de timbres, la que es compartida con los departamentos, control de contribuyentes y jurídico, en armonía al artículo 52 del reglamento de la ley de papel sellado y timbres en lo relativo a la inspección . Este departamento de auditoría fiscal toma forma a finales del año 1970, en que se modifica la tasa del impuesto de timbres y se consolida operativamente en el año 1972. En el departamento se procesa la selección, calendarización y coordinación de los trabajos a realizar y del contribuyentes a fiscalizar, según se trate de primera vista o de contribuyentes ya registrado porque seguir en casos de contribuyentes ya registrados la fiscalización se programa de acuerdo al tiempo que separa la anterior visita recuerda la magnitud de la empresa que para tal efecto se clasifican en pequeñas, medianas y grandes empresas y según el caso así es como se destacan el personal fiscalizador. La clasificación consiste en tipificar a los contribuyentes según éstos grupos: empresas sin deficiencias, empresas con deficiencias y en presas con deficiencias reincidentes.

retención, comerciantes, industriales; por listados que a esta dependencia hacen llegar la oficina publicas que contactan este tipo de información; también hay registros voluntarios del contribuyente como es el caso expreso de la persona que directamente ha sido inducida por la necesidad de obtener solvencia de impuestos indirectos.

Operativamente y sin considerar su correcta ubicación o no en este departamento, cabe indicar al método disparado por acumulación como una herramienta de gran utilidad para la administración del Impuesto de Timbres. Hasta el año de 1979, la prescripción legal estableció como obligación que el timbre fiscal se adhiera a toda factura por venta de mercancías o prestación de servicios.

A este método pueden acogerse los contribuyentes comprendidos por la Ley de Papel Sellado y la Ley de Timbres Fiscales en el artículo 13, numerales 32, 55 y 60 bis, o sea la facturación por emisión de cualquier otro documento por venta de mercadería o prestación de servicio; la venta y prestación de servicio cuyo precio está regulado por el gobierno, y la venta de medicinas, medicamento u especialidades farmacéuticas y productos oficiales regidos por la ley reguladora del comercio de medicamentos vendidos y distribuido por droguerías. La ventaja del sistema de acumulación se eleva para quienes tienen ventas anuales mayores de 50.000 colones, a condición de que lleven contabilidad formal como requisito garante para los efectos fiscales. Técnicamente este procedimiento ha superado la forma anterior, según la cual el timbre debía adherirse en cada factura por venta o prestación de servicio.

De su aplicación se deducen ventajas tanto para el contribuyente como para la institución que las administra. Los efectos favorables importantes por el contribuyente son: la forma de pago por acumulación, según la agilización de las múltiples operaciones mercantiles, industriales y de servicio que a diario

sucedan; la minimización de registros en la compra de timbres falsificados, reducción de costos por el ahorro de tiempo en la compra y adhesión del timbre a cada factura, a la cual por este medio solo se le imprime o estampa el sello de autorización particular. Las ventajas principales proveídas por esta mecánica recaudativa para la oficina encargada de su administración, según la recaudación en los cursos de emisión, manejo, resguardo y distribución de la especie fiscal; desestimula la fiscalización y empleo de timbres adulterados; permite mejor control de contribuyentes; facilita la auditoría fiscal y el flujo disponible prevé más eficiencia en la asignación de fondos.

Hasta la fecha el método de pago del Impuesto de Timbres mediante la forma acumulada sigue siendo opcional, o sea que su cobertura tienen limitaciones por condición implícita y por no adecuarse su uso a todos los casos; reflexivamente su implementación corresponde a un ensayo en el año 1983 cuenta con 13 años de vigencia, sin que su flexibilidad permita la incorporación de otros niveles operacionales sujetos al pago de impuestos de timbres constituyéndose en un método selectivo de recaudación.

CAPITULO III

MARCO NORMATIVO REGULATORIO SOBRE EL IVA EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA.

El presente trabajo de investigación pretende mostrar un diseño de los requisitos, trámites y procedimientos que deben realizar los pequeños comerciantes y profesionales para inscribirse ante la Administración Tributaria, según lo establecido en la Ley del IVA. Pero para establecer lo anterior, es necesario conocer como funciona el IVA, definir los elementos involucrados con dicho impuesto; y la normativa que lo regula; los cuales se desarrollaran a continuación.

3.1 DEFINICIONES.

➤ **Capacidad Contributiva.**

La capacidad contributiva es uno de los principios constitucionales materiales, es la base de los demás principios como: el de igualdad, generalidad y progresividad.

El punto de partida de este principio lo constituye la idea de financiación del gasto público. La obtención de fondos se puede lograr mediante las diversas modalidades de los recursos, una de las cuales consiste en atribuirles a los ciudadanos; de manera obligatoria, la financiación de una parte del Gasto Público, y en la medida que es obligatorio, quedan sujetos al deber de contribuir²².

²² Silvia Lisseth Kury de Mendoza y otros, Manual de Derecho Financiero. Pag. 65.

Esta exigencia del deber de contribuir se fundamenta en la Capacidad Contributiva, es decir, que la capacidad económica se convierte en fundamento y la medida del deber de contribuir.

El principio de Capacidad Contributiva se puede definir, siguiendo a Bayona y Soler, como: El principio Constitucional que expresa el criterio de Justicia que fundamenta el deber de contribuir de los ciudadanos. Para que el Estado pueda exigir el pago de Tributos al Comerciante, debe asegurarse de que este tenga Capacidad Contributiva.

Este principio, según dice Pérez Royo, cumple con tres funciones esenciales:

- a) Es el Funcionamiento de la imposición o de la tributación.
- b) Sirve de límite para el legislador en el ejercicio de su poder tributario, es decir, crear leyes en materia de impuestos.
- c) Sirve como guía u orientación para el mismo legislador en cuanto al uso de ese poder.

En primer lugar, resulta claro que tal principio informador debe estar en la propia Constitución. Este deber de contribuir, establecido de manera precisa en la Constitución, es lo que sirve de fundamento a la imposición, según lo entiende la doctrina moderna, que ha superado concepciones propias de otras épocas que buscaban ese fundamento en la supremacía misma del Estado.

En segundo lugar, este principio opera como una determinación negativa, es decir, como límite al legislador en la configuración de los tributos. Implica que el Legislador no puede crear tributos sin tomar en cuenta la Capacidad Contributiva, así como también, la concurrencia de hechos, actos o negocios

jurídicos que debido a su frecuencia, se convierten en presupuestos para el surgimiento de la Obligación Tributaria.

En tercer lugar el legislador ha recibido, de parte del contribuyente, el encargo de hacer que el Sistema Tributario en su conjunto sea un reflejo de la Capacidad Económica global de los Sujetos.

La exigencia del deber de contribuir se fundamenta en la Capacidad Económica que no es más que una serie de índices que revelan de forma parcial la disponibilidad económica del Sujeto, su capacidad de contribución y que pueden ser por tanto utilizados como objeto de gravamen. Algunos autores consideran que este principio está implícito en la frase **Relación Equitativa** del Art. 131 ordinal 6º de la Constitución, al establecer que corresponde a la Asamblea Legislativa: Decretar Impuestos, Tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos en relación equitativa, y el Art. 13 del Código Tributario establece el Hecho Generador que pone de manifiesto la Capacidad Contributiva del Sujeto Pasivo.

En relación al IVA, la Capacidad Contributiva del Comerciante se mide a partir de lo establecido en el art. 28 de la Ley del IVA, el cual establece que estarán excluidos de la calidad de contribuyentes quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestación de servicios, gravadas o exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a **CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (CINCUENTA MIL COLONES)** y cuando el total de su activo sea inferior a **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (VEINTE MIL COLONES)**, confirmando lo anterior en el art. 9 del Reglamento de la Ley del IVA.

Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo, estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del Impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General de Impuestos Internos en este caso procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente. Como lo establece dicho artículo para ser excluyente del impuesto es indispensable reunir los dos requisitos mencionados, sucede que, si se cumple un requisito siempre debe inscribirse como Contribuyente ya que los dos requisitos van enlazados.

➤ **Contribuyentes del Impuesto o Sujetos Pasivos.**

Se identifican como Contribuyentes del IVA aquellas personas que según la Ley califican como tales y esto lo define el Art. 28 de la Ley del IVA; son estos quienes efectuarán las operaciones de compra y venta y/o prestación de servicios y que además estarán obligados a cumplir con las Obligaciones Formales y Sustantivas establecidas en las Leyes Tributarias y es sobre éstos en quienes recae la responsabilidad del funcionamiento del impuesto.

➤ **Sujeto Activo**

Es el Sujeto Acreedor del Derecho, es decir, el Estado quien es el beneficiario del Impuesto Cancelado.

Al Estado le corresponde la función de velar que los Contribuyentes apliquen debidamente la Normativa Tributaria para que el Impuesto funcione adecuadamente.

➤ **Hecho Generador**

Es el presupuesto establecido por la Ley por cuya realización se origina el nacimiento de la Obligación Tributaria. La Ley del IVA establece lo siguiente:

- ✓ Transferencia de Bienes Muebles Corporales
- ✓ Retiro de las Empresas de Bienes Muebles Corporales
- ✓ Importación e Internación de Bienes y Servicios
- ✓ Prestación de servicios

➤ **Consumidores Finales**

Son la totalidad de la población del territorio nacional, y como su nombre lo indica son aquellos que compran los bienes o reciben un servicio única y exclusivamente para consumirlo y que al final del proceso o ciclo del Impuesto son quienes en efecto pagan el Tributo.

➤ **Leyes Tributarias**

Se refiere al conjunto de Normativas relativas a impuestos y son estas quienes proporcionan todos los elementos indispensables para el funcionamiento de los distintos Tributos.

➤ **Tasa Impositiva**

De acuerdo al Art. 54 de la Ley del IVA la tasa impositiva es del 13% aplicable sobre la base imponible.

Después de mencionar los elementos que intervienen en el funcionamiento del Impuesto es importante definir qué es el Impuesto y analizar aspectos generales del mismo.

➤ **Definición del IVA.**

Se define como IVA, al Impuesto que grava al valor que se agrega a un bien o servicio en cada una de las etapas de producción, distribución y venta del mismo.

Es considerado un impuesto indirecto, por qué quienes lo pagan son los consumidores finales.

3.2 Normativa Concerniente al IVA.

3.2.1 Constitución de la República.

El origen y el fin del Estado es la Persona Humana; tal afirmación se encuentra regulado en el Art. 1 de nuestra Constitución de la República; puesto que esta es el fundamento que le da aplicación a los principios fundamentales del Ordenamiento Jurídico Secundario; también el Art. 2, expresa los derechos de los ciudadanos, y en relación al tema de nuestro estudio, regula el Derecho a la Propiedad y Posesión y a ser protegido en los mismos, pero al mismo tiempo nosotros, los ciudadanos nos encontramos regidos bajo la Constitución de la República, esta es nuestra Ley Primaria.

La Constitución de la República fue aprobada por la Asamblea Constituyente por Decreto 38, de fecha 15 de Diciembre de 1983 y entro en vigencia el 20 de Diciembre del mismo año, de la cual como anteriormente lo mencionamos, de ésta se derivan las demás Leyes; por lo que se les llama Leyes Secundarias.

Luego de esta breve introducción, es necesario mencionar que el objeto de investigación encuentra su fundamento en el Art. 131 Ord. 6, describiendo además en el mismo, cuáles son las atribuciones de la Asamblea Legislativa; y dice que corresponde a la Asamblea Legislativa: ***“Decretar Impuestos, Tasas, y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos en relación equitativa”***.

Luego en el Art. 223, regula la figura de la Hacienda Pública y la cual la forman: Sus Fondos y Valores Líquidos, Créditos Activos, Bienes Muebles y Raíces, y; los Derechos Derivados de la Aplicación de las Leyes Relativas a Impuestos, Tasas y demás contribuciones.

El art. 230 Cn. Define en forma general lo que comprende el Erario Nacional; estableciendo que para la percepción, custodia y erogación de los fondos públicos, habrá un servicio General de Tesorería. Esta facultad y derecho le es concedido al Ministerio de Hacienda y sus respectivas dependencias llamadas Direcciones Generales.

El art. 231 Cn. Establece que no pueden imponerse contribuciones si no en virtud de una Ley y para el servicio público (Principio de Legalidad Tributaria)²³. En base a lo anterior queda claro que corresponde únicamente

²³ El principio de legalidad, como requisito para la creación de un tributo, comprende distintas funciones: (i) no es solamente fruto de la exigencia de representación popular, sino que, además, (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado. Nace como una forma de contrarrestar el poder del monarca, para asegurar la participación de los ciudadanos en materia económica, porque “la historia muestra, en efecto, que el valladar más firme que los súbditos han opuesto siempre a la expansión del mando ha sido el de sus economías privadas. Curiosa

a la Asamblea Legislativa la atribución de Decretar, Reformar y Derogar las Leyes que determinan impuestos a favor de la Hacienda Publica. Por lo que todas las personas sean naturales o jurídicas que tengan la calidad de Comerciantes y que reúnan los requisitos que la Ley establece deben de cumplir con sus Obligaciones Tributarias.

3.2.2 Código Tributario.

El Código Tributario (que en adelante se denominará C.T.), es el marco jurídico Unificado que regula las relaciones Tributarias entre el Fisco y los Contribuyentes para garantizar los derechos y obligaciones recíprocas, como elementos indispensables para el cumplimiento de los principios de Igualdad de la tributación y el de seguridad jurídica.

En base a nuestro tema de investigación, es preciso enumerar los artículos que se relacionan con el Impuesto IVA, y detallarlos a continuación.

enseñanza: la más enérgica resistencia al poder de los déspotas ha provenido, por lo general, de los contribuyentes”, Sin embargo, su nacimiento no fue aislado, sino que hizo parte de un proceso mucho más amplio, donde “el contribuyente comprendió que su participación en el ejercicio del Poder era requisito indispensable para no ser víctima de la opresión fiscal, y de que, a la inversa, su participación en el manejo de los caudales públicos constituía el modo más eficaz de contribuir a la dirección política del Estado”. -Según Fernando Sainz de Bujanda, “Hacienda y Derecho”, Instituto de Estudios Políticos de Madrid, Tomo I, 1975, pág.194. -

Finalidad

Según el artículo 1 C.T, el presente Código contiene los principios y normas jurídicas aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria.

Principios Generales

Art. 3 C.T., Las actuaciones de la Administración Tributaria se ajustan a los principios siguientes:

- a) Justicia
- b) Igualdad
- c) Legalidad
- d) Celeridad
- e) Proporcionalidad
- f) Economía
- g) Eficacia
- h) Verdad Material

Derechos de los Administrados

Además de forma General, se regulan los Derechos de los administrados, ante cualquier arbitrariedad de los que puedan ser objetos como contribuyentes en la aplicación de la Ley del IVA.

De conformidad al art. 4 del Código Tributario, ante la Administración Tributaria los Administrados poseen los derechos siguientes:

- a) **Derecho de Petición:** lleva implícito el Derecho a que se haga saber por escrito a los Administrados, la respuesta de las peticiones que presenten.

Este Derecho tiene su fundamento en el Art. 18 de la Constitución de la República, el cual establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se resuelvan , y a que se le haga saber lo resuelto.

Esto significa que el contribuyente tiene derecho a que cuando presente un escrito, se le haga saber en un tiempo considerable la contestación a su petición, ya que de lo contrario se presume de derecho que se le ha resuelto de forma positiva o sea a su favor.

b) **Derecho de Contradicción:** este a su vez comprende los siguientes Derechos:

- ❖ A utilizar los medios de prueba establecidos en el Código Tributario;

Esto significa que se le deben aceptar los medios de prueba que presente, para que se resuelva a su favor, siempre que dichas pruebas, sean autorizadas por la Ley.

- ❖ A ser oído, para lo cual el Sujeto Pasivo se le deberá conceder audiencia y un plazo para defenderse. Lo antes mencionado se fundamenta en el art. 11 de la constitución que regula el Derecho de Audiencia.

El contribuyente tiene derecho a defenderse y no puede la Administración Tributaria negarle tal derecho.

- ❖ Ofrecer y aportar pruebas; de acuerdo al Art. 200 del Código Tributario podrá invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho, con excepción de la testimonial.

Para defenderse, el contribuyente puede recurrir a todo tipo de prueba documental que le asegure una resolución favorable, con excepción de la

testimonial, ya que por referirse a actos administrativos documentales no es admisible prueba por medio de testigos.

- ❖ Alegar sobre el merito de las pruebas según el art. 37 del Código Tributario los Contribuyentes podrán ejercer por cualquier medio de prueba permitido por dicho Código aportando la documentación fehaciente para la respectiva valoración por parte de la Administración Tributaria.

Significa que el contribuyente, puede contradecir las pruebas en contrario que sobre el recaigan, ya que la mejor prueba o plena prueba es la que debe tomar en cuenta en su resolución la Administración Tributaria.

- ❖ A una decisión fundada según el art. 183 del Código Tributario la Administración Tributaria deberá proceder a la liquidación de oficio del tributo, mediante resolución razonada, así mismo, el Art. 259 del mismo Código establece que las violaciones al Código Tributario serán sancionadas por la Administración Tributaria.

Significa que la Administración Tributaria, siempre debe fundar legalmente la resolución que emita, ya que no puede resolver arbitrariamente en detrimento de los intereses del contribuyente.

- ❖ A interponer los Recursos correspondientes, esto se refiere a que los Sujetos Pasivos tienen Derecho a interponer los recursos correspondientes, por ejemplo: de interponer recursos de apelación contra las resoluciones definitivas emitidas por la Administración Tributaria ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. De conformidad al Art. 1 y siguientes de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

El contribuyente tiene derecho a interponer los recursos necesarios para revocar las decisiones que le afecten por parte de la Administración Tributaria.

C) **Derecho de Acceso al expediente Administrativo:** por sí o por medio de representante o apoderado debidamente acreditado. Tal como lo establece el Art. 34 y 35 del Código Tributario.

Esto significa que el contribuyente tiene el Derecho de acceder al expediente, ya que esto le permitirá conocer de primer orden la situación real que maneja la Administración, y así poder saber que documentación presentar y como actuar para defenderse.

En el Art. 5, se refiere a las fuentes del Derecho Tributario, dice que son:

- Las disposiciones Constitucionales
- Las Leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de Ley.
- Los Reglamentos de aplicación que dicte el Órgano Ejecutivo; y
- La Jurisprudencia sobre los procesos de inconstitucionalidad de las Leyes Tributarias.

El Art. 11, nos da una definición de lo que jurídicamente es Tributo y expresa que son las obligaciones que establece el Estado, en el ejercicio de poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Además es importante definir Obligación Tributaria, siendo esta: “ el vínculo jurídico de Derecho Publico, que establece el Estado en el ejercicio de poder imponer y exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la Ley y que le da origen a la obligación tributaria”, según el Art. 16 del Código Tributario, en relación con el Art. 58 del mismo Código.

Debemos estar conscientes que el nacimiento de la obligación es elemento vital de la Relación Jurídica Tributaria, ya que la norma tributaria existe en la Ley, así como, la Autoridad Fiscal y hasta el presunto Sujeto Pasivo, pero mientras no se materialice en la realidad la situación abstracta prevista por la Ley, la obligación no nace.

Los Arts. 19 y 30, nos define a quienes se consideran sujetos de la Relación Jurídica así:

- a) **Un sujeto Pasivo o Deudor:** siendo este la parte que tiene a su cargo una obligación, es decir, el Contribuyente.
- b) **Un Sujeto Activo o Acreedor:** que es la parte a cuyo favor esta el derecho, es decir, el Estado.
- c) **Una Relación Jurídica:** que surge entre los sujetos mencionados.
- d) **Un Objeto:** siendo este el contenido de la Obligación y puede consistir en dar, un hacer, o un no hacer²⁴.

Es de aclarar que en materia Tributaria el origen de la Relación no es voluntad de las personas como sucede en el Derecho Privado, si no que surge cuando la situación de los sujetos encaja perfectamente en el supuesto o hipótesis previstas por la Ley y siempre es de tipo personal, es decir, se crea entre el Estado y el particular²⁵.

²⁴ Manolo, Sánchez H. Derecho Tributario, Pág. 237.

²⁵ Saúl Cañenguez Montano. Ensayo crítico sobre el Código Tributario de El Salvador 2002. Págs. 44-63.

Por lo tanto, se debe entender como Relación Jurídica Tributaria: “Todas aquellas Obligaciones y Derechos tanto del Estado hacia los particulares, como de estos hacia el Estado”.

El Art. 23, nos dice las funciones básicas de la Administración Tributaria, y entre las más importantes menciona:

- El registro, control y clasificación de los Sujetos Pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración Tributaria cumplir eficazmente con su gestión.
- Registro y control de los cumplimientos tributarios tanto de los contribuyentes como de los obligados formales
- La aplicación de Sanciones, etc.

También el Art. 58, nos expresa que el Hecho Generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la Ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.

En el Art. 62 se define lo que se considera la base imponible del impuesto, siendo esta la cuantificación económica del Hecho Generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo.

Según el C. T. en su Art. 87 constituyen datos básicos del Registro los siguientes:

- Nombre, denominación o razón social del contribuyente;
- Nombre comercial del o los establecimientos;
- Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente;
- Actividad Económica;
- Dirección para recibir notificaciones y domicilio tributario;
- Nombre del Representante Legal o Apoderado y;
- Dirección de la casa matriz, establecimientos y bodegas.

En cuanto a la acreditación de la Inscripción esta se hace con el Número de Identificación Tributaria y el Número de Registro de Contribuyente. Según el Art. 88 C.T.

Obligaciones y Deberes de los Administrados.

Los Sujetos Pasivos tienen una serie de Deberes y Obligaciones ante la Administración Tributaria, las cuáles se detallan a continuación:

- ❖ Obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyente e informar Art. 86 C.T. y que en su inciso segundo reitera que lo deben hacer los que de conformidad a los supuestos establecidos en el C.T, o en las Leyes Tributarias respectivas resulten obligados de los diferentes impuestos incluyendo los exportadores e importadores habituales, siendo el plazo para hacerlo en los quince días subsiguientes a la fecha en que inicien actividades, y en el caso de las personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones y los entes colectivos sin personalidad Jurídica, lo deben hacer desde la fecha de su constitución, surgimiento, apertura o establecimiento, según el caso.
- ❖ Indicar en todo escrito o documento que se presente ante la Administración Tributaria el número de Identificación Tributaria y el número de Registro del Contribuyente Art. 88 C.T.
- ❖ Señalar lugar para recibir notificaciones, asimismo actualizar la información correspondiente a su dirección como el informar el cambio de la misma Art. 90 C.T.

- ❖ Presentar las Declaraciones Tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos. Art. 91 C.T. Arts. 93 y 94 Ley del IVA.
- ❖ Consignar en el Formulario de la Declaración Tributaria los datos e información que el impuesto requiera Art. 95 C.T.
- ❖ Emitir y entregar por cada operación a otros Contribuyentes un documento denominado Comprobante de Crédito Fiscal y cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar un documento que se denomina Factura, art. 107 C.T.
- ❖ Solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda. Los contribuyentes que inicien actividades, deberán solicitar en el acto del registro o de su solicitud de inscripción, la asignación y autorización de la numeración correlativa de los documentos a utilizar. Art. 115-A C.T.
- ❖ Obligación de exigir comprobante de Crédito Fiscal. Art.117 C.T.
- ❖ Los Contribuyentes del Impuesto (IVA) deberán exigir que se consigne tanto en original como en la copia de los recibos, factura u otro tipo de documentos que reciban de Sujetos Excluidos de la calidad de Contribuyente de dicho impuesto Art. 119 C.T.
- ❖ Obligación de informar y proporcionar datos que la Administración requiera. Art. 120 C.T.
- ❖ Obligación de presentar o exhibir la información y permitir el control por parte de la Administración Tributaria. Art. 126 C.T.
- ❖ Obligación de Constituir Representante Legal y de dar aviso. Art. 127. C.T.

- ❖ Obligación de nombrar Auditor para dictaminarse fiscalmente aquellos contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones señaladas en el Art. 131 C.T.
- ❖ Llevar Contabilidad Formal, Registros, Inventarios y utilizar Métodos de Evaluación. Art. 139 C.T. y 437 Código de Comercio.
- ❖ Llevar lo Libros o Registros de Compras y de Ventas relativos al control del referido Impuesto, así como registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales requeridas para el control de dicho impuesto Art. 141 C.T, y art. 82 del reglamento del C.T.
- ❖ Llevar Registros de Control de Inventarios que reflejen clara y verazmente su real movimiento art. 142 C.T. Art. 81 del Reglamento del C. T.
- ❖ Informar el cese definitivo de actividades Art. 144 C.T.
- ❖ Conservar por un periodo de cinco años contados a partir de su emisión o recibo, la documentación, información o pruebas que señale el Art. 147 C.T.
- ❖ Informar extravío de documentos y registros Art. 149 C.T.
- ❖ Efectuar el pago del Impuesto dentro del plazo de los diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente. Art. 150 C.T. y art. 94 Ley del IVA²⁶.

²⁶ Ricardo Mendoza Orantes, Edición----- Recopilación de Leyes Tributarias-----

En caso de Grandes Contribuyentes deberán de cumplir con ciertas obligaciones (Según Artículos 162 y 163 C.T.).

Es necesario definir para este efecto lo que se entiende por gran contribuyente y son Grandes Contribuyentes las Personas Jurídicas calificadas como tales mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por su volumen de operaciones o importancia en el recaudo a partir de la publicación de la respectiva resolución.

Estos tienen la obligación de:

- 1- Retener en concepto de anticipo del Impuesto IVA el 1% sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos o de remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo período tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes y servicios, dentro del plazo que establece el art. 94 de la Ley del IVA.
- 2- Percibir en concepto de anticipo del Impuesto IVA el 1% sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en que se efectúe la transferencia de bienes o de servicios dentro del plazo que establece el Art. 94 de la Ley del IVA.

Cabe mencionar, que además del Código Tributario existe su respectivo reglamento que de conformidad al Art. 5 literal c) del mismo Código Tributario, los Reglamentos de Aplicación que dicte el Órgano Ejecutivo, constituyen fuentes del Ordenamiento Tributario, decretándose así:

3.2.3 Reglamento de Aplicación del Código Tributario.

Se establecen los alcances de aplicación del Código Tributario a efecto de facilitar a los Sujetos Pasivos el cumplimiento de las obligaciones reguladas en dicho Código. Según el artículo 1 del mencionado Reglamento.

El Art. 3 del mismo reglamento, establece que la Administración Tributaria y sus dependencias cumplen una doble función:

- Orientar a los Sujetos Pasivos en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias.
- Verificar el cumplimiento de las mismas.

En cuanto a las Obligaciones y Deberes tributarios se encuentran regulados en el art. 24 y siguientes del mismo Reglamento.

Así también se regula el trámite de inscripción en el mismo Art. 24 del Reglamento del C.T, especificando que los contribuyentes deberán inscribirse en la Administración Tributaria o en los lugares que esta disponga dentro del plazo estipulado, cumpliendo las condiciones, formalidades y requisitos que la misma establezca, debiendo suministrar la información y documentación que esta disponga y esta a la vez llevara los registros de los contribuyentes inscritos, así como de los agentes de percepción y retención que designe.

El Art. 25 del Reglamento establece que la Administración proporcionará los formularios necesarios para inscribirse y entregará a cada contribuyente la tarjeta respectiva, en que conste su número de registro, y en el caso del IVA, la tarjeta debe presentarse siempre que realizan compras o utilizan servicio necesario para realizar la actividad de su giro o negocio.

3.2.4 Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Para efectos de determinación del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que de ahora en adelante nos referiremos a ella como Ley del IVA, el Art. 1, nos dice que éste impuesto se aplicará a la transferencia, importación, exportación y al consumo de los

bienes muebles corporales; prestación, importación, exportación y el autoconsumo de servicios de acuerdo con las normas que se establecen en la misma.

Luego en su art. 4, nos define que es el Hecho Generador en lo que respecta a los bienes muebles, para efectos de la Ley del IVA, y dice que lo constituye la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales, continuando el Art. 5, con su definición y dice que es “cualquier bien tangible, que sea transportables de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa.

El artículo 6, nos define transferencia y expresa que para los efectos de la Ley se entiende como transferencia, no solo la que resulte del contrato de compraventa, sino también las que tengan por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio, de esos bienes cualquiera sea la denominación y sea por si mismo o a cuenta de un tercero.

En el Art. 17, encontramos la definición de Hecho Generador en relación a la prestación de servicios y dice que son todas aquellas operaciones onerosas, que no consistan en la transferencia del dominio de bienes muebles corporales.

El art. 20 establece quienes serán los Sujetos Pasivos y deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyente o de responsables. En el art. 22 , nos expresa a quienes se considera contribuyentes del impuesto y dice que son los que en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor o cualquiera otra actividad que realicen de su giro o actividad en forma habitual por si mismo o por medio de mandatarios a su nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de los respectivos bienes muebles corporales, nuevos o usados de conformidad

a lo establecido en los capítulos I y II del título I de esta Ley. También los que transfieran materias primas o insumos que no son utilizados en el proceso productivo.

No se consideran contribuyentes del impuesto quienes realizan transferencias ocasionales de bienes muebles, pero en el art. 23 de la Ley del IVA, los considera como tales en la realización de importaciones o internaciones definitivas de bienes muebles corporales o de servicio y el art.24 establece que son sujetos pasivos, los que en forma habitual y onerosa prestan los servicios respectivos. Además en el art.25 continúa diciendo que se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos clasificar la calidad de contribuyente según la naturaleza, calidad y referencia con que realice las respectivas operaciones, y si el ánimo al adquirir los bienes muebles corporales son destinados para su uso o para la reventa.

Se presume la habitualidad en las actividades que contribuyen el objeto o giro principal del contribuyente, así mismo se presume, respecto de los comerciantes que realicen actos de comercio, tal como los contempla el Código de Comercio.

La calificación de contribuyente por la dirección general, admitirá prueba en contrario por parte del contribuyente, si este recurre en contra de la determinación del impuesto; pero no le admiten las referidas presunciones de derecho.

En el art.26 de la Ley del IVA, se refiere a que cuando el contribuyente realice sus actividades a través de una casa matriz local, con sus sucursales o agencias, la capacidad y responsabilidad como contribuyentes estará radicada en la casa matriz.

También en el caso de agrupamiento de sujetos pasivos que se encuentran organizados para un negocio u operación específica o particular y ésta no tiene personalidad jurídica propia, cada sujeto asociado o participe es

contribuyente individual es responsable del pago del impuesto en la proporción que le corresponda.

Exclusión como Contribuyente del Impuesto

En el Art. 28, de la Ley del IVA, menciona como excluidos de la calidad de contribuyente, quienes hayan efectuado transferencia de bienes corporales o prestaciones de servicio gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones, pero si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestación de servicios o el total de su activo superen los montos señalados, estos asumirán la calidad de contribuyente a partir del mes sub siguiente a aquel en que esto ocurra.

La Administración Tributaria procede a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente; pero esto no tiene aplicación respecto de sociedades e importadores, ni cuando un contribuyente tenga más de un local, que en conjunto exceden los límites señalados.

También el art. 30 hace referencia a asumir la calidad de contribuyente voluntario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la dirección general.

El art.54 literalmente dice que “la tasa del impuesto es de trece por ciento aplicable sobre la base imponible, que es el monto total sobre el cual se calcula el pago del impuesto.

3.2.5 Reglamento de la Ley del IVA.

Según el art. 1 el Reglamento regula con carácter general y obligatorio la Ley del IVA, para la correcta aplicación de la misma. Es decir, que desarrolla de manera general el contenido de dicha Ley.

Es importante señalar como contribuyentes del impuesto según el art.8 del Reglamento de ésta Ley a quienes transfieran desechos, desperdicios, residuos u otros similares, hayan sido obtenidos o no del proceso productivo

Además de este cuerpo normativo antes mencionado, existen otras leyes afines, que se desarrollaran a continuación.

3.2.6 Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos.

De conformidad al art. 3 de esta Ley, regula las funciones básicas de la Dirección General de Impuestos Internos, las cuales son aplicar y hacer cumplir las Leyes referentes a los Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, cuya tasación, vigilancia y control le estén asignados por la Ley y en general la asistencia al Contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones en su caso; el registro y control de contribuyentes, el pronunciamiento de resoluciones en sus distintos grados, etc.

3.2.7 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

En el art. 36 de este reglamento se encuentran reguladas las atribuciones del ministerio de Hacienda una de las cuales se relaciona directamente con el control de los impuestos, específicamente la que se establece en el numeral 2, que se refiere a dirigir, armonizar y ejecutar la política Tributaria y proponer al Órgano Ejecutivo, previa iniciativa del Presidente de la República, las disposiciones que afectan al Sistema Tributario.

3.2.8 Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco (Ley del NIT).

El Art. 1 de esta ley establece que todas las personas naturales y jurídicas que están obligadas al pago de impuestos, deben estar inscritas en el Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco (NIT).

3.2.9 Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas.

En su Art. 1 regula que el Órgano Administrativo competente para conocer de los recursos de apelación que interpongan los sujetos pasivos contra las resoluciones definitivas en materia de liquidación de oficio de tributos e imposición de sanciones que emitan las Direcciones Generales de Impuestos Internos, el ente encargado de la resolución de dichos recursos será el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos internos y de Aduanas.

3.2.10 Código de Comercio.

En su art. 2, establece quienes son Comerciantes, clasificados en comerciante individual (personas naturales titulares de una empresa mercantil) y comerciante social (Las Sociedades, Sociedades Cooperativas) y Asociaciones Cooperativas que las regula la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

En el Art. 3 describe que son actos de comercio, tales como los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales, los actos realizados en masa por estas mismas empresas y los actos que recaigan sobre cosas mercantiles.

3.2.11 Código Penal.

Existen una serie de disposiciones contenidas en este cuerpo normativo relacionadas a las sanciones de tipo Penal por el incumplimiento de las obligaciones Formales y Sustantivas establecidas en las leyes Tributarias, lo cual se regula en el Capítulo V de dicho Código, los artículos pertinentes al tema son los relativos a la Hacienda Pública, tales como: Defraudación al Fisco (Art. 249), Evasión de Impuestos (Art. 249-A.), Apropiación Indevida de Retenciones o Percepciones Tributarias (Art. 250), Reintegros, Devoluciones, Compensaciones o Acreditamientos Indebidos (Art. 250-A.), Proposición y Conspiración (Art. 251), Modo de Proceder (Art. 251-A), Excusa Absolutoria (Art. 252), y de los artículos 283 al 287, que regula los delitos sobre Falsificación de Documentos.

3.3 APLICACIÓN DEL IVA EN EL SALVADOR.

El IVA funciona de la siguiente manera:

Ejemplo:

“Comerciante A”

	Cálculos	Impuesto a Pagar
Vende producto por valor de....	\$2,000.00	
Mas 13% de IVA.....	<u>260.00</u>	\$ 260.00
Valor de la venta.....	<u>\$2,260.00</u>	

Este comerciante declara al Ministerio de Hacienda \$2260.00 y recarga a su cliente \$260.

“Comerciante B”

	Cálculos	Crédito Fiscal	Imp. a Pagar.
Compra producto por el valor de.....	\$ 2,000.00	(\$ 260.00)	
Tiene gastos según detalle			
Alquiler.....	200.00		
Luz.....	20.00	(\$ 28.60)	\$ 28.60
Margen de Utilidad (30%).....	<u>600.00</u>		
Sumas (Base Imponible).....	\$ 2,820.00		
Mas 13% de IVA.....	<u>366.60</u>		78.00
Valor de venta.....	<u>\$ 3,186.60</u>		

Este comerciante carga a su cliente \$366.60, de estos ingresan al Ministerio solo \$106.60, los cuales corresponden al valor que se agrega al producto que se compone así: *13% sobre \$220.00 pagados en concepto Gastos de operación del negocio.....\$28.60 (entregados a los proveedores de los servicios.) 13% sobre \$600.00 que se entrego al producto en concepto de utilidad.....\$78.00 la diferencia de \$260.00 corresponde a la recuperación del IVA que el soporto al adquirir los bienes.

Total ingresado al Fisco (Suma de todas las etapas).....\$503.62

Total IVA pagado por el consumidor (13% s/ \$ 3,874.00).....\$ 503.62.

Al analizar el cuadro anterior se puede concluir:

- El IVA se enteró al Fisco fraccionadamente a través de las distintas etapas de circulación del producto.

El comerciante "A" ingreso al Fisco	\$ 260.00
Los prestatarios de servicio del comerciante "B" enteraron al Fisco	\$ 28.60
El comerciante "B" ingreso al Fisco	\$ 78.00
Los prestatarios de servicio del comerciante "C" enteraron al Fisco	\$ 24.70
El comerciante "C" ingresó al Fisco	\$ <u>112.32</u>
TOTAL	<u>\$503.62</u>

- Todos los que intervinieron en el proceso de producción, distribución y venta actúan como meros recaudadores de un impuesto que se fue trasladando hasta llegar al último eslabón de esta cadena, el consumidor final quien en su calidad de tal asume íntegramente el impacto financiero de este gravamen ya que se puede observar que todos recuperaron totalmente el IVA que ingresaron al fisco, con cargo al eslabón siguiente de la cadena.
- El monto total recaudado por el fisco fue de \$ 503.62 que corresponden a la sumatoria de IVA enterado en las distintas etapas de comercialización del producto y que en definitiva lo pagó el consumidor final.
- El monto del impuesto soportado por el consumidor final es de \$ 503.62 y es el resultado para aplicar las tasas del 13% sobre el precio de venta del comerciante C, procederá el precio de la última etapa antes de llegar al consumidor final, con base en lo anterior se puede sostener que el IVA es un gravamen en una sola etapa, pero recaudado en múltiples etapas.
- La cuantía del impuesto en ningún caso se incrementó por la aplicación del impuesto sobre un impuesto, sino que siempre el 13% se aplicó sobre el mayor valor agregado en cada etapa.

- El IVA no repercute en un mayor costo por distribución para ninguno de los comerciantes que intervinieron en la comercialización y venta del producto, ya que cada uno de ellos es para reducir el IVA, pagado en sus compras contra el pagado en sus respectivas ventas.
- Debido a que el IVA no constituye un costo para comerciante, no influye en la fijación del presente la venta.
- Ya que el IVA no forma parte del costo permite que cualquiera que sean los canales de distribución que se utilicen en los precios aportados por el consumidor final siempre sea el mismo.

En base a lo antes expuesto se deduce que: “la Base Imponible definitiva del IVA, es el precio cobrado al Consumidor Final.

Para complementar la explicación del funcionamiento IVA en El Salvador se hace necesario hacer las siguientes aclaraciones.

El nombre de IVA “**Impuesto al Valor Agregado**” como se dijo anteriormente quiere decir Impuesto que grava al valor que se agrega a un bien o servicio en cada una de las etapas de producción, distribución y venta del mismo; sin embargo no es el concepto económico de “valor agregado”

En los hechos concretos lo que se aplica es un impuesto a las ventas y servicios dotado de un mecanismo que permite evitar el efecto de cascada. Esto se consigue mediante un sistema que permite a los vendedores y prestadores de servicios deducir del impuesto que afecta al precio de venta de los bienes, el IVA soportado por el adquirente en la etapa inmediatamente anterior. (**Impuesto contra impuesto**)

Por esta razón en El Salvador a este Tributo se le denominó **“Impuesto a la Transferencia de Muebles y Prestación de Servicios”** y no IVA nombre que se le atribuye por mero convencionalismo.

El método elegido para determinar lo que se ha dado en llamar el “Valor Agregado” y su mecánica de aplicación, demuestra que en realidad el Fisco persigue en recaudar en definitiva un porcentaje del “Valor Final” por el cual se transa un producto o servicio a nivel de Consumidor Final, de tal manera que el Tributo recaudado en las etapas anteriores pasa a tener un carácter meramente provisional y no definitivo.

Dicho de esta forma el IVA hace participe al Estado de una porción del valor de la transacción de los bienes y servicios pero este valor se ajusta exacta y sucesivamente según los nuevos valores en los que se transfiere hasta llegar al Consumidor Final, único instante en el que se fija de una manera inolvidable el Tributo que corresponde al Fisco.

Para sustentar lo antes expuesto se describen las siguientes características y modalidades del sistema adoptado para la operatividad del IVA.

Según la doctrina del IVA y en base a una abstracción de índole económica se persigue gravar teóricamente una cantidad que por su naturaleza sea propia, exclusiva y única en cada transacción que experimente un producto o servicio; a este es lo que se le conoce como “Valor Agregado” por cada uno de los agentes económicos que intervienen desde la producción hasta el consumo de un bien o servicio.

Se considera necesario aclarar que la ley que regula este Impuesto no consulta normas ejecutivas para determinar propiamente este “Valor Agregado” sino que utiliza un método convencional destinado a conseguir un resultado que se asemeje al que se obtendría de aplicar la tasa del tributo sobre el concepto económico de “Valor Agregado” A este mecanismo

convencional se le conoce con el nombre de **“Impuesto contra Impuesto”** y es el que en esencia le da el verdadero y exacto sentido a este Tributo.

La modalidad de “Impuesto contra Impuesto” se traduce en rebajar del impuesto recargado en la venta o prestación de servicio (**Debito Fiscal**) los impuestos soportados en el mismo periodo por el “vendedor “o “prestador de servicios” (**Crédito Fiscal**), sin que se quiera o se exija que tal crédito se identifique con el o los bienes vendidos o con los servicios prestados.

Este permite que el Tributo recaudado por el Fisco aumente si el precio fijado incluye un “mayor” valor agregado en esta etapa de comercialización o eventualmente, disminuya si es que el precio asignado a la transacción en vez de incorporar un mayor valor agregado refleja un valor mas bajo que los costos involucrados en su producción.

Lo anterior queda demostrado con mucha mas evidencia frente a las normas que facultan, en ciertos casos, a vendedores y prestadores de servicios para solicitar la devolución de “remanentes” de Crédito Fiscal por no poseer Débitos Fiscales o por ser estos periódicamente inferiores a los mencionados Créditos (Ej. Exportadores) El impuesto nunca afecta patrimonialmente a quien “agrega el valor” sino a quien “consume” finalmente los bienes o utiliza los servicios.

Lo anterior pone de manifiesto que no es propiamente la existencia de un valor agregado en una o mas etapas de la comercialización de un bien o servicio la que da nacimiento a una “Base Imponible” definitiva de este Tributo, y por lo tanto no faculta al Fisco para ingresar también en forma definitiva lo que genero dicho Valor Agregado.

CAPITULO IV

REQUISITOS NECESARIOS PARA SER INSCRITO COMO CONTRIBUYENTE DEL IVA.

4.1 Legislación pertinente a los requisitos para declarar como Contribuyente del IVA.

Según el Art. 86 del Código Tributario, la Administración Tributaria llevará un registro de contribuyentes de los Impuestos que administre, según los sistemas y métodos que estimen adecuados.

Deberán inscribirse en el Registro los Sujetos Pasivos que de conformidad a los supuestos establecidos en este Código o en las Leyes Tributarias respectivas, resulten obligados al pago de los diferentes impuestos administrativos por la Administración Tributaria, incluyendo los exportadores e importadores habituales. El plazo para inscribirse será dentro de los quince días siguientes a la iniciación de las actividades.

Las personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones y los entes colectivos están sujetos a la obligación establecida en el inciso precedente, desde la fecha de su constitución, de su surgimiento, apertura o establecimiento, según sea el caso.

No están obligados a inscribirse en el Registro los sujetos excluidos como contribuyentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de IVA, a menos que hagan uso de la opinión de la Administración Tributaria para asumir la calidad de contribuyentes que establece el artículo 30 de la Ley de IVA.

Los Contribuyentes deben informar de todo cambio que ocurra dentro de los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio.

En caso de disolución, liquidación, fusión, transformación y cualquier modificación de la sociedad, ésta o el liquidador, en su caso, deben dar aviso a la Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a la fecha que ocurra cualquiera de los casos previstos, acompañando la documentación correspondiente.

Estos incumplimientos de las obligaciones aquí establecidas tienen sus respectivas sanciones pecuniarias establecidas a partir del artículo 235 de este Código y siguientes, detallados posteriormente.

Haciendo referencia específicamente a quienes son considerados sujetos al pago del impuesto, en el Art. 20 de la mencionada Ley especifica que son sujetos pasivos o deudores del impuesto, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables:

- a. Las personas naturales o jurídicas
- b. Las sucesiones
- c. Las sociedades nulas, irregulares o de hecho;
- d. Los fideicomisos y
- e. Las asociaciones cooperativas

Además incluyen a las instituciones, organismos y empresas de propiedad del Gobierno Central y de instituciones públicas descentralizadas o autónomas cuando realicen los hechos previstos en esta Ley, no obstante, las leyes que la rigen las eximen de toda clase de contribuciones o impuestos a excepción de Actividades Bursátiles.

Asumen la calidad de Sujeto Pasivo, quien actúa a nombre propio, por cuenta propia o cuenta de un tercero, y cuando sea así, asumirá la calidad del sujeto pasivo el tercero representado o mandante y en caso de que el

sujeto carezca de personalidad jurídica, la asumirán sus administradores o representantes.

En el Art. 22 de la Ley del IVA, nos expresa a quienes se considera contribuyentes del impuesto, los que en carácter de productores, comerciantes mayoristas o al por menor o cualquiera otra actividad que realicen de su giro en forma habitual por sí mismo o por medio de mandatarios a su nombre, ventas u otras operaciones que signifiquen la transferencia onerosa del dominio de los respectivos bienes muebles corporales, nuevos o usados de conformidad a lo establecido en los capítulos I y II del título primero de esta Ley. También los que transfieran materias primas o insumos que no son utilizados en el proceso productivo.

No se consideran contribuyentes del impuesto quienes realizan transferencias ocasionales de bienes muebles, pero en el art. 23 de la Ley del IVA, los considera como tales en la realización de importaciones o internaciones definitivas de bienes muebles corporales o de servicio y el art.24 de la Ley del IVA a los que en forma habitual y onerosa prestan los servicios respectivos. Además en el art.25 de la Ley del IVA se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos clasificar la calidad de contribuyente según la naturaleza, calidad y referencia con que realice las respectivas operaciones, y si el ánimo al adquirir los bienes muebles corporales es destinado para su uso o para la reventa.

Se presume la habitualidad en las actividades que contribuyen el objeto o giro principal del contribuyente, así mismo se presume respecto de los comerciantes que realicen actos de comercio, tal como lo contempla el Código de Comercio.

La calificación de contribuyente por la Dirección General admitirá prueba en contrario por parte del contribuyente, si éste requiere en contra de la

determinación del impuesto; pero no le admiten las referidas presunciones de derecho.

En el Art.26 de la Ley del IVA, hace referencia a que cuando el contribuyente realice sus actividades a través de una casa matriz local, sus sucursales o agencias, la capacidad y responsabilidad como contribuyentes estará radicada en la casa matriz.

También en el caso de agrupamiento de sujetos pasivos que se encuentran organizados para un negocio u operación específica o particular, cuando no tiene una personalidad jurídica propia, cada sujeto asociado o partícipe es contribuyente individual del impuesto en la proporción que le corresponda.

4.2 Exclusión como Contribuyente del Impuesto

En el Art.28 de la ley del IVA, menciona como excluidos de la calidad de Contribuyente, a quienes hayan efectuado transferencia de bienes corporales o prestaciones de servicio gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones o su equivalente a cinco mil setecientos catorce dólares de Estados Unidos de América; y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones o su equivalente a dos mil doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, pero si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestación de servicios o el total de su activo superen los montos señalados, éstos asumirán la calidad de contribuyente a partir del mes subsiguiente a aquel en que esto ocurra.

La Administración Tributaria procede a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente; pero esto no tiene aplicación respecto de

Sociedades e Importadores, ni cuando un contribuyente tenga más de un local, que en conjunto excedan los límites señalados.

También el Art.30 de la Ley del IVA, hace referencia a asumir la calidad de Contribuyente Voluntario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección General.

En el art.54 del mismo cuerpo normativo, literalmente dice que *“la Tasa del Impuesto es de trece por ciento aplicable sobre la base imponible”*.²⁷

Es importante señalar como contribuyentes del impuesto según el art.8 del Reglamento de La Ley del IVA, el cual establece a quienes transfieran derechos, desperdicios, residuos u otros similares, hayan sido obtenidos o no del proceso productivo.

4.3 Documentos que deben presentar los Pequeños Comerciantes para realizar el trámite de inscripción según la Ley del IVA.

Cabe mencionar que dentro de estos comerciantes se incluyen los agricultores, ganaderas e industriales, una vez hecho la salvedad, pasamos a mencionar los documentos a presentar para el trámite de inscripción.

1. Fotocopia y original (para certificación) de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) vigentes, en el caso que dichos comerciantes sean extranjeros, deben presentar además su pasaporte vigente.

²⁷ La base imponible es en definitiva la magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto.

2. Contrato de arrendamiento de local donde ejercerá su actividad económica, si dicho establecimiento no fuere propio y si reúne las condiciones dependiendo la actividad, la zona y ante posibles daños a terceros e inclusive al medio ambiente.
3. Deben presentar tres recibos de agua, luz o teléfono que confirmen la dirección de la casa matriz o establecimiento de operaciones, ya que dicha dirección será la sede de notificaciones que deberá consignar en el formulario doscientos diez, (F.210).
4. Anexar el balance inicial con un activo fijo, mínimo de \$ 2,286.00, elaborado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 437 del código de comercio; el cual literalmente expresa: "...Los comerciantes, con activo inferior a Cien Mil Colones (o su equivalente a \$ 11,428.57 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), llevan contabilidades por sí mismos o por personas de su nombramiento.

Si el comerciante no la llevare por si mismo, se presumirá otorgado al nombramiento por quien la lleve, salvo prueba en contrario.

Sin embargo los comerciantes cuyo activo en giro exceda los Cien Mil Colones (o su equivalente en dólares), estarán obligados a llevar contabilidad por medio de contadores, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con título reconocido por el Estado, o por medio de empresas legalmente autorizadas.

Dicho balance debe ser firmado por el contribuyente y en el caso que exceda los Cien Mil Colones será firmado por contribuyente y contador autorizado.

5. También deberá presentar la certificación de la respectiva inscripción del negocio en la alcaldía municipal, de la circunscripción a la que corresponda, (Dichos requisitos y trámites se piden en la alcaldía, para obtener la inscripción del negocio).

No omitimos manifestar que en el caso de los Ganaderos, estos deberán presentar la Carta de Compra – Venta de Reses, emitida por la alcaldía municipal; y para el sector Agrícola presentarán el contrato de Compra – Venta de Cosechas, ya que su rubro es de distinta naturaleza a los comerciantes.

4.4 Documentos que deben presentar los Profesionales para realizar el trámite de inscripción según la Ley de IVA.

1- Deben presentar fotocopia del título profesional extendido por la Universidad, en caso que el título sea emitido en el extranjero, éste debe estar convalidado en el Ministerio de Educación.

Para convalidar el título extendido en el extranjero deberá realizar el trámite previo de convalidación en el Ministerio de Educación.

2- Debe colocar en el formulario (F-210) la actividad económica a la cual se va a dedicar, la cual debe estar relacionada con la profesión del título universitario.

3- Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI) y el número de Identificación Tributaria (NIT) y para el caso de extranjeros fotocopia del pasaporte vigente.

4- Recibos de agua, luz o teléfono que compruebe las direcciones de casa matriz y lugar para consignar notificaciones, detallando en el formulario (F-210).

Nuestro Tema de Investigación se refiere a los requisitos para los comerciantes y profesionales; no obstante es importante mencionar, que hay otros rubros o actividades distintas a estos, que requieren de otros requisitos en razón de su giro o negocio, de los cuales podemos mencionar:

- Requisitos para el Sector Servicios.
- Requisitos para Servicios de Encomienda.
- Requisitos para el Sector Transporte.

Dichos requisitos, se podrán visualizar en los formularios anexos al Presente Trabajo.

Además existen los requisitos para modificación de datos en el Registro y/o Reposición de tarjeta de IVA.

Para el trámite de inscripción y el de modificación de datos y/o reposición de tarjeta IVA, lo puede realizar un apoderado, el cual debe presentar original o fotocopia certificada del poder y fotocopia en el que señale el trámite específico a efectuar en el Ministerio de Hacienda, así como DUI y NIT, original o fotocopia certificada y fotocopia del contribuyente y del Apoderado.

Cuando no sea apoderado el que realiza dichos trámites de inscripción, modificación y/o reposición de tarjeta de IVA, deben firmar el formulario F-210 y llenarlo completamente y a la vez, anexar la autorización autenticada por Notario para las personas que realicen los trámites, en la cual deberá señalarse el nombre y número de DUI de la persona que lo realiza y la gestión específica a realizar en el Ministerio de Hacienda, relacionando el

número de folio del referido formulario debiendo presentar fotocopia de DUI y NIT o pasaporte (caso de extranjeros) del contribuyente.

4.5 Requisitos de inscripción de Personas Jurídicas.

1. Deben llenar el formulario (F-210) en todas sus partes o a través de formulario automático en caso de comparecer personalmente, representante legal o apoderado.

Es de aclarar que en el literal b) Casilla “N” de dicho formulario, para el Documento de Identidad de Constitución de la Persona Jurídica, se debe completar así escribiendo el número de Escritura inscrita en el Registro de Comercio, número de Libro y el Folio en el que fue asentado.

2. Presentar original (para confrontarse) o fotocopia certificada y fotocopia o fotocopia certificada por Notario de Escritura de constitución de la Sociedad inscrita en el Registro de Comercio.
3. Comparecer personalmente el representante legal o apoderado con originalidad (para confrontarse) y fotocopia o fotocopia certificada de Documento Único de Identidad (DUI) ; Numero de Identificación Tributaria (NIT), pasaporte (caso de extranjeros) y credencial vigente (caso de modificación de Junta Directiva o que el nombramiento no conste en la escritura de Constitución) inscrita en el Registro de Comercio, o poder (especial, general, judicial o administrativo) en el que se señale el trámite específico a realizar en el Ministerio de Hacienda e inscrito el referido documento en el Registro de Comercio a excepción del poder especial.

En el caso de comparecer el representante legal o apoderado, éstos deben firmar el formulario F-210 y anexar la autorización autenticada por Notario, donde se indique el número de folio del formulario antes referido, nombre y número de DUI de la persona que realizará el trámite y la gestión específica a realizar en el Ministerio de Hacienda, debiendo presentar original y fotocopia o fotocopia certificada de DUI y NIT o pasaporte (extranjeros) de representante legal, de apoderado y de la persona autorizada para efectuar el trámite y documentos especificados en numerales 2 y 3.

4. Presentar comprobante de derecho de pago de NIT.

4.6 Inscripción, Reposición o Modificación de Datos, NIT, de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y Similares.

1º Llenar el formulario (F-210), en todas sus partes o a través del formulario automático en caso de comparecer personalmente, representante legal o apoderado.

Se aclara que en el literal b) Casilla "N" de Documento de Identidad de Constitución se debe completar escribiendo el número de Decreto, Acta o acuerdo; número de Diario Oficial; tomo y fecha del mismo.

2º Presentar original (para confrontarse) y fotocopia o fotocopia certificada del punto de acta de constitución con sus estatutos y el Diario Oficial, en que aparecen publicados los mismos o Acuerdo Ejecutivo o Legislativo de creación de la institución (en caso de que apliquen), todo lo anterior inscrito en el registro respectivo, que para el caso puede ser; Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Alcaldías y otras similares.

3º Comparecer personalmente el representante legal, apoderado, o persona designada mediante acuerdo con original (para confrontarse) y fotocopia o fotocopia certificada de DUI, NIT, pasaporte (caso de extranjeros) y Junta Directiva vigente inscrita en el registro respectivo o poder (especial, general, judicial o administrativo), en el que se señale el trámite específico a efectuar en el Ministerio de Hacienda.

4º En el caso que no comparezca representante legal o apoderado, éstos deben firmar el formulario (F210) y anexar a autorización auténtica donde se indique el número de folio del formulario antes referido, nombre y número de DUI, de las personas que realizará el trámite y la gestión específica a realizar en el Ministerio de Hacienda, debiendo presentar original y fotocopia o fotocopia certificada de NIT, y DUI o pasaporte (extranjeros), del representante legal, del apoderado y de la persona autorizada para efectuar el trámite y documentos especificados en numerales 2 y 3.

4.7 Modificaciones de Datos básicos del Registro o Reposiciones de tarjetas IVA y NIT de la sociedad.

1º Llenar formulario (F210) en todas sus partes o a través de formulario automático en caso de comparecer personalmente representante legal o apoderado.

Se aclara que en el literal b) Casilla "N" de Documento de Identidad de Constitución se debe completar escribiendo el número de Decreto, Acta o acuerdo; número de Diario Oficial; tomo y fecha del mismo.

2º Entregar originales de tarjeta de N.C.R. y NIT, (en caso de modificación de razón social, giro, o dirección de casa matriz).

3º Original (para ser confrontado) o fotocopia certificada y fotocopia de escritura de constitución y sus modificaciones inscrita en el registro respectivo (sólo en caso de cambio de razón social o de acreditar la calidad de representante legal). Se recuerda que el número de escritura con su respectivo número de inscripción en el registro de comercio es necesario para completar el literal b) del F210 por lo que a efecto de verificar tal número presentar escritura de constitución, la cual será devuelta.

4º Comparecer personalmente el representante legal o apoderado con original (para confrontarse) y fotocopia o fotocopia certificada de DUI, NIT, pasaporte (caso de extranjero) y credencial vigente e inscrita en el registro respectivo o poder (especial, general, judicial o administrativo), en el que se señale el trámite específico a efectuar en el Ministerio de Hacienda e inscrito en el registro respectivo a excepción del poder especial.

5º En caso que no comparezca el representante legal o apoderado, éstos deben firmar el formulario F210 y anexar la autorización autenticada donde se indique el número de folio del formulario antes referido, nombre y número de DUI, de la persona que realizará el trámite y la gestión específica a realizar en el Ministerio de Hacienda, debiendo presentar original y fotocopia o fotocopia certificada de NIT y DUI o pasaporte (caso de extranjeros), de representante legal, de apoderado, y de la persona autorizada para efectuar el trámite y documentos especificados en numerales 4 y 5.

6º Presentar comprobante de derecho de pago de reposición de NIT. (\$0.46)

4.8 Consecuencias Jurídicas de la no Inscripción.

Antes de profundizar y detallar el tema mencionado, consideramos pertinente hacer una breve mención de lo que considera “Consecuencias Jurídicas” reguladas en el artículo 226 Código Tributario).

Como es conocido por los expertos del Derecho, todo incumplimiento de una norma jurídica trae como resultado una consecuencia jurídica, y en el campo del Derecho Tributario, no es la excepción esto significa que según la Ley Tributaria, es obligatorio inscribirse como contribuyente del IVA y la no inscripción se considera una infracción la cual conlleva necesariamente una sanción.

Según la doctrina, la Infracción Administrativa Tributaria *"es aquella violación al ordenamiento jurídico Tributario que conlleva al incumplimiento de las obligaciones que tiene el comerciante y el profesional como por ejemplo: la de inscribirse, el informar el cambio de dirección, llevar contabilidad formal"*; es decir la Infracción Administrativa consiste en la discordia entre el precepto o las normas y la conducta, dicho incumplimiento acarrea sanciones de carácter económico.

Si afirmamos que toda infracción lleva consigo una sanción, en menester mencionar que vamos a entender por Sanción Administrativa Tributaria, y al respecto decimos que *"es la consecuencia jurídica o el resultado por no actuar conforme han establecido las Leyes Tributarias, las cuales pueden ser de carácter pecuniario hasta el cierre del establecimiento"*.²⁸ Así también existe el Delito Tributario, que ya no es considerado una infracción (de carácter administrativo) si no que por ser un delito, es de naturaleza penal y los expertos en el tema la definen como *"aquel que amenaza o daña el*

²⁸ Mayolo, Derecho Tributario, pag.501.

patrimonio fiscal mediante el incumplimiento de las obligaciones tributarias" por lo que en dicho delito se castiga la intención dolosa o culposa del sujeto pasivo, o el hecho mismo de no pagar impuesto, como por ejemplo, cuando un contribuyente no registra todas las operaciones, así como también el hecho de presentar una declaración y no pagar el respectivo impuesto, lo que trae como consecuencia jurídica una sanción penal, pues como ya se mencionó con anterioridad los delitos tributarios son de naturaleza penal.

Para efectos del tema en estudio, se analizarán las infracciones tributarias que según el Código Tributario en su art. 226 la definen como *"toda acción u omisión que implique la violación de normas tributarias o el incumplimiento de la obligaciones de la misma naturaleza contenidas en este Código y en las Leyes Tributarias respectivas, bien sean de carácter sustantivo o formal y las conductas dolosas tipificadas y sancionadas por dichos cuerpos legales"*.

En el art. 228 del Código Tributario se define la Sanción como *"la medida pecuniaria, comiso, cierre temporal y arresto que impone la Administración Tributaria o el Juez competente en el caso de cierre temporal de establecimiento, por infracción a las disposiciones contenidas en este Código y en las Leyes Tributarias respectivas; en todo caso se aplicará la sanción prevista para cada infracción específica"*.

Cuando las disposiciones legales contenidas en la sección tercera de este capítulo (refiriéndose al Código Tributario), hagan referencia a la expresión *salario mínimo o salario mínimo mensual, como base para la imposición de sanciones cualquiera que sea la actividad económica del sujeto pasivo y su ubicación en el territorio de la república*, se entenderán que se hace referencia al valor que correspondan al equivalente a 30 días del salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno fijado mediante Decreto emitido por el Órgano Ejecutivo para los trabajadores del comercio.

El art. 230 hace una aclaración que es necesario conocer, y es que en su inciso 2º expresa que *"si en una obligación incumplida hubiere pluralidad de sujetos, cada uno de ellos será responsable de la infracción y se le aplicará individualmente las respectivas sanciones"*, continúa el art. 231 del mencionado Código, refiriéndose a la responsabilidad personal y dice que *"el sujeto de la respectiva obligación y el autor de la infracción penal serán personalmente responsables del incumplimiento e infracción"*; sin embargo la responsabilidad por infracciones penales son sanciones pecuniarias, comisión o cierre de negocios, se trasmite a los sucesores en los bienes del infractor fallecido, siempre que hubiere sido impuestas en vida del causante. La responsabilidad de los representantes la contempla el art. 232 del Código Tributario y especifica que en el caso de obligaciones cumplidas a través de representantes, éstos son responsables personalmente de sus obligaciones como tales y por las infracciones que cometan, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los propios representados, como sujetos pasivos de las obligaciones incumplidas.

En tanto para las personas jurídicas y otra, el art. 233 del Código Tributario, señala como responsables de la infracciones por incumplimiento de la obligaciones tributarias a su cargo, sin necesidad de establecer la responsabilidad las personas naturales que actúan por ellas, pero en cuanto a sociedades nulas, irregulares o de hecho, sus integrantes serán solidariamente responsables del cumplimiento de la obligaciones y de las infracciones.

Asimismo los representantes, directores generales, administradores y cualquier persona que intervenga en el funcionamiento de los fideicomisos y demás entes a que se refieren el inciso anterior serán personalmente responsables del cumplimiento de su propias obligaciones, en su calidad de representantes, sin perjuicio de la infracciones penales que cometan como

tales, en consecuencia serán responsables y sancionados de acuerdo con su propia actuación y responsabilidad personal, a excepción de los dependientes, ya que el patrono es el responsable de la infracciones que ellos cometan en tal calidad según el art. 234 del Código Tributario.

Infracciones y sanciones.

Incumplimiento de la obligación de inscribirse. Según el art. 235 del Código Tributario, constituyen incumplimientos con relación a la obligación de inscribirse al registro de contribuyentes, los siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN.
a) no inscribirse en el registro de contribuyente estando obligado a ello	Multa de tres salarios mínimos mensuales.
b) inscribirse fuera del plazo establecido para tal efecto	Multa de dos salario mínimo
c) no comunicar dentro del plazo establecido en el inciso quinto del artículo 86, el cambio que ocurra en unos datos básicos del registro.	Multa de dos salarios mínimos mensuales
d) no dar aviso a la administración tributaria en caso de disolución, liquidación, posesión, transformación a cualquier modificación de sociedades, dentro de plazo prescrito por éste código	Multa de dos salarios mínimos mensuales
e) suministrar información errónea en los formularios o en los documentos anexos a la solicitud de inscripción	Multa de dos salarios mínimos
f) obtener un mismo contribuyente inscrito, dos o más números de inscripción diferentes para un mismo registro.	Multa de cuatro salarios mínimos

Para concluir es de aclarar que las infracciones por incumplimiento de las obligaciones de inscribirse, solo trae como consecuencia jurídica, sanciones pecuniarias ya que en la ejecución de la actividad de contribuyente existen sanciones pecuniarias de hasta 16 salarios mínimos mensuales, cierre temporal y permanentes del negocio y hasta arresto por cinco días, según el art. 245 literal f), del Código Tributario, y es cuando el contribuyente no exhibe o presenta ante los auditores, notificadores, fedatarios o ante cualquier delegado de la Administración Tributaria, el documento de notificación respectiva.

CAPITULO V

TRÁMITES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE DEL IVA.

En este apartado se pretende proporcionar a los distintos usuarios del IVA (Comerciantes, estudiantes, contadores, abogados, docentes, y todo público en general) los lineamientos a seguir para el cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas de dicho impuesto, las cuales inician desde identificar a los futuros Contribuyentes, pasando por las etapas de inscripción, como solicitar la asignación y autorización de correlativos para la emisión de documentos legales, proceso a seguir para la elaboración de los documentos exigidos, como adquisición y legalización de libros, emisión y entrega de los documentos legales de la operaciones de venta, registro de operación en los libros, elaboración de declaración de Tributos así como otros trámites complementarios exigidos a los Contribuyentes.

5.1 Institución encargada de realizar la Inscripción.

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario a partir de los artículos 21 y siguientes, podemos mencionar que el ente encargado de realizar el trámite de inscripción de los contribuyentes es la Administración Tributaria, deberá entenderse que se hace referencia al Ministerio de Hacienda²⁹, a

²⁹ La historia del Ministerio de Hacienda comienza en febrero de 1829, cuando asume el Gobierno de El Salvador, don José María Cornejo, quién asigna como Encargado de Hacienda y Guerra a don Manuel Barberena, sustituido durante el mismo período por el prócer don Joaquín Durán Aguilar. Posteriormente asumió el poder don Joaquín de San Martín, en febrero de 1833, y nombró como Secretario de Hacienda y Guerra a don Juan José Córdova. En mayo de 1938, el vicejefe del ejecutivo, don Timoteo Menéndez, nombró Ministro General al ilustre patricio don Antonio José Cañas . Este comienza a trabajar arduamente y organiza a la Administración Pública en cuatro secciones; Hacienda, Guerra, Relaciones y Gobernación. Don Antonio José Cañas, ha sido siempre considerado como el primer Ministro de cada una de las cuatro carteras más antiguas del gabinete de Gobierno

través de las Direcciones respectivas, responsables de la administración y recaudación de impuestos; entre las funciones básicas de la Administración Tributaria, podemos mencionar:

- ✓ El registro, control y clasificación de los Sujetos Pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión;
- ✓ Exclusión de Sujetos Pasivos cuando carezcan de Capacidad Contributiva;
- ✓ Registro y control de los cumplimientos tributarios tanto de los contribuyentes como de los obligados formales;
- ✓ La fiscalización de las liquidaciones hechas por los contribuyentes;
- ✓ La aplicación de sanciones; entre otros.

de El Salvador. Posteriormente se integran el Ministerio de Economía con el de Hacienda, pero el 13 de marzo de 1950 queda funcionando el Ministerio de Hacienda independientemente. En síntesis, desde 1829 el Ministerio de Hacienda está organizado, controlando las finanzas y equilibrando el gasto público, lo que ha traído como consecuencia el mejoramiento social y económico del país. La Dirección General del Presupuesto fue creada en 1939 según Decreto Legislativo No. 45, publicado en el Diario Oficial No. 98 del 9 de mayo de 1939, con el propósito de que un ejecutivo (Director General) se dedicara de manera permanente a los estudios necesarios para lograr la preparación y ejecución de presupuestos realistas y equilibrados auxiliando así al presidente de la República y al Ministro de Hacienda en la delicada labor del manejo de la Hacienda Pública, a partir de esa fecha inicia sus funciones, enmarcando su actuación en los preceptos legales contenidos en la Ley Orgánica de Presupuestos decretada el 14 de mayo de 1938 y que fuera derogada por la que tomó vigencia el 29 de diciembre de 1945, que a su vez fue sustituida por la vigente desde el 1º de enero de 1955. Hasta el año de 1952 fue elaborado el presupuesto bajo el sistema tradicional en el que los egresos se proyectaban por renglones específicos de gastos. En el año de 1964 se introduce al país el Sistema de Presupuesto por Programas, como instrumento estratégico mediante el cual se pudieron concretar los objetivos estatales en materia de política económica y fiscal. En el contexto del Sistema de Administración Financiera Integrada como componente de la modernización del subsistema presupuestario con la adopción del enfoque del Presupuesto por Áreas de Gestión, cuya implementación en 1996 implica para la oficina del presupuesto una reestructuración organizativa bajo el concepto del ciclo presupuestario, el cual comprende la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación como proceso integrado. Actualmente la Dirección General del Presupuesto está integrada de la siguiente manera: Dirección, Subdirección, Unidad Técnica de Apoyo, Unidad de Informática, División de Desarrollo Económico y Empresas Públicas, División de Conducción Administrativa, División de Desarrollo Social, División de Integración y Análisis Global del Presupuesto, División Administrativa, Unidad de Valúos y la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

En cuanto a los registros, expedientes y documentación, la Administración Tributaria deberá llevar registros en lo pertinente de todos los contribuyentes inscritos y de toda persona que revele capacidad contributiva, aún cuando eventualmente no estuviere obligada al pago del impuesto. También deberá llevar registros de todos los obligados formales o responsables que permitan su identificación y localización oportuna, en caso de pérdida o destrucción del registro de un contribuyente o del expediente en que se contenga, así como de cualquier documento relativo al mismo, es facultad de la Administración Tributaria, proceder a su reposición, para tal efecto podrá disponer de cualquier otra información que razonablemente pueda ayudar a reponer la información contenida en aquél, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

La inscripción se puede hacer personalmente o por apoderado, pero en caso que no comparezca el comerciante o su apoderado, deben enviar el F-210 completamente lleno y firmado, a la vez anexar autorización autenticado por notario para la persona que realiza el trámite en la cual deberá señalarse el nombre y el número del Documento Único de Identidad (DUI) de la persona que realiza el trámite y especificar que la gestión a realizar es la de inscripción y solicitud de NRC, relacionando el número de folio del referido formulario, debiendo presentar original o fotocopia certificado y fotocopia de NIT y de DUI o pasaporte de comerciante o apoderado de la persona autorizada para realizar el trámite.

Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados y realizado el trámite de inscripción, el delegado del Ministerio de Hacienda procederá a emitir y entregar al comerciante o apoderado o autorizado, la correspondiente tarjeta que lo acredita como contribuyente del IVA, la cual contiene el correspondiente número del registro NRC.

Con la respectiva inscripción y asignación de NRC el contribuyente podrá continuar con las siguientes gestiones que se describen a continuación, tales como:

5.2 Trámite de Inscripción.

Este trámite consiste en presentar ante el Ministerio de Hacienda. La solicitud de asignación y autorización de los correlativos que tendrán los documentos legales exigidos por la Ley del IVA, Facturas, Comprobantes de Crédito Fiscal y demás que sean necesarios para el giro de negocio.

Trámite a seguir:

Antes de presentar la solicitud al Ministerio de Hacienda, se debe seleccionar la imprenta que emitirá los respectivos documentos, en este acto se debe definir la cantidad que se solicitará de cada documento, además, es importante definir claramente todos los detalles relativos a los documentos (tales como tamaño, diseño, precio, etc.), ya que una vez emitida la resolución por parte del Ministerio de Hacienda deberá imprimirse obligatoriamente la documentación.

Los requisitos exigidos por el Ministerio de Hacienda son:

- Completar formulario F-940 original y copia.
- Fotocopia del NIT del contribuyente.
- Fotocopia de DUI del contribuyente
- La solicitud de Asignación y Autorización de Correlativo para la emisión de documentos legales, se puede hacer personalmente o por apoderado, pero en caso que no comparezca el Contribuyente o su apoderado,

deberá enviar el F-240 de solicitud de Asignación y Autorización de Correlativo para la emisión de documentos legales, completamente lleno y firmado a la vez anexar autorización autentica por notario para la persona que realiza el trámite.

Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados y haber realizado el trámite de solicitud de Asignación y Autorización de Correlativo para la emisión de documentos legales, el delegado del Ministerio de Hacienda procederá a emitir y entregar al contribuyente o apoderado o autorizado, la correspondiente resolución de solicitud de Asignación y Autorización de Correlativo para la emisión de documentos legales solicitados.

5.3 Elaboración de documentos exigidos por la Ley del IVA.

El paso que sigue después de obtenida la resolución de la solicitud de Asignación y Autorización de Correlativo para la Emisión de Documentos Legales, es en sí; la emisión de los documentos por parte de la Imprenta, la cual fue previamente seleccionada antes de la Solicitud de la Resolución al Ministerio de Hacienda, para lo cual basta con presentar a dicha imprenta la resolución emitida y ésta procederá a elaborar la respectiva orden de trabajo la que será firmada por el contribuyente y responsable de la imprenta y posteriormente elaborará los documentos solicitados.

5.3.1 Adquisición y Legalización de libros de IVA.

Los libros exigidos para el control del IVA son básicamente 3:

- ❖ Libro de Ventas a Contribuyentes.
- ❖ Libro de Ventas a Consumidores Finales

❖ Libro de Compras.

Estos pueden ser llevados manualmente o por medio de sistema mecanizados.

Adquisición de Libros.

Los libros llevados manualmente se adquieren en las librerías, traen preimpresos en su formato los requisitos exigidos por las leyes Tributarias.

Los libros que se llevan por medio de sistemas Mecanizados consisten en hojas separadas, las cuales es necesario imprimir todos los requisitos exigidos por la ley para los libros de control del IVA.

Legalización de Libros

Para hacer efectiva la legalización de los Libros del IVA tanto manuales como mecanizados, se hace necesario solicitar los servicios de un Contador Publico o Contador Certificado quienes tienen la facultad para tal efecto.

Con el profesional en contaduría publica, se acordara el valor de los servicios y éste procederá a la respectiva legalización de acuerdo a las exigencias legales.

Los artículos 114 y 115-A del Código Tributario establecen las instrucciones relativas a los documentos de acuerdo a lo siguiente:

Mandar a elaborar documentos a una imprenta autorizada por esta Dirección General, de acuerdo a las necesidades de operatividad, es decir:

- Comprobantes de Crédito Fiscal, será emitido en operaciones que realice con otros contribuyentes, los requisitos están contemplados en el art. 114 lit. a) del Código Tributario.

- Facturas. Serán emitidas en operaciones que realice con consumidores finales, los requisitos están contemplados en el art. 114 lit. b) del Código Tributario.
- Factura de Venta Simplificada. Deberán emitir y entregar en operaciones que realice los consumidores finales, únicamente respecto de las transferencias de bienes muebles corporales o prestación de servicios gravadas o exentas, cuyo monto total de la operación sea menor de doce dólares, siempre y cuando el contribuyente hubiere efectuado transferencias de bienes o prestado servicio en el año anterior por un monto igual o inferior a cincuenta mil colones (5,714.29 Dólares de los Estados Unidos de América).

-Los Contribuyentes del impuesto están obligados a emitir y otorgar los documentos que correspondan según el caso (Art. 107 del Código Tributario) y deberán emitirlo en el momento que se causa el impuesto de conformidad a los Artículos 8, 12 y 18 de la Ley del IVA (Art. 107 C.T.).

- Registrar a diario sus operaciones en los libros correspondientes (Art. 141 C.T.).
 - Libro de Compras
 - Libro de Ventas a Consumidor Final.
 - Libro de Ventas a Contribuyentes.

Los libros deberán de cumplir con lo indicado en el art. 141 Código Tributario y de acuerdo a éste, necesita ser autorizado por un Contador Publico autorizado por el Concejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoria. Al final de cada mes calendario deberán totalizarse algebraicamente todos los valores consignados en cada columna de los libros mencionados anteriormente.

- Los saldos de los libros servirán de base para la elaboración de la declaración correspondiente a cada periodo tributario, lo cual debe ser presentada mensualmente, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente (Arts. 93 y 94 Ley del IVA). Asimismo los contribuyentes del impuesto del IVA, que sean sujetos de retenciones o de percepciones, tienen la obligación de presentar junto con la declaración del mencionado impuesto un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las retenciones o percepciones que les efectuaron con las especificaciones técnicas y en los formularios que la administración tributaria establezca, de conformidad al art. 123-A, de la Ley en comento.
- Comunicar a la Dirección General cualquier cambio o situación que pueda dar lugar a la alteración de la responsabilidad tributaria, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se realicen los cambios (Arts. 86 C.T.).

5.4 Derecho a solicitar comprobante de Crédito Fiscal por las compras efectuadas y otros documentos que afecten dicho Crédito.

Desde el momento que se inscribe como contribuyente al IVA y se asigna el respectivo número de registro (NRC) el sujeto pasivo tiene derecho a solicitar por todas aquellas compras o pagos de servicios que se realice y sean utilizados para el giro del negocio los siguientes documentos:

Comprobante de Crédito Fiscal, por las compras y gastos realizados.

Notas de crédito, por rebajas y descuentos que le hagan sus proveedores y por devoluciones de mercadería que haga a los mismos.

Nota de Debito, por incremento en el precio original de compras, por cobros de intereses originados en una operación de compras.

5.5 Oblación de emitir y entregar las respectivas facturas, comprobante de Crédito Fiscal y demás documentos exigidos por la Ley, necesarios para el funcionamiento de la empresa por parte del contribuyente.

Ya en funcionamiento la empresa, se esta en la obligación de emitir los correspondientes documentos exigidos por las Leyes Tributarias, estos se emitirán según lo requiera la operación efectuada.

Facturas, facturas de venta simplificadas, tiquete para venta a consumidores finales

Comprobante de Crédito Fiscal: para ventas a otros contribuyentes del IVA.

Notas de Crédito: por rebajas y descuentos en mercaderías efectuadas a sus clientes o por devoluciones efectuadas por los mismos.

Notas de Débito: por incremento en el precio original de venta, por cobro de intereses originados en una operación de ventas.

5.6 Registro de Operaciones en los respectivos Libros de IVA.

Registro en el Libro de Compras.

Cada vez que el contribuyente compre mercadería o pague servicio afecto al IVA recibirá un documento llamado Comprobante de Crédito Fiscal.

En éste se asentaran las compras exentas, tanto internas (locales) y las Importaciones e Internaciones, así como las compras gravadas interna o locales y las Importaciones e Internaciones y su respectivo Crédito Fiscal.

También las compras efectuadas a sujetos excluidos.

Registro en el Libro de Ventas

El contribuyente esta sujeto a realizar dos tipos de ventas:

- A otros contribuyentes, (esa se registra en el Libro de Ventas al Contribuyente)
- Consumidores finales, (esa se registra en el Libro de Ventas al consumidor Final)

5.7 Elaboración y presentación de la Declaración del IVA

El Ministerio de Hacienda proporcionara los respectivos formularios para la elaboración de las correspondientes declaraciones; estos pueden ser manuales, que serán preparados por los contribuyentes o mecanizados por el sistema de Declaración Electrónica de Tributos (DET), se necesita una computadora para su preparación.

Para la elaboración de la declaración de IVA se utilizara el Formulario F-07 (Declaración de Impuesto a la Prestación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios).

La base para preparar esa declaración esta en los respectivo Libros de IVA, los totales mensuales de los Libros de Ventas y Compras servirán para completar cada uno de los elementos requeridos por la respectiva declaración.

En el reverso del mismo formulario proporciona las indicaciones generales de cómo completar la declaración.

La Declaración del IVA debe presentarse mensualmente, los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período declarado. Si en la declaración no hay impuesto a pagar se deben de presentar dos juegos de estos

documentos, si en la declaración hay impuestos a pagar presentar tres juegos de documentos.

5.8 Informe mensual de Retenciones, Percepciones y Anticipo a Cuenta.

Este informe es presentado tanto por el agente de retención (Gran Contribuyente) y por el sujeto de la recepción o percepción (medianos y pequeños contribuyentes).

El informe presentado por el agente de retención (Gran Contribuyente) contiene las retenciones y/o percepciones efectuadas a los medianos y pequeños contribuyentes.

El informe presentado por los sujetos de recepción o percepción (mediano o pequeños contribuyente) contiene las retenciones y/o percepciones a que ha sido sujeto por parte de los Grandes Contribuyentes.

Este informe se presenta a través del formulario F-930.

Actualizar direcciones para recibir notificaciones.

- Esta obligación debe cumplirse los primeros diez días hábiles de cada año.
- Debe completar Formulario F-211(original y copia)
- Presentar fotocopia de DUI y NIT del contribuyente

En caso que no se presente el Contribuyente o Apoderado; la fotocopia de DUI y NIT debe presentarse certificada por Notario.

Es de vital importancia que el Comerciante conozca la forma como legalizar los trámites de inscripción, ya que de esta manera obtiene los siguientes beneficios:

- Acceso al Sistema Financiero para obtener crédito.

- Se evita ser sujeto de sanciones y multas.
- Tener competitividad en el mercado con otros contribuyentes.
- Disminución de costos y gastos al realizar personalmente los trámites.

5.9 COMPROBACION DE HIPOTESIS

Al iniciar nuestra investigación, nos trazamos como objetivo principal investigar los si los pequeños comerciantes y profesionales desconocían si aplicaban o no para inscribirse según la Ley del IVA, así como los requisitos y trámites del proceso de inscripción ante la Administración Tributaria; este interés por profundizar en el tema surge en base a la percepción que se tuvo por medio de comerciantes y profesionales que desconocían si aplicaban o no como contribuyentes del IVA y los trámites ha realizar ante la Administración Tributaria; debido a esta problemática nos planteamos la hipótesis “Los pequeños comerciantes y profesionales no se inscriben ante la Administración Tributaria porque desconocen sobre los requisitos y trámites que deben realizar para ser considerados como contribuyentes de la Ley del IVA”, causa de ésta, decidimos como grupo recolectar información documental relacionado al tema en estudio, la cual obtuvimos de forma superficial, es decir, existen otras investigaciones similares con respecto a nuestro tema de investigación, pero no retoman la problemática que anteriormente planteamos.

Es así, como nos avocamos a enfatizar en lo que es la investigación de campo ya que constituye la base fundamental para comprobar la hipótesis planteada. Para realizarla tomamos la zona céntrica del Municipio de San Salvador, recolectando información de sesenta encuestas realizadas a

pequeños comerciantes y profesionales, obteniendo así datos muy valiosos que sirvieron como base para verificar la Hipótesis planteada en primer momento, constatando que existe un porcentaje considerable de comerciantes y profesionales que desconocen del tema en mención. Con estos datos pudimos comprobar:

- Se logró determinar que si existe desconocimiento por parte de los pequeños comerciantes y profesionales en el sentido si califican o para inscribirse según la Ley del IVA (ver gráfica N° 3).
- Existe una mínima cantidad de personas que conocen el trámite de Inscripción ante la Administración Tributaria (ver gráfica N° 4)
- Los encuestados concuerdan en que no existe una mayor divulgación por parte de la Administración Tributaria sobre los requisitos y trámites de inscripción ante la misma, según la Ley del IVA (ver gráfica N° 10)
- Desconocen las sanciones que se les puede atribuir por no cumplir con lo establecido según la Ley del IVA (ver gráfica N° 7).
- La gran mayoría de encuestados desconocen como funciona el IVA (ver gráfica N° 5).
- Además expresaron que no pueden llevar un registro contable en sus negocios, ya que no saben como realizarlo.

Es así como al final de este estudio podemos concluir que se comprobó positivamente la hipótesis planteada, y afirmamos que se necesita mayor publicidad y divulgación por parte de la Administración Tributaria sobre el Art. 28 de la Ley del IVA, es decir, que las personas dedicadas al comercio, los profesionales y los que realicen actividades que constituyan el Hecho Generador del impuesto, conozcan de forma mas especifica si aplican para ser contribuyente o no y como realizar los tramites para ello.

5.10 Análisis de encuestas realizadas a pequeños comerciantes y profesionales del Municipio de San Salvador, para determinar si existe o no un problema de desconocimiento por parte de ellos, en el sentido si califican o no para inscribirse ante la Administración Tributaria según la Ley del IVA.

1 ¿ESTA USTED INSCRITO EN LA LEY DEL IVA?

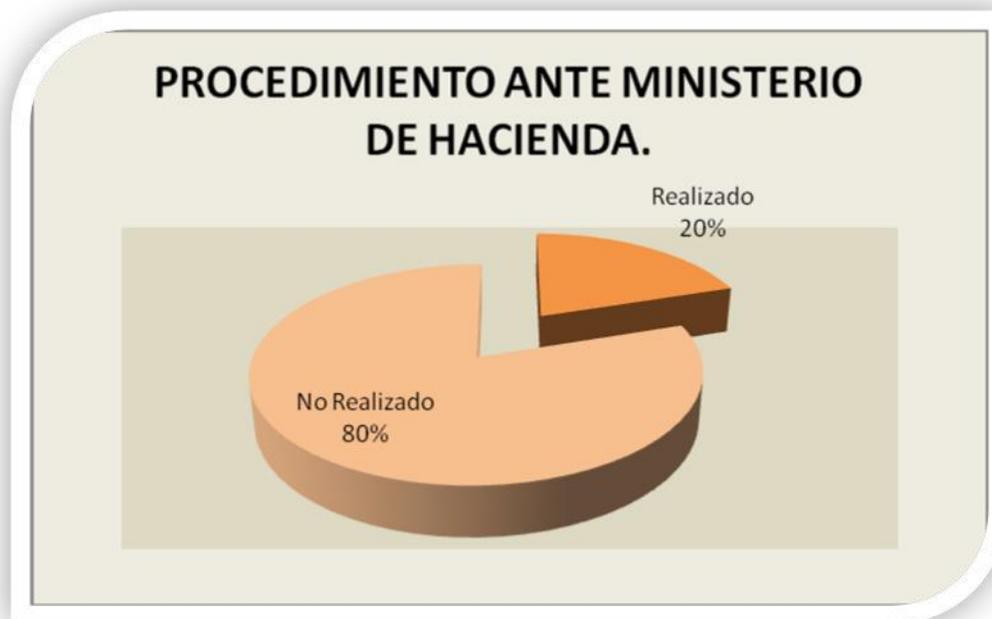
RESPUESTAS	INSCRITOS
SI	12
NO	48



Según la gráfica anterior, de sesenta personas encuestadas el veinte por ciento (que equivale a doce personas) de éstos se encuentran inscritos, mientras que el ochenta por ciento de la muestra cuarenta y ocho personas) no están inscritos ante la Administración Tributaria.

2. ¿HA REALIZADO ALGUNA VEZ EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA?

RESPUESTAS	PROCEDIMIENTO ANTE MINISTERIO DE HACIENDA.
Realizado	12
No Realizado	48



Doce personas que equivalen al veinte por ciento de los encuestados alguna vez han realizado el proceso de inscripción ante el Ministerio de Hacienda, mientras que existen cuarenta y ocho personas, es decir, un ochenta por ciento de los encuestados que no han realizado ese procedimiento ninguna vez.

3-¿SABE SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE?

RESPUESTA	SABE SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS
SI	19
NO	41



Diecinueve encuestados, es decir, el treinta y dos por ciento de nuestra muestra, sabe si cumple o no para los requisitos de inscripción ante la Administración Tributaria, mientras que cuarenta y uno, osea el sesenta y ocho por ciento, desconoce si cumple con dichos requisitos para inscribirse legalmente.

4- ¿SABE CUALES SON LOS TRAMITES A SEGUIR?

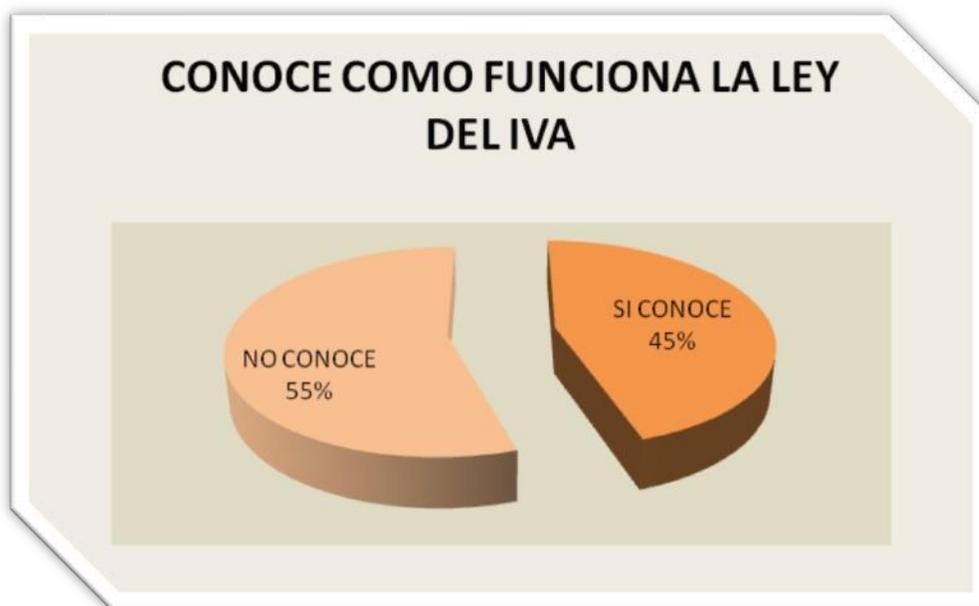
RESPUESTAS	SABE CUALES SON LOS TRAMITES A SEGUIR.
SI	12
NO	48



Existe un veinte por ciento de los entrevistados (doce personas), que sabe los trámites a seguir para inscribirse según la Ley del IVA, pero existe un ochenta por ciento de ellos (cuarenta y ocho personas) que los desconocen.

5- ¿CONOCE COMO FUNCIONA LA LEY DEL IVA?

RESPUESTAS	CONOCE COMO FUNCIONA LA LEY DEL IVA
SI CONOCE	27
NO CONOCE	33



Veintisiete personas que equivalen al cuarenta y cinco por ciento de la muestra, conocen como funciona la Ley del IVA, mientras que treinta y tres personas equivalentes al cincuenta y cinco por ciento, desconocen el funcionamiento de dicha Ley.

6- ¿SABE A QUE INSTANCIA ESPECIFICA ACUDIR PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION?

RESPUESTAS	CONOCE A QUE INSTANCIA ACUDIR.
SI CONOCE	36
NOCONOCE	24



Treinta y seis personas (sesenta por ciento de la muestra), conocen ante que instancia acudir para realizar el procedimiento de inscripción, mientras que veinticuatro personas (cuarenta por ciento de las muestra) desconocen la instancia.

7-¿CONOCE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS POR NO INSCRIBIRSE?

RESPUESTAS	CONOCE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS POR NO INSCRIBIRSE
SI	24
NO	36



El cuarenta por ciento de los encuestados (veinticuatro personas), conocen las consecuencias jurídicas que existen por no inscribirse, mientras que existe un sesenta por ciento (treinta y seis personas) de ellos, que desconocen tales consecuencias.

8. ¿SABE QUE DOCUMENTOS LLEVAR PARA REALIZAR EL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN?

RESPUESTAS	SABE QUE DOCUMENTOS LLEVAR PARA REALIZAR EL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN
SI	19
NO	41



Según lo refleja la grafica, existen diecinueve personas que equivalen al treinta y dos por ciento de encuestados, que saben que documentos llevar para realizar el trámite de inscripción, mientras que existen cuarenta y un personas equivalentes al sesenta y ocho por ciento de encuestados, que no saben que tipo de documentación se debe llevar para realizar dicho trámite.

9. ¿CREE QUE HAY SUFICIENTE INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y TRAMITES DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE DE LA LEY DEL IVA?

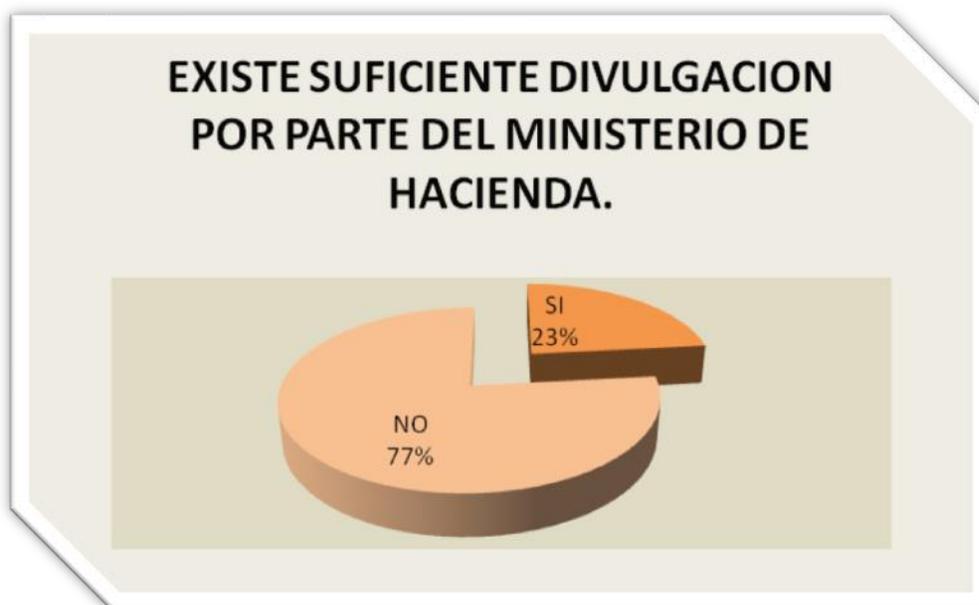
RESPUESTAS	EXISTE SUFICIENTE INFORMACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO DEL IVA.
SI	15
NO	45



El veinticinco por ciento de encuestados (quince personas), consideran que existe la suficiente información sobre el procedimiento de inscripción según la Ley del IVA, mientras que el setenta y cinco por ciento (cuarenta y cinco) de los encuestados, consideran que no existe la suficiente información acerca de este procedimiento.

10. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE SUFICIENTE DIVULGACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE LA GENTE ACUDA AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN?

RESPUESTAS	EXISTE SUFICIENTE DIVULGACION POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
SI	14
NO	46



El veintitrés por ciento de los encuestados (catorce personas) consideran que si existe la suficiente divulgación por parte del Ministerio de Hacienda para que la gente acuda al proceso de inscripción según la Ley del IVA, por el contrario el setenta y siete por ciento de la muestra (cuarenta y seis), consideran que no existe la suficiente información de parte de esa Instancia para realizar el anterior pro

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 CONCLUSIONES.

Al comenzar la tarea de definirnos sobre un tema de investigación sobre el ámbito jurídico, nos enfocamos en el área de Derecho Tributario, pues nos pareció interesante, ya que es un campo que tiene muchos tópicos que requieren ser estudiados y darles en alguna medida una solución viable y que sirva de referencia a los conocedores e interesados en el área de los impuestos. Ante esto nos surge la idea de investigar los requisitos y trámites que deben realizar los pequeños comerciantes y profesionales para inscribirse ante la Administración Tributaria según la Ley del IVA, y así poder proporcionar un mecanismo que facilite dicho procedimiento para los Sujetos Pasivos que aplican como contribuyente en el proceso de inscripción del Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), ya que se percibió que la falta de divulgación sobre los requisitos y trámites para el proceso de inscripción, influye como uno de los problemas que enfrentan los comerciantes y profesionales en el Municipio de San Salvador, ya que no cuentan con una guía práctica que oriente sobre dicho trámite.

Consideramos que esta dificultad se origina a partir de la entrada en vigencia de las nuevas Leyes Tributarias (Ley del IVA) que viene a sustituir la Ley de Papel Sellado y Timbres, la que no generaba mayores inconvenientes a los comerciantes y profesionales, pues ya sabrían su *modus operandi*, no así con las nuevas Leyes, en el sentido que necesitaban asesoramiento e información específica en relación con el impuesto IVA para despejar muchas dudas en ellos, como saber si aplican o no como contribuyente, cual es la

instancia específica para dicha inscripción , la documentación necesaria , etc.

Ante esta problemática se considero justificable investigar los requisitos y trámites para inscribirse como contribuyente del IVA, por reunir las características esenciales de actualidad, trascendencia, factibilidad y novedoso, como supuesto necesario para la realización de dicha investigación.

Es así, como nos proponemos como objetivo principal realizar dicha investigación, señalando paso a paso, el procedimiento e información sobre los requisitos y documentación para inscribirse, todo ello, a través de una guía práctica que al ser consultada por los lectores, no deje lugar a dudas de cómo hacer para realizar el trámite de inscripción.

Como todo trabajo de investigación, dicha guía tiene como preámbulo información detallada de un marco de referencia, el cual consta primeramente de un marco histórico, ya que para aspectos académicos es necesario saber como es que se origina la aplicación de los impuestos, de donde surgen, como van evolucionando, sus transformaciones modificaciones, innovaciones, derogaciones ,etc. En segundo plano se investigó un marco doctrinario conceptual para aclaración de conceptos que muchas veces es necesario saber que significan para la aplicación y práctica dentro de la Jerga Jurídica Tributaria. Y como tercer punto contiene un marco jurídico, ya que es indispensable en todo trabajo de investigación jurídica mencionar la legislación pertinente al tema, siendo la base que le da sentido y veracidad a su estudio.

Al realizar el estudio de campo del problema en mención se pudo comprobar la hipótesis planteada al principio del estudio de investigación ya que se constató de primer orden la falta de información que tienen los comerciantes

y profesionales sobre los requisitos y trámites de inscripción del impuesto IVA , ya que si bien es cierto en algunas encuestas realizadas tenían nociones sobre dicha información, que la gran mayoría desconocía, llegando a la conclusión que estos se inscribirían fácilmente ante la Administración Tributaria si cuentan con ésta guía que les oriente sobre dicho trámite y consecuentemente, se comparan los indicadores del problema como son: Que éstos no saben si aplican o no como contribuyentes, a donde deben ir para realizarlos y desconocen las consecuencias jurídicas a las que se exponen por no realizar la inscripción.

Dicha investigación de campo la realizamos en algunos sectores del municipio de san salvador visitando supermercados, tiendas, sastrerías, salas de belleza, comedores, etc., realizando una muestra se 60 unidades de observación para obtener el porcentaje que nos indicarían las estadísticas de la situación actual de dicho problema.

Al obtener la estadísticas del problema comenzamos a investigar los requisitos y trámites de inscripción ante el Ministerio de Hacienda, los cuales están contenidos en su capítulo tres y cuatro expuestos con anterioridad.

Toda esta información consideramos que ayudara en gran medida a los consultores de esta tesis para poder realizar el proceso de inscripción como contribuyentes del IVA, además de proporcionar ayuda a estudiantes para su conocimiento académico relacionados al tema tributario de estudio. Por nuestra parte sirvió para adquirir un nuevo conocimiento ya que antes de realizar dicha investigación nos encontrábamos en la misma situación de incertidumbre, sobre como se realizaba la inscripción como contribuyentes del IVA, pero a medida que ahondamos en la investigación adquirimos un mayor conocimiento que nos servirá en nuestras actividades profesionales y servirá de una guía practica de información oportuna a los que tengan la

necesidad de inscribirse como contribuyente, ya que ese fue nuestro objetivo principal: el de brindar información para poder inscribirse como contribuyentes en la Ley del Impuesto del IVA, para facilitar el proceso de inscripción ante la Administración Tributaria.

Se puede concluir que el haber introducido un impuesto del tipo valor agregado, nos parece que a nivel de las finanzas públicas fue la mejor decisión que pudo haber tomado el Estado, ya que con esa decisión de aprobar el nuevo impuesto, éste podría cumplir con los fines trazados, ya que se han visto incrementados los ingresos y así existe mayor posibilidad de cumplir con las necesidades públicas.

Puede decirse que el IVA es el único instrumento que satisface simultáneamente los objetivos de neutralidad, simplicidad y eficiencia, cuyos objetivos que fueron planteados dentro de la modernización tributaria, con la entrada en vigencia de la Ley del IVA; este, a nivel mundial ha demostrado ser superior a todas las alternativas disponibles de impuesto a las ventas simplemente por la combinación de sus características, es decir, *no distorsiona las decisiones económicas o empresariales, se autorregula, y no obstaculiza el comercio exterior siendo un impuesto mucho más eficiente.*

El IVA ofrece grandes ventajas, desde el punto de vista del matiz de la economía salvadoreña encaminada a una integración centroamericana, ya que de acuerdo con los convenios internacionales se requiere que en los países integracionistas existan impuestos a las ventas a aplicar del tipo valor agregado por el incentivo a los exportadores en el caso de las devoluciones del impuesto pagado por las compras y servicios necesarios para la exportación y la aplicación de la tasa cero por ciento la cual permite no exportar impuesto.

6.2 RECOMENDACIONES.

- La Administración Tributaria debe divulgar en forma más precisa la información necesaria para realizar el trámite de inscripción.
- Consideramos que se debe hacer un sondeo de contribuyentes que no están inscritos para que éstos obtengan la información pertinente.
- Se necesita mayor concientización y además despertar el interés en los sujetos pasivos para que decidan realizar el trámite de inscripción.
- Deben informar sobre las consecuencias jurídicas de la no inscripción para que los Sujetos Pasivos eviten las multas y sanciones que se le imponen.
- Elaborar instructivos con información detallada de los requisitos y trámites específicos que deben realizar los interesados para la inscripción del IVA.
- Deben descentralizar el servicio de inscripción por zonas estratégicas para que sea más ágil y rápido, dicho proceso.
- Deben prorrogar el tiempo obligatorio de inscripción, para que los comerciantes y profesionales, tengan la oportunidad de definir la estabilidad y permanencia de sus negocios.
- Se deben proporcionar incentivos a los contribuyentes para que se inscriban voluntariamente, y disminuir la evasión fiscal.

- El Ministerio de Hacienda debe conocer las principales causas de la no inscripción, para que enfatice en ellos, y lograr un mayor número de contribuyentes inscritos.
- Deben tener un mayor acercamiento con los Sujetos Pasivos no inscritos, asesorarlos y darles la oportunidad según sea cada caso, y darles más prorroga para inscribirse, exonerarlos sobre infracciones o multas o permitirles financiación o cuotas para que puedan hacer efectivo la liquidación de los pagos tributarios.
- Crear una línea telefónica especializada para proporcionar información pertinente para realizar el trámite de inscripción.

BIBIOGRAFÍA.

LIBROS.

BARBERA SANTIAGO I. **Historias de El Salvador** Tomo I, 4a. Edición; Dirección de Publicaciones del Ministerio de Educación; El Salvador 1980.

IGLESIAS MEJÍA, VICENTE SALVADOR. **“Guía para la elaboración de trabajo de investigación monográfica o tesis”**, quinta edición 2006.

KURI, SALDAÑA, ARÉVALO, ORELLANA, MORALES **Manual de Derecho Financiero. 1993.**

LOPEZ ÁGUILA, ERICK NAPOLEON. **¿Como se inicia una investigación científica? El planteamiento del problema de investigación.** San Salvador, El Salvador. Impresión libre. Primera edición 1997.

ORTIZ LUIS FRANCISCO ELISEO. **“Guía metodológica para el desarrollo del seminario de graduación el Ciencias Jurídicas”**. San Salvador, El Salvador. Editorial e imprenta universitaria. Primera edición 1999.

ROJAS SORIANO, RAUL. **“Guía para realizar investigaciones sociales”**, México. Vigésima primera edición. Plaza Valdez 1998.

VAZQUEZ LOPEZ, LUIS. **Estudio sobre la Teoría General de las Obligaciones en la Legislación Civil de El Salvador.** Tomo I. 2001

DICCIONARIOS.

CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.** 21 edición año 2000, editorial Heliasta.

OSOSRIO, MANUEL. **Diccionario de Ciencias Jurídicas; Políticas y Sociales.** 2007. Editorial Heliasta 27. Edición año 2000, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cueva.

TESIS.

ALVARADO HERNANDEZ, EMILY MARICELA. **Incumplimiento de la s Obligaciones Tributarias.** Septiembre 2004. Universidad Centro Americana José Simeón Cañas.

CAMPOS REYES, DAVID, **Auditoria Preventiva Fiscal respecto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** Agosto 1996. Universidad de El Salvador.

GUERRA CASTRO, RAYMUNDO ADOLFO Y OTROS. **“El Incumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Alternativas que contribuyen al Cumplimiento por parte de los Comerciantes del departamento de San Salvador”.** Diciembre 2006. Universidad de El Salvador.

MALDONADO, CLAUDIA MARIA. **Guía para la verificación de las obligaciones tributarias.** Septiembre 2004. Universidad Centro Americana José Simeón Cañas.

REVISTAS

BOLETÍN INFORMATIVO, **datos históricos sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).** Departamento de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda.1994.

INSTRUMENTOS JURIDICOS,

Legislación Primaria.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto 38 D.C.S/N, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial numero 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Legislación Secundaria.

Código Tributario y sus Reformas, Decreto Legislativo numero 230. Diario Oficial numero 241, Tomo 349, del 22 de diciembre de 2000. Cuarta edición Agosto de 2006.

Código de Comercio. Decreto Legislativo N° 671. Diario oficial N°. 140, Tomo 228, del 31 de Julio de 1970. 21 Edición, enero 2001.

Código Civil, Edición 2001. Decreto N° 7 Gazeta Ofical N° 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860.

Código Penal. Decreto Legislativo N° 1030, del 26 de Abril de 1997, Diario Oficial N°105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997.

Reglamento de Aplicación del código Tributario. Decreto Ejecutivo N| 117, Diario Oficial N° 234, Tomo N° 353, del 11 de Diciembre de 2001.

Reglamento de la Ley del IVA. Decreto Ejecutivo N° 83. Diario Oficial. N° 174, Tomo N° 316, del 22 de Septiembre de 1992.

Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Decreto Legislativo N° 296. Diario Oficial N° 643, Tomo N° 316, del 31 de Julio de 1992.

ANEXOS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A PEQUEÑOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

- 1. ¿esta usted inscrito en la ley del IVA?**
- 2. ¿ha realizado alguna vez el procedimiento de inscripción ante el ministerio de hacienda?**
- 3. ¿sabe si cumple con los requisitos para inscribirse?**
- 4. ¿sabe cuales son los trámites a seguir?**
- 5. ¿cómo funciona la ley del IVA?**
- 6. ¿sabe a que instancia especifica acudir para realizar el procedimiento de inscripción?**
- 7. ¿conoce las consecuencias jurídicas por no inscribirse?**
- 8. ¿Sabe que documentos llevar para realizar el tramite de inscripción?**
- 9. ¿Cree que hay suficiente información sobre los requisitos y tramites de Inscripción como contribuyente de la ley del IVA?**
- 10. ¿Considera usted que existe suficiente divulgación por parte del ministerio de hacienda para que la gente acuda al proceso de inscripción?**

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR EL FORMULARIO F-211

- 1- Detalle la información que solicita el formulario a máquina o manuscrita con letra de molde legible y utilizar tinta color negro.
- 2- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO: Este formulario se recibirá únicamente en la Dirección General de Impuestos Internos a través de sus ventanillas en la Oficina Central (Tres Torres) y en los Centros y Mini-Centros Express ubicados en todo el país y deberá presentarse dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero de cada año.
- 3- Para presentar este formulario, tome en cuenta los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES

- 1) DUI y NIT original y fotocopia
- 2) En caso que no comparezca personalmente o lo haga a través de Apoderado, deberán adjuntar al formulario autorización notariada para la persona (Nombre y DUI) que realice el trámite o Poder (que faculte realizar el trámite), original y fotocopia o fotocopias certificadas del DUI y NIT del Contribuyente, de la persona autorizada y del Apoderado.

PERSONAS JURIDICAS

- 1) Original y fotocopia o fotocopia autenticada de credencial vigente del Representante Legal (inscrita en el Registro respectivo), o Apoderado.
 - 2) Original y fotocopia o fotocopias certificadas de NIT, DUI o Pasaporte (extranjeros) de Representante Legal o Apoderado (según el caso).
- En caso de que no comparezcan personalmente proceder según paso 2) personas naturales.

Sección A : IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Línea 1 : Anote en la casilla 01, el Número de Identificación Tributaria del Contribuyente (NIT) y en la casilla 02 el número de registro de contribuyente IVA (NRC). Según tarjetas emitidas.

Línea 2 : Anote en la casilla 03, el primer Apellido (Persona Natural) o la Razón Social-Denominación (Persona Jurídica),

Línea 3 : Anote en la casilla 04, el segundo Apellido (o apellido de casada).

Línea 4 : Anote en la casilla 05, los Nombres (Sólo en caso de Personas Naturales)

Sección B : DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (deberá escribir una letra, guión o punto en cada cuadro cuidando no salirse)

Línea 5: Anote en la casilla 06, el nombre de la Calle, Avenida, Pasaje, Polígono, Block, Senda,

Línea 6: Anote en la casilla 07, el complemento de la dirección, que ayude a facilitar su ubicación (carretera, Caserío, Cantón, Hacienda).

Línea 7: Anote en la casilla 08, el nombre de la Colonia, Barrio, Residencial o Reparto.

Línea 8: Anote en la casilla 09, el número de Teléfono (fijo) del Contribuyente, anote en la casilla 10 el número de Fax del Contribuyente, anote en la casilla 11 el número de casa, y en la casilla 12 el número de apartamento o local.

Línea 9: Anote en la casilla 13, el nombre del Departamento (según el listado anexo, traslade código correspondiente a casilla 14).

Línea 10: Anote en la casilla 15, el nombre del Municipio (según el listado anexo, traslade código correspondiente a casilla 16).

Línea 11: Anote en la casilla 17, el Correo Electrónico.

Al pie del formulario, anote el nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, quién deberá firmar en calidad de responsable de los datos declarados.

CODIGOS DE DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS

01	AHUACHAPAN	11	SAN ANTONIO DEL MONTE	01	ANTIGUO CUSCATLAN	19	CIUDAD DELGADO	22	SAN LUIS LA HERRADURA	12	NUEVA GRANADA	06	EL DIVISADERO
		12	SAN JULIAN	02	CIUDAD ARCE	07	CUSCATLAN			13	OZATLAN	07	EL ROSARIO
01	AHUACHAPAN	13	SANTA CATERINA MASAHUAT	03	COLON			09	CABAÑAS	14	PUERTO EL TRIUNFO	08	GUALOCOCTI
02	APANECA	14	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	04	COMASAGUA	01	CANDELARIA			15	SAN AGUSTIN	09	GUATAJAGUA
03	ATIQUIZAYA	15	SONSONATE	05	CHILTIUPAN	02	COJUTEPEQUE	01	CINQUERA	16	SAN BUENAVENTURA	10	JOATECA
04	CONCEPCION ATACO	16	SONZACATE	06	HUIZUCAR	03	EL CARMEN	02	GUACOTECTI	17	SAN DIONICIO	11	JOCOATIQUE
05	EL REFUGIO			07	JAYAQUE	04	EL ROSARIO	03	ILOBASCO	18	SANTA ELENA	12	JOCORO
06	GUAYMANGO	04	CHALATENANGO	08	JICALAPA	05	MONTE SAN JUAN	04	JUTIAPA	19	SAN FRANCISCO JAWIER	13	LOLOTIQUILLO
07	JUJUTLA			09	LA LIBERTAD	06	ORATORIO DE CONCEPCION	05	SAN ISIDRO	20	SANTA MARIA	14	MEANGUERA
08	SAN FRANCISCO MENDENDEZ	01	AGUA CALIENTE	10	NUEVO CUSCATLAN	07	SAN BARTOLOME PERULAPIA	06	SENSUNTEPEQUE	21	SANTIAGO DE MARIA	15	OSICALA
09	SAN LORENZO	02	ARCATAO	11	SANTA TECLA	08	SAN CRISTOBAL	07	TEJUTEPEQUE	22	TECAPAN	16	PERQUIN
10	SAN PEDRO PUXTLA	03	AZACUALPA	12	QUEZALTEPEQUE	09	SAN JOSE GUAYABAL	08	VICTORIA	23	USULUTAN	17	SAN CARLOS
11	TACUBA	04	CITALA	13	SACACOYO	10	SAN PEDRO PERULAPAN	09	VILLA DOLORES			18	SAN FERNANDO
12	TURIN	05	COMALAPA	14	SAN JOSE VILLANUEVA	11	SAN RAFAEL CEDROS			12	SAN MIGUEL	19	SAN FCO. GOTERA
		06	CONCEPCION QUEZALTEPEQUE	15	SAN JUAN OPICO	12	SAN RAMON	10	SAN VICENTE			20	SAN ISIDRO
02	SANTA ANA	07	CHALATENANGO	16	SAN MATIAS	13	SANTA CRUZ ANALQUITO			01	CAROLINA	21	SAN SIMON
		08	DULCE NOMBRE DE MARIA	17	SAN PABLO TACACHICO	14	SANTA CRUZ MICHAPA	01	APASTEPEQUE	02	CIUDAD BARRIOS	22	SENSEMBRA
01	CANDELARIA DE LA FRONT.	09	EL CARRIZAL	18	TAMANIQUE	15	SUCHITOTO	02	GUADALUPE	03	COMACARAN	23	SOIEDAD
02	COATEPEQUE	10	EL PARAISO	19	TALNIQUE	16	TENANCINGO	03	SAN CAYETANO IXTEPEQUE	04	CHAPELTIQUE	24	TOROLA
03	CHALCHUAPA	11	LA LAGUNA	20	TEOTEPEQUE			04	SANTA CLARA	05	CHINAMECA	25	YAMABAL
04	EL CONGO	12	LA PALMA	21	TEPECOYO	08	LA PAZ	05	SANTO DOMINGO	06	CHIRILAGUA	26	YOLOAIQUIN
05	EL PORVENIR	13	LA REINA	22	ZARAGOZA			06	SAN ESTEBAN CATERINA	07	EL TRANSITO		
06	MASAHUAT	14	LAS VUELTAS			01	CUYULTITAN	07	SAN ILDEFONSO	08	LOLOTIQUE	14	LA UNION
07	METAPAN	15	NOMBRE DE JESUS	06	SAN SALVADOR	02	EL ROSARIO	08	SAN LORENZO	09	MONCAGUA		
08	SAN ANTONIO PAJONAL	16	NUEVA CONCEPCION			03	JERUSALEN	09	SAN SEBASTIAN	10	NUEVA GUADALUPE	01	ANAMOROS
09	SAN SEBASTIAN SALITRILLO	17	NUEVA TRINIDAD	01	AGUILARES	04	MERCEDES LA CEIBA	10	SAN VICENTE	11	NVO. EDEN DE SN. JUAN	02	BOLIVAR
10	SANTA ANA	18	OJOS DE AGUA	02	APOPA	05	OLOCUILTA	11	TECOLUCA	12	QUELEPA	03	CONCEP. DE ORIENTE
11	SANTA ROSA GUACHIPILIN	19	POTONICO	03	AYUTUXTEPEQUE	06	PARAISO DE OSORIO	12	TEPETITAN	13	SN. ANTONIO DEL MOSC	04	CONCHAGUA
12	SANTIAGO DE LA FRONTERA	20	SAN ANTONIO LA CRUZ	04	CUSCATANCINGO	07	SAN ANTONIO MASAHUAT	13	VERAPAZ	14	SAN GERARDO	05	EL CARMEN
13	TEXISTEPEQUE	21	SAN ANTONIO LOS RANCHOS	05	EL PAISNAL	08	SAN EMIGDIO			15	SAN JORGE	06	EL SAUCE
		22	SAN FERNANDO	06	GUAZAPA	09	SAN FRANCISCO CHINAMECA	11	USULUTAN	16	SAN LUIS DE LA REINA	07	INTIPUCA
03	SONSONATE	23	SAN FRANCISCO LEMPA	07	ILOPANGO	10	SAN JUAN NONUALCO			17	SAN MIGUEL	08	LA UNION
		24	SAN FRANCISCO MORAZAN	08	MEJICANOS	11	SAN JUAN TALPA	01	ALEGRIA	18	SAN RAFAEL ORIENTE	09	LISLIQUE
01	ACAJUTLA	25	SAN IGNACIO	09	NEJAPA	12	SAN JUAN TEPEZONTES	02	BERLIN	19	SESORI	10	MEANGUERA DEL GFO
02	ARMENIA	26	SANTA RITA	10	PANCHIMALCO	13	SAN LUIS TALPA	03	CALIFORNIA	20	ULUAZAPA	11	NUEVA ESPARTA
03	CALUCO	27	SAN JOSE CANCASQUE	11	ROSARIO DE MORA	14	SAN MIGUEL TEPEZONTES	04	CONCEPCION BATRES			12	PASAQUINA
04	CUISNAHUAT	28	SAN JOSE LAS FLORES	12	SAN MARCOS	15	SAN PEDRO MASAHUAT	05	EL TRIUNFO	13	MORAZAN	13	POLOSOS
05	SANTA ISABEL ISHUATAN	29	SAN LUIS DEL CARMEN	13	SAN MARTIN	16	SAN PEDRO NONUALCO	06	EREGUAYQUIN			14	SAN ALEJO
06	IZALCO	30	SAN MIGUEL DE MERCEDES	14	SAN SALVADOR	17	SAN RAFAEL OBRAJUELO	07	ESTANZUELAS	01	ARAMBALA	15	SAN JOSE
07	JUAYUA	31	SAN RAFAEL	15	SANTIAGO TEXACUANGOS	18	SANTA MARIA OSTUMA	08	JIUQUILISCO	02	CACAOPERA	16	STA. ROSA DE LIMA
08	NAHUIZALCO	32	SANTA RITA	16	SANTO TOMAS	19	SANTIAGO NONUALCO	09	JUCUAPA	03	CORINTO	17	YAYANTIQUE
09	NAHULINGO	33	TEJUTLA	17	SOYAPANGO	20	TAPALHUACA	10	JUCUARAN	04	CHILANGA	18	YUCUAYQUIN
10	SALCOATITAN	05	LA LIBERTAD	18	TONACATEPEQUE	21	ZACATECOLUCA	11	MERCEDES UMAÑA	05	DELICIAS DE CONCEP.		



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

ACTUALIZACIÓN DE DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

F211V2



NUMERO DE FOLIO

SEÑOR CONTRIBUYENTE ELABORAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE MAYUSCULA Y UTILIZAR TINTA COLOR NEGRO

10 **2277631** 5

01 A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE																			
01	NIT								1	02	NRC								3

02 PRIMER APELLIDO, RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN																		
03																		4
03 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA																		
04																		5
04 NOMBRES																		
05																		7

B. DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (AL FINALIZAR CADA FRASE DEBE DEJAR UN ESPACIO VACIO)																																							
05 CALLE/AVENIDA/PASAJE/POLIGONO/BLOCK																																							
06																		3																					
06 OTROS DATOS QUE COMPLEMENTAN EL DOMICILIO																																							
07																		2																					
07 COLONIA/BARRIO/RESIDENCIAL/REPARTO																																							
08																		3																					
08 TELEFONO										FAX										NUMERO DE CASA										APARTAMENTO/LOCAL									
09						5	10						9	11						7	12						6												
09 DEPARTAMENTO										CODIGO																													
13																		6	14						1														
10 MUNICIPIO										CODIGO																													
15																		0	16						4														
11 CORREO ELECTRONICO (email)																																							
17																		3																					

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en este formulario y que incurriría en sanciones administrativas en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra la establecida en el artículo 237 del Código Tributario.										Uso Exclusivo Institución Receptora									
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REP. LEGAL O APODERADO										FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR DGII (AUTORIZADO)									

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114 SAN SALVADOR, P.BX: 2260-7822 FAX: 2260-6868

BASE LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos segundo y cuarto del Código Tributario:

Los sujetos pasivos, se encuentran obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, **los primeros diez días hábiles de cada año**, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria; de no actualizar la citada información, se tendrá como lugar válido para recibir notificaciones el que se encuentra en los registros de la Administración Tributaria.

El formulario en el que se informe la dirección para recibir notificaciones, la actualización de ésta o cualquier cambio a la misma, deberá ser firmado únicamente por el sujeto pasivo en caso de ser persona natural; por el representante legal o apoderado debidamente acreditado y facultado para tal efecto, cuando se trate de personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entes colectivos con personalidad jurídica; y por cualquiera de los socios o administradores, cuando se refiere a entes colectivos o asociaciones de sujetos pasivos sin personalidad jurídica, debiendo anexar la documentación mediante la cual compruebe la calidad respectiva.

1A. COPIA: CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR EL FORMULARIO F-211

- 1- Detalle la información que solicita el formulario a máquina o manuscrita con letra de molde legible y utilizar tinta color negro.
- 2- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO: Este formulario se recibirá únicamente en la Dirección General de Impuestos Internos a través de sus ventanillas en la Oficina Central (Tres Torres) y en los Centros y Mini-Centros Express ubicados en todo el país y deberá presentarse dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero de cada año.
- 3- Para presentar este formulario, tome en cuenta los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES

- 1) DUI y NIT original y fotocopia
- 2) En caso que no comparezca personalmente o lo haga a través de Apoderado, deberán adjuntar al formulario autorización notariada para la persona (Nombre y DUI) que realice el trámite o Poder (que faculte realizar el trámite), original y fotocopia o fotocopias certificadas del DUI y NIT del Contribuyente, de la persona autorizada y del Apoderado.

PERSONAS JURIDICAS

- 1) Original y fotocopia o fotocopia autenticada de credencial vigente del Representante Legal (inscrita en el Registro respectivo), o Apoderado.
- 2) Original y fotocopia o fotocopias certificadas de NIT, DUI o Pasaporte (extranjeros) de Representante Legal o Apoderado (según el caso). En caso de que no comparezcan personalmente proceder según paso 2) personas naturales.

Sección A : IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

- Línea 1 : Anote en la casilla 01, el Número de Identificación Tributaria del Contribuyente (NIT) y en la casilla 02 el número de registro de contribuyente IVA (NRC). Según tarjetas emitidas.
- Línea 2 : Anote en la casilla 03, el primer Apellido (Persona Natural) o la Razón Social-Denominación (Persona Jurídica),
- Línea 3 : Anote en la casilla 04, el segundo Apellido (o apellido de casada).
- Línea 4 : Anote en la casilla 05, los Nombres (Sólo en caso de Personas Naturales)

Sección B : DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (deberá escribir una letra, guión o punto en cada cuadro cuidando no salirse)

- Línea 5: Anote en la casilla 06, el nombre de la Calle, Avenida, Pasaje, Polígono, Block, Senda,
- Línea 6: Anote en la casilla 07, el complemento de la dirección, que ayude a facilitar su ubicación (carretera, Caserío, Cantón, Hacienda).
- Línea 7: Anote en la casilla 08, el nombre de la Colonia, Barrio, Residencial o Reparto.
- Línea 8: Anote en la casilla 09, el número de Teléfono (fijo) del Contribuyente, anote en la casilla 10 el número de Fax del Contribuyente, anote en la casilla 11 el número de casa, y en la casilla 12 el número de apartamento o local.
- Línea 9: Anote en la casilla 13, el nombre del Departamento (según el listado anexo, traslade código correspondiente a casilla 14).
- Línea 10: Anote en la casilla 15, el nombre del Municipio (según el listado anexo, traslade código correspondiente a casilla 16).
- Línea 11: Anote en la casilla 17, el Correo Electrónico.
- Al pie del formulario, anote el nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, quién deberá firmar en calidad de responsable de los datos declarados.

CODIGOS DE DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS

01	AHUACHAPAN	11	SAN ANTONIO DEL MONTE	01	ANTIGUO CUSCATLAN	19	CIUDAD DELGADO	22	SAN LUIS LA HERRADURA	12	NUEVA GRANADA	06	EL DIVISADERO
		12	SAN JULIAN			02	CIUDAD ARCE			13	OZATLAN	07	EL ROSARIO
01	AHUACHAPAN	13	SANTA CATARINA MASAHUAT	03	COLON			09	CABAÑAS	14	PUERTO EL TRIUNFO	08	GUALOCOCTI
02	APANECA	14	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	04	COMASAGUA	01	CANDELARIA			15	SAN AGUSTIN	09	GUATAJAGUA
03	ATIQUIZAYA	15	SONSONATE	05	CHILTIUPAN	02	COJUTEPEQUE	01	CINQUERA	16	SAN BUENAVENTURA	10	JOATECA
04	CONCEPCION ATACO	16	SONZACATE	06	HUIZUCAR	03	EL CARMEN	02	GUACOTECTI	17	SAN DIONICIO	11	JOCOATIQUE
05	EL REFUGIO			07	JAYAQUE	04	EL ROSARIO	03	ILOBASCO	18	SANTA ELENA	12	JOCORO
06	GUAYMANGO	04	CHALATENANGO	08	JICALAPA	05	MONTE SAN JUAN	04	JUTIAPA	19	SAN FRANCISCO JAVIER	13	LOLOTIQUILLO
07	JUJUTLA			09	LA LIBERTAD	06	ORATORIO DE CONCEPCION	05	SAN ISIDRO	20	SANTA MARIA	14	MEANGUERA
08	SAN FRANCISCO MENDOZ	01	AGUA CALIENTE	10	NUEVO CUSCATLAN	07	SAN BARTOLOME PERULAPIA	06	SENSUNTEPEQUE	21	SANTIAGO DE MARIA	15	OSICALA
09	SAN LORENZO	02	ARCATAO	11	SANTA TECLA	08	SAN CRISTOBAL	07	TEJUTEPEQUE	22	TECAPAN	16	PERQUIN
10	SAN PEDRO PUXTLA	03	AZACUALPA	12	QUEZALTEPEQUE	09	SAN JOSE GUAYABAL	08	VICTORIA	23	USULUTAN	17	SAN CARLOS
11	TACUBA	04	CITALA	13	SACACOYO	10	SAN PEDRO PERULAPAN	09	VILLA DOLORES			18	SAN FERNANDO
12	TURIN	05	COMALAPA	14	SAN JOSE VILLANUEVA	11	SAN RAFAEL CEDROS			12	SAN MIGUEL	19	SAN FCO. GOTERA
		06	CONCEPCION QUEZALTEPEQUE	15	SAN JUAN OPICO	12	SAN RAMON	10	SAN VICENTE			20	SAN ISIDRO
02	SANTA ANA	07	CHALATENANGO	16	SAN MATIAS	13	SANTA CRUZ ANALQUITO			01	CAROLINA	21	SAN SIMON
		08	DULCE NOMBRE DE MARIA	17	SAN PABLO TACACHICO	14	SAN CRUZ MICHAPA	01	APASTEPEQUE	02	CIUDAD BARRIOS	22	SENSEMBRA
01	CANDELARIA DE LA FRONT.	09	EL CARRIZAL	18	TAMANIQUE	15	SUCHITOTO	02	GUADALUPE	03	COMACARAN	23	SOCIEDAD
02	COATEPEQUE	10	EL PARAISO	19	TALNIQUE	16	TENANCINGO	03	SAN CAYETANO IXTEPEQUE	04	CHAPELTIQUE	24	TOROLA
03	CHALCHUAPA	11	LA LAGUNA	20	TEOTEPEQUE			04	SANTA CLARA	05	CHINAMECA	25	YAMABAL
04	EL CONGO	12	LA PALMA	21	TEPECOYO	08	LA PAZ	05	SANTO DOMINGO	06	CHIRILAGUA	26	YOLOAIQUIN
05	EL PORVENIR	13	LA REINA	22	ZARAGOZA			06	SAN ESTEBAN CATARINA	07	EL TRANSITO		
06	MASAHUAT	14	LAS VUELTAS			01	CUYULTITAN	07	SAN ILDEFONSO	08	LOLOTIQUE	14	LA UNION
07	METAPAN	15	NOMBRE DE JESUS	06	SAN SALVADOR	02	EL ROSARIO	08	SAN LORENZO	09	MONCAGUA		
08	SAN ANTONIO PAJONAL	16	NUEVA CONCEPCION			03	JERUSALEN	09	SAN SEBASTIAN	10	NUEVA GUADALUPE	01	ANAMOROS
09	SAN SEBASTIAN SALTRILLO	17	NUEVA TRINIDAD	01	AGUILARES	04	MERCEDES LA CEIBA	10	SAN VICENTE	11	NVO. EDEN DE SN. JUAN	02	BOLIVAR
10	SANTA ANA	18	OJOS DE AGUA	02	APOPA	05	OLOCUILTA	11	TECOLUCA	12	QUELEPA	03	CONCEP. DE ORIENTE
11	SANTA ROSA GUACHIPILIN	19	POTONICO	03	AYUTUXTEPEQUE	06	PARAISO DE OSORIO	12	TEPETITAN	13	SN. ANTONIO DEL MOSC.	04	CONCHAGUA
12	SANTIAGO DE LA FRONTERA	20	SAN ANTONIO LA CRUZ	04	CUSCATANCINGO	07	SAN ANTONIO MASAHUAT	13	VERAPAZ	14	SAN GERARDO	05	EL CARMEN
13	TEXISTEPEQUE	21	SAN ANTONIO LOS RANCHOS	05	EL PAISNAL	08	SAN EMIGDIO			15	SAN JORGE	06	EL SAUCE
		22	SAN FERNANDO	06	GUAZAPA	09	SAN FRANCISCO CHINAMECA	11	USULUTAN	16	SAN LUIS DE LA REINA	07	INTIPUCA
03	SONSONATE	23	SAN FRANCISCO LEMPA	07	ILOPANGO	10	SAN JUAN NONUALCO			17	SAN MIGUEL	08	LA UNION
		24	SAN FRANCISCO MORAZAN	08	MEJICANOS	11	SAN JUAN TALPA	01	ALEGRIA	18	SAN RAFAEL ORIENTE	09	LISLIQUE
01	ACAJUJTLA	25	SAN IGNACIO	09	NEJAPA	12	SAN JUAN TEPEZONTES	02	BERLIN	19	SESORI	10	MEANGUERA DEL GFO
02	ARMENIA	26	SAN ISIDRO LABRADOR	10	PANCHIMALCO	13	SAN LUIS TALPA	03	CALIFORNIA	20	ULLAZAPA	11	NUEVA ESPARTA
03	CALUCO	27	SAN JOSE CANCASQUE	11	ROSARIO DE MORA	14	SAN MIGUEL TEPEZONTES	04	CONCEPCION BATRES			12	PASAQUINA
04	CUISNAHUAT	28	SAN JOSE LAS FLORES	12	SAN MARCOS	15	SAN PEDRO MASAHUAT	05	EL TRIUNFO	13	MORAZAN	13	POHOROS
05	SANTA ISABEL ISHUATAN	29	SAN LUIS DEL CARMEN	13	SAN MARTIN	16	SAN PEDRO NONUALCO	06	EREGUAYQUIN			14	SAN ALEJO
06	IZALCO	30	SAN MIGUEL DE MERCEDES	14	SAN SALVADOR	17	SAN RAFAEL OBRAJUELO	07	ESTANZUELAS	01	ARAMBALA	15	SAN JOSE
07	JUAYUA	31	SAN RAFAEL	15	SANTIAGO TEXACUANGOS	18	SANTA MARIA OSTUMA	08	JIQUILISCO	02	CACAOPELA	16	STA. ROSA DE LIMA
08	NAHUJIZALCO	32	SANTA RITA	16	SANTO TOMAS	19	SANTIAGO NONUALCO	09	JUCUAPA	03	CORINTO	17	YAYANTIQUE
09	NAHULINGO	33	TEJUTLA	17	SOYAPANGO	20	TAPALHUACA	10	JUCUARAN	04	CHILANGA	18	YUCUAYQUIN
10	SALCOATITAN	05	LA LIBERTAD	18	TONACATEPEQUE	21	ZACATECOLUCA	11	MERCEDES UMAÑA	05	DELICIAS DE CONCEP.		

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

29	Impuesto Determinado (Casilla 150-145), Si Resultado es Positivo	160 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	1
IMPUESTOS A ACREDITAR DEL PERIODO											
30	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante	163 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	9
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	7
32	Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante (Percepción del 2% efectuada por Tarjeta de Crédito/Débito)	161 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	6
33	Excedente de Impuesto Período Anterior	164 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	0
34	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica	165 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	3
35	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 163+162+161+164+165)	166 =	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	6
36	Excedente de Impuesto para Próximo Período (Casilla 166-160 Si Resultado Positivo)	167 =	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	2
37	Total Impuesto por Operaciones del Período (Casilla 160-166 Si Resultado Positivo)	168 =	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	2
IMPUESTOS A PAGAR DEL PERIODO											
38	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	169 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	5
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	3
40	Anticipo a Cuenta efectuada por el Declarante (Percepción del 2% efectuada por los Emisores o Administradores de Tarjeta de Crédito/Débito)	171 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	7
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante (Casilla de 169+170+171)	187 =	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	5
42	Retenciones y/o Percepciones según Declaración que Modifica	188	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	6
43	Excedente por Pago Indevido o en Exceso Solicitar por Escrito (Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)	189 =	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	7
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)	190 =	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	4
MULTAS ATENUADAS											
45	Impuesto										
46	Percepción 1%	194 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	4
47	Retención	192 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	1
48	Anticipo a Cuenta 2%	193 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	3
49	Intereses	199 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	5
196 +	\$	[][]	,	[][]	,	[][]	,	[][]	.	[][]	8
TOTAL DE MULTAS ATENUADAS (Casilla 194+192+193+199)											
195 = \$ [][] , [][] , [][] . [][] 6											
TOTAL A PAGAR (Casilla 168+190+196+195)											
198 = \$ [][] , [][] , [][] . [][] 1											

E. DETALLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS, ANULADOS O EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

COD. TIPO DOCUMENTO	RANGO DE DOCUMENTO	ESTADO DOCUMENTOS
206 5 212	DEL No. 9	250 AL No. 5 260 3
50		
51		
52		
53		
54		
55		
CODIGO TIPOS DOCUMENTO		
01 FACTURA	05 NOTA DE CREDITO	09 DOCUMENTO CONTABLE DE LIQUIDACION
02 FACTURA SIMPLIFICADA	06 NOTA DE DEBITO	10 TIQUETES DE MAQUINA REGISTRADORA
03 COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL	07 COMPROBANTE DE RETENCION	11 FACTURA DE EXPORTACION
04 NOTA DE REMISION	08 COMPROBANTE DE LIQUIDACION	
ESTADO		
1 = EMITIDO		
2 = ANULADO		
3 = EXTRAVIADO		

F. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta Declaración y que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.</p>	<p style="text-align: right;">Uso Exclusivo Institución Receptora</p>
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o apoderado	Firma y Sello del Receptor Autorizado
	Fecha de Recepción



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE ELABORAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE MAYUSCULA Y UTILIZAR TINTA COLOR NEGRO

NUMERO DE DECLARACION 10 51573280 8

PERIODO TRIBUTARIO table with columns MES and AÑO, values 02, 5

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION table with columns for modification number and date

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Identification fields: 04 NIT, 13 NRC, 22 Apellido(s), 14 Actividad Económica Principal, 09 Nombre Comercial, 7 16 TELEFONO

B. DETALLE DE IMPRENTA QUE LE ELABORO DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES

Print details table with columns for NOMBRE DE PROPIETARIO, NOMBRE COMERCIAL, NIT, and No. DE AUTORIZACION DE IMPRENTA

C. OPERACIONES DEL MES ELABORAR EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

COMPRAS and CREDITOS sections with rows 9-28 for various tax operations and their amounts

VENTAS and DEBITOS sections with rows 6-15 for various tax operations and their amounts

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114 SAN SALVADOR, P.R. 2200-7822 FAX: 2200-6808

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

29	Impuesto Determinado (Casilla 150-145), Si Resultado es Positivo	160 +	\$							1
IMPUESTOS A ACREDITAR DEL PERIODO										
30	Percepción IVA del 7% efectuada al Declarante	163 +	\$							9
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	\$							7
32	Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante (Percepción del 2% efectuada por Tarjeta de Crédito/Débito)	161 +	\$							6
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164 +	\$							0
34	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica	165 +	\$							3
35	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 163+162+161+164+165)	166 =	\$							6
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166-160 Si Resultado Positivo)	167 =	\$							2
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160-166 Si Resultado Positivo)	168 =	\$							2
IMPUESTOS A PAGAR DEL PERIODO										
38	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	169 +	\$							5
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	\$							3
40	Anticipo a Cuenta efectuada por el Declarante (Percepción del 2% efectuada por los Emisores o Administradores de Tarjeta de Crédito/Débito)	171 +	\$							7
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante (Casilla de 169+170+171)	187 =	\$							5
42	Retenciones y/o Percepciones según Declaración que Modifica	188	\$							6
43	Excedente por Pago Indebido o en Exceso Solicitar por Escrito (Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)	189 =	\$							7
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)	190 =	\$							4
MULTAS ATENUADAS										
46	Impuesto	194 +	\$							4
47	Percepción 1%	192 +	\$							1
48	Retención	193 +	\$							3
49	Anticipo a Cuenta 2%	199 +	\$							5
TOTAL DE MULTAS ATENUADAS (Casilla 194+192+193+199)										
TOTAL A PAGAR (Casilla 168+190+196+195)										
198 = \$										

E. DETALLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS, ANULADOS O EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

COD. TIPO DOCUMENTO	RANGO DE DOCUMENTO		ESTADO DOCUMENTOS	
	DEL No.	AL No.		
01	206	212	250	260
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				
11				

CODIGO TIPOS DOCUMENTO

01 FACTURA	05 NOTA DE CREDITO	09 DOCUMENTO CONTABLE DE LIQUIDACION	1 = EMITIDO
02 FACTURA SIMPLIFICADA	06 NOTA DE DEBITO	10 TIQUETES DE MAQUINA REGISTRADORA	2 = ANULADO
03 COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL	07 COMPROBANTE DE RETENCION	11 FACTURA DE EXPORTACION	3 = EXTRAVIADO
04 NOTA DE REMISION	08 COMPROBANTE DE LIQUIDACION		

F. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta Declaración y que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso Exclusivo Institución Receptora

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o apoderado	Firma y Sello del Receptor Autorizado	Fecha de Recepción
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	--------------------



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS F07 V5

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE ELABORAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE MAYUSCULA Y UTILIZAR TINTA COLOR NEGRO

NUMERO DE DECLARACION 10 5 1573280 8

PERIODO TRIBUTARIO table with columns for MES and AÑO, showing values 02, 5, and 5.

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION table with columns for Número de Declaración que modifica and value 55.

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Identification fields including NIT (04), NRC (13), Apellido(s) (22), Actividad Económica Principal (14), and Nombre Comercial (09).

B. DETALLE DE IMPRENTA QUE LE ELABORO DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES

Printing details table with columns for NOMBRE DE PROPIETARIO, RAZON SOCIAL O DENOMINACION, NOMBRE COMERCIAL, and No. DE AUTORIZACION DE IMPRENTA.

C. OPERACIONES DEL MES ELABORAR EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

Main operations table divided into COMPRAS (9-14), CREDITOS (17-27), VENTAS (85-97), and DEBITOS (135-143), with sub-totals for SUMA DE COMPRAS, SUMA DE VENTAS, and SUMA DE DEBITOS.

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NITE, No. 114 SAN SALVADOR, P.BX. 2280-7822 FAX: 2280-8808

